



# DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO N° 420

SAN SALVADOR, VIERNES 6 DE JULIO DE 2018

NUMERO 125

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## S U M A R I O

Pág.

Pág.

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 45.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Financiamiento con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).....

3-5

Decretos Nos. 49, 50 y 53.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente. ....

6-13

Contrato de Préstamo No. 4542/OC-ES, denominado “Programa de Fortalecimiento Fiscal para el Crecimiento Inclusivo”, suscrito por el Ministro de Hacienda y por la Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en El Salvador y Decreto Legislativo No. 54, aprobándolo, ....

14-55

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 337.- Se encarga el Despacho de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, al señor Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Manuel Alberto Enríquez Villacorta. ....

56

Acuerdo No. 364.- Se reconocen gastos por el desempeño de misión oficial. ....

56

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 34.- Se confiere la Orden del Libertador de los Esclavos “José Simeón Cañas”, en el grado de Comendador, al Profesor Seung Heun Lee. ....

57

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Talento Joven y Decreto Ejecutivo No. 16, declarándola legalmente establecida, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

58-64

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 856, 857, 858, 859, 860 y 861.- Se prorroga por seis meses más la entrada en vigencia de diferentes acuerdos. ....

65-69

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1559.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Jeferson Alberty Flores Martínez.....

69

Acuerdos Nos. 15-0150 y 15-0730.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento de dos centros educativos.....

70-72

Acuerdos Nos. 15-0706 y 15-0722.- Se reconocen como directoras a profesoras de dos centros educativos privados.....

73-74

Acuerdo No. 15-0729.- Se autoriza la revocatoria del Acuerdo Ejecutivo No. 15-1307, de fecha 4 de diciembre de 2003.....

74-75

## ORGANO JUDICIAL

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 479-D, 480-D, 500-D, 514-D, 517-D, 518-D, 534-D, 545-D y 547-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	75-76
--	-------

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán.....	77-79
--	-------

Decretos Nos. 19 y 20.- Incrementéntese el presupuesto vigente de la “Secretaría de Cultura” e Incrementéntase y Reclasifíquese el presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y Recreación, ambos de San Salvador.....	80-81
---	-------

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Cantón San Jacinto” y “Caserío Polanco” y Acuerdos 6 y 16, emitidos por las Alcaldías Municipales de Apastepeque y Santa Ana, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	82-88
---	-------

## SECCION CARTELES OFICIALES

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	89
Aviso de Inscripción.....	89
Herencia Yacente .....	89

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	90
Título Supletorio .....	90
Herencia Yacente .....	90-91

## SECCIÓN CARTELES PAGADOS

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	91-100
Aceptación de Herencia .....	100-107
Título de Propiedad .....	107
Título Supletorio .....	108-113
Título de Dominio.....	113
Renovación de Marcas.....	114

Nombre Comercial.....	114
-----------------------	-----

Convocatorias.....	114-115
--------------------	---------

Subasta Pública .....	115
-----------------------	-----

Disolución y Liquidación de Sociedades .....	116
--	-----

Aviso de Cobro .....	116
----------------------	-----

Balance de Fusión.....	117-118
------------------------	---------

Fusión de Sociedades .....	119
----------------------------	-----

Edicto de Emplazamiento.....	119-123
------------------------------	---------

Marca de Servicios .....	124-126
--------------------------	---------

Declaratoria de Muerte Presunta .....	127-131
---------------------------------------	---------

Marca de Producto.....	132-136
------------------------	---------

Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	136
--	-----

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	137-143
------------------------------	---------

Título de Propiedad .....	143-144
---------------------------	---------

Título Supletorio .....	145-149
-------------------------	---------

Título de Dominio.....	149
------------------------	-----

Reposición de Certificados .....	150-152
----------------------------------	---------

Solicitud de Nacionalidad .....	153
---------------------------------	-----

Título Municipal.....	153-154
-----------------------	---------

Marca de Servicios .....	155-157
--------------------------	---------

Marca de Producto.....	158-167
------------------------	---------

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia .....	168-169
------------------------------	---------

Título de Propiedad .....	169
---------------------------	-----

Nombre Comercial .....	170-171
------------------------	---------

Convocatorias .....	171
---------------------	-----

Subasta Pública .....	171-172
-----------------------	---------

Reposición de Certificados .....	172-173
----------------------------------	---------

Solicitud de Nacionalidad .....	173
---------------------------------	-----

Marca de Servicios .....	174-175
--------------------------	---------

Marca de Producto.....	175-180
------------------------	---------

## **ORGANO LEGISLATIVO**

### **DECRETO No. 45**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador está interesado en contribuir a la renovación del parque cafetalero, hacia una caficultura de alta productividad, resiliente y con mayor aceptación en el mercado, fortaleciendo la investigación, innovación y transferencia tecnológica para la caficultura de El Salvador.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Financiamiento por un monto de hasta OCHENTA Y SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$86,000,000.00), para financiar la ejecución del "Programa de Renovación Cafetalera de Alta Productividad, Sostenible y Resiliente en El Salvador".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Financiamiento para la ejecución del programa mencionado.

#### **POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

#### **DECRETA:**

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Financiamiento con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mismo que para la República de El Salvador estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

**MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO :** : Hasta OCHENTA Y SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$86,000,000.00), los cuales se desglosan de la siguiente forma:

- a) US\$40,000,000.00, correspondientes a financiamiento reembolsable, provenientes de Fondos Ordinarios del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
- b) US\$40,000,000.00, correspondientes a financiamiento reembolsable, provenientes del Fondo Especial para la Transformación Social de Centroamérica (FETS), que utiliza como fuente de recursos el International Cooperation and Development Fund of Taiwan Republic of China (TaiwanCDF).
- c) US\$6,000,000.00, correspondientes a una cooperación financiera no reembolsable, provenientes del Fondo Especial para la Transformación Social de Centroamérica (FETS), de los cuales US\$3,500,000.00, son recursos aportados por el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de China (Taiwan) y US\$2,500,000.00, por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**AMORTIZACIÓN Y FORMA :** La amortización del financiamiento reembolsable por la República de El Salvador al BCIE por valor de hasta US\$80,000,000.00 se hará de la siguiente forma:

**FINANCIAMIENTO**

**REEMBOLSABLE**

- a) El monto de hasta US\$40,000,000.00, provenientes de los recursos ordinarios del BCIE, se amortizará en un plazo de hasta quince años (15), incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación de esta porción del financiamiento.
- b) El monto de hasta US\$40,000,000.00, provenientes de los recursos del FETS, se amortizará en un plazo de hasta veintitrés (23) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia, a partir de la vigencia del Contrato de Financiamiento. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación de esta porción del financiamiento.

**INTERÉS DEL FINANCIAMIENTO** : El pago de los intereses se hará de la siguiente forma:

**REEMBOLSABLE**

- a) Por el monto de hasta US\$40,000,000.00, provenientes de los recursos ordinarios del BCIE, se pagará una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que a la fecha es de doscientos cincuenta (250) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente durante la vigencia de esta porción del financiamiento.
- b) Por el monto de hasta US\$40,000,000.00, provenientes de los recursos del FETS, se pagará al BCIE, una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen de doscientos cincuenta (250) puntos básicos.

**CARGO POR MORA DEL FINANCIAMIENTO** : Tres (3) puntos porcentuales adicionales al interés ordinario, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

**COMISIÓN DE COMPROMISO** : En lo que respecta a los recursos reembolsables provenientes del FETS, se pagará al BCIE tres cuartos (3/4) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados de esa porción del financiamiento, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de vigencia del Contrato de Financiamiento.

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN** : Se pagará una Tasa Flat de un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del Contrato de Financiamiento, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso de los créditos y de la Cooperación Financiera No Reembolsable y a descontar del mismo.

**DESTINO** : Financiar la ejecución del "Programa de Renovación Cafetalera de Alta Productividad, Sostenible y Resiliente en El Salvador".

Art. 2.- El Contrato de Financiamiento que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,  
MINISTRO DE HACIENDA.

## DECRETO No. 49

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que en el marco del Mecanismo de Cooperación Coordinada para la Respuesta Ante Desastres, establecido durante la XX Cumbre de los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y el Primer Vicepresidente de Panamá, realizada en el mes de octubre de 1999 en la ciudad de Guatemala, se constituyó el Plan Regional de Reducción de Desastres como un mecanismo mediante el cual los gobiernos de la región, a través de sus instituciones especializadas, establecieron una área de asistencia mutua en situaciones de desastres, dirigida a promover un marco de acciones concretas para la coordinación de la asistencia humanitaria y la cooperación horizontal entre los países para el manejo de desastres.
- II. Que de conformidad al Mecanismo de Cooperación antes citado, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con otras instancias, emitió en diciembre de 2014 el "Manual para la Gestión y Coordinación de la Asistencia Humanitaria Internacional en Casos de Desastres", el cual establece los mecanismos y procedimientos de gestión, coordinación y facilitación de la Asistencia Humanitaria Internacional en el marco de la protección de los derechos humanos de manera oportuna, adecuada y digna para la población que ha sufrido los impactos de un evento natural.
- III. Que con fecha 3 de junio de 2018, la hermana República de Guatemala declaró Estado de Calamidad Pública, principalmente en los departamentos de Chimaltenango, Escuintla y Sacatepéquez, a consecuencia de la erupción del Volcán de Fuego, el cual ha causado la muerte de muchas personas y ha ocasionado daños en la infraestructura vial, habitacional, escolar y de salud en las aldeas, caseríos y colonias aledañas al volcán; además, alrededor de dos mil personas han sido evacuadas y reubicadas en albergues temporales para salvaguardar la vida de la población afectada o en situación de riesgo.
- IV. Que con el propósito de responder a la solicitud de apoyo humanitario realizada por la República de Guatemala, se requiere reforzar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial por US\$200,000.00, para la adquisición de bienes de primera necesidad para atender a la población afectada por la erupción del volcán de Fuego, a través de la Comisión Nacional de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres.
- V. Que con base a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo, a través del Ramo de Hacienda, como responsable de la dirección de las Finanzas Públicas, ha identificado asignaciones que se encuentran disponibles dentro del Presupuesto vigente del Ministerio de Hacienda por US\$200,000.00, que pueden utilizarse para los fines antes referidos.
- VI. Que con el propósito de garantizar la ayuda humanitaria para la República de Guatemala, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto 2018, votada mediante Decreto Legislativo No. 878, de fecha 5 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 9, Tomo 418, del 15 del mismo mes y año, en los siguientes términos: en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, se incorpora la Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a la Emergencia Internacional y la Línea de Trabajo 01 Atención a la Población afectada por Erupción del Volcán de Fuego, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios con la cantidad de DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000.00) y en el ramo de Hacienda, se disminuye con el mismo monto la Unidad Presupuestaria 13 Obligaciones Generales del Estado, Línea de Trabajo 01 Clases Pasivas, Rubro 56 Transferencias Corrientes.

## POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

## DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la siguiente modificación:

**2300 RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Se adiciona la Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a la Emergencia Internacional y la Línea de Trabajo 01 Atención a la Población afectada por Erupción del Volcán de Fuego, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con el monto de US\$200,000, así:

**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
07 Apoyo a la Emergencia Internacional 01 Atención a la Población afectada por Erupción del Volcán de Fuego	Disponer de los recursos financieros para atender a la población afectada por la erupción del volcán de Fuego en la República de Guatemala, mediante la entrega de bienes de primera necesidad.	200,000
Total		200,000

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
07 Apoyo a la Emergencia internacional		200,000	200,000
2018-2300-2-07-01-21-1 Fondo General	Atención a la Población afectada por Erupción del Volcán de Fuego	200,000	200,000
Total		200,000	200,000

- B) Los recursos por valor de US\$200,000, serán tomados del Ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 13 Obligaciones Generales del Estado, Línea de Trabajo 01 Clases Pasivas, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con cargo al Fondo General.

Art. 2.- El ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, deberá presentar a la Honorable Asamblea Legislativa un informe pormenorizado del destino de los recursos aprobados por este instrumento.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 50

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo 345, del 9 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador, en virtud del Reglamento "ALA", suscrito el 17 de mayo de 1999 entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, el cual en su artículo 3 establece que todo proyecto de cooperación seleccionado por la referida Comisión, puede dar lugar a un Convenio de Financiación específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de El Salvador o las autoridades de los entes públicos mencionados en el artículo 6 del Convenio, que podrán ser: el Estado, las Administraciones Descentralizadas y las Comunidades Locales, entre otros.
- II. Que el 27 de febrero de 2017, el Gobierno de la República de El Salvador, a través de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia y el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscribieron con la Unión Europea, el Convenio de Financiación No. LA/2016/39034, destinado a apoyar al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), por un monto de €50,000,000, equivalente a US\$52,799,999.83, según el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a esa fecha, de cuyo monto se destinarán US\$48,575,999,84 para Ayuda Presupuestaria y US\$4,223,999.99 para Ayuda Complementaria, con una duración de 60 meses a partir de la entrada en vigencia de dicho Convenio, cuyos desembolsos se realizarán en función del avance en la implementación de los programas del Plan Social, estableciendo tres programas claves: Estrategia de Erradicación de la Pobreza, Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil- Jóvenes con Todo y Ciudad Mujer.
- III. Que con base a las disposiciones administrativas del Convenio de Financiación antes citado, la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia asignó al ramo de Educación, recursos por US\$500,000, como parte del apoyo presupuestario proveniente de la fuente de recursos Unión Europea-PAPSES, para ser invertidos en Modalidades Flexibles del Programa Jóvenes con Todo.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 869, de fecha 6 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo 355, del 27 del mismo mes y año, se ratificó en todas sus partes el Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, pactado el 10 de abril de 2002, por medio del cual ambos Estados se comprometieron en el marco de la cooperación al desarrollo, a dar prioridad a los proyectos destinados a satisfacer las necesidades fundamentales de la población más desfavorecida.
- V. Que con base al referido Acuerdo, se suscribió el Convenio de Financiación entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador relativo al Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social de El Salvador, de fecha 27 de diciembre de 2016, por un monto de hasta €6,000,000.00, equivalente a US\$6,274,200.11, según el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a esa fecha; cuyo fin es contribuir al logro de los objetivos establecidos en el Plan Social, especialmente los relativos a reducir la pobreza y vulnerabilidad de la población salvadoreña, mejorar los ingresos, el empleo y la seguridad social de la misma, desarrollar potencial humano, vida saludable y bienestar, hábitat y vivienda seguros, impulsar la cultura y fortalecer el pleno ejercicio de la ciudadanía.
- VI. Que según las disposiciones administrativas de los Convenios de Financiación de los considerandos II y V, la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, le asignó al Ramo de Educación, recursos FOCAP-PAPSES por valor de US\$493,441.23, de los cuales US\$40,000 provienen del Gran Ducado de Luxemburgo-FOCAP y US\$453,441.23 de la Unión Europea-PAPSES, destinados a financiar el programa de "Alfabetización en el marco de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza".
- VII. Que las asignaciones para los programas "Modalidades Flexibles en el marco del Programa Jóvenes con Todo" por US\$500,000 y "Alfabetización en el marco de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza" por US\$493,441.23, están comprendidas dentro del proyecto Código 91038 "Apoyo a la inclusión social y erradicación de la pobreza, mediante estrategias educativas pertinentes", el cual se considera un proyecto de no inversión y cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Hacienda.

VIII. Que con el propósito que el ramo de Educación pueda disponer del crédito presupuestario que le permita ejecutar el Proyecto con Código 91038 antes citado, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 878, de fecha 5 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 9, Tomo 418, del 15 del mismo mes y año, en los términos siguientes: en la SECCIÓN - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, apartado II - INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, se incrementan las Fuentes Específicas: 22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales por el monto de US\$40,000 y 22404 De Organismos Multilaterales por el monto de US\$953,441.23. Asimismo, en el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Educación, en la Unidad Presupuestaria 02 Gestión Educativa, se incorpora la Línea de Trabajo 02 Apoyo a la Educación de Jóvenes y Adultos, con su respectivo propósito y asignaciones de gasto por un valor de US\$993,441.23, que corresponde a la fuente de financiamiento Donaciones; adicionalmente, en el Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incorpora el proyecto de no inversión Código No. 91038 "Apoyo a la inclusión social y erradicación de la pobreza, mediante estrategias educativas pertinentes".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, SECCIÓN -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones

- A) En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, incrementan las Fuentes Específicas siguientes:

22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, así:

Convenio de Financiación entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador relativo al Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social de El Salvador, según el Acuerdo General de Cooperación entre ambos países, ratificado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 869, de fecha 6 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo 355, del 27 del mismo mes y año.

40,000.00

22404 De Organismos Multilaterales, así:

Convenio de Financiación No. LA/2016/39034 suscrito entre la Unión Europea y la República de El Salvador, destinado a apoyar al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), según Convenio Marco ratificado por medio del Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo 345, del 9 de noviembre de ese mismo año.

953,441.23

- B) En el Apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al ramo de Educación, literal B, Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 02 Gestión Educativa, se incorpora la Línea de Trabajo 02 Apoyo a la Educación de Jóvenes y Adultos, con su propósito y asignaciones de gastos, con las cantidades que se indican a continuación:

### 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
02 Gestión Educativa		993,441.23
02 Apoyo a la Educación de Jóvenes y Adultos	Garantizar oportunidades de aprendizaje efectivas a las personas jóvenes y adultas que se encuentran fuera del sistema, a través de la alfabetización y el fortalecimiento de modalidades flexibles que permitan la reinserción educativa.	
Total		993,441.23

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos de Capital
02 Gestión Educativa 2018-3100-3-02-02-22-5 Donaciones	Apoyo a la Educación de Jóvenes y Adultos	993,441.23	993,441.23
		993,441.23	993,441.23
Total			993,441.23

Asimismo, se incorporan las asignaciones del proyecto de no inversión Código 91038 "Apoyo a la inclusión social y erradicación de la pobreza, mediante estrategias educativas pertinentes", con cargo a Donaciones, por un monto de US\$993,441.23, de la forma siguiente:

**5. Listado de Proyectos de Inversión Pública**

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
91038	02 Gestión Educativa 02 Apoyo a la Educación de Jóvenes y Adultos	Donaciones	100%	A Nivel Nacional	Dic./ 2018	993,441.23
	Apoyo a la inclusión social y erradicación de la pobreza, mediante estrategias educativas pertinentes					993,441.23
	Total					993,441.23

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por US\$993,441.23, deberán ser aplicados así: US\$953,441.23 a la Fuente de Recursos 72 Unión Europea y US\$40,000.00 a la Fuente de Recursos 35 Ducado de Luxemburgo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,

PRESIDENTE.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCIA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUIN MEJIA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SANCHEZ CEREN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,  
MINISTRO DE HACIENDA.

=====

DECRETO No. 53

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 33, del 21 de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo 416, de la misma fecha, se creó la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABÚSQUEDA), que tiene como finalidad establecer el paradero de personas adultas que hayan sido víctimas de desaparición forzada en el contexto del conflicto armado salvadoreño, finalizado el 16 de enero de 1992.
- II. Que en el artículo 2 del referido decreto, se establece que CONABÚSQUEDA es una unidad dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que proveerá los recursos necesarios para su funcionamiento y operación. Además, la Comisión podrá recibir cooperación financiera, técnica y en especie de organismos cooperantes, conforme a los procedimientos y la normativa aplicables.
- III. Que con el propósito que CONABÚSQUEDA inicie operaciones durante el presente ejercicio fiscal de 2018, se requiere reforzar al ramo de Relaciones Exteriores con el monto de US\$110,000, para lo cual, el Órgano Ejecutivo, a través del ramo de Hacienda, como responsable de la dirección de las Finanzas Públicas, ha identificado asignaciones que se encuentran disponibles dentro del Presupuesto vigente del Ministerio de Hacienda por US\$110,000 y que pueden transferirse a dicho Ramo para los fines antes referidos.
- IV. Que a efecto que el ramo de Relaciones Exteriores pueda disponer de los recursos necesarios para el funcionamiento de CONABÚSQUEDA y de conformidad a lo que establece el artículo 131, ordinal 8º de la Constitución de la República y el artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se requiere modificar la Ley de Presupuesto vigente, en los siguientes términos: en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al ramo de Relaciones Exteriores, se refuerza la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01 Dirección Superior, con la cantidad de CIENTO DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$110,000.00) y en el ramo de Hacienda, se disminuye la Unidad Presupuestaria 13 Obligaciones Generales del Estado, Línea de Trabajo 01 Clases Pasivas, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con el monto de CIENTO DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$110,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de CIENTO DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$110,000.00) las asignaciones vigentes del ramo de Relaciones Exteriores, conforme se indica a continuación:

## 0800 RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan los Rubros de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		87,925	14,755	7,320	102,680	7,320	110,00
2018-0800-1-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	87,925	14,755		102,680		102,680
22-1 Fondo General				7,320		7,320	7,320
<b>Total</b>		<b>87,925</b>	<b>14,755</b>	<b>7,320</b>	<b>102,680</b>	<b>7,320</b>	<b>110,000</b>

- B) Los recursos por valor de US\$110,000, serán disminuidos del ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 13 Obligaciones Generales del Estado, Línea de Trabajo 01 Clases Pasivas, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con cargo al Fondo General.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,  
PRESIDENTE.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCIA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUIN MEJIA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SANCHEZ CEREN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,  
MINISTRO DE HACIENDA.

Resolución DE-19/18

## CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4542/OC-ES

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Fortalecimiento Fiscal para el Crecimiento Inclusivo

25 de junio de 2018

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

#### INTRODUCCIÓN

##### Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

#### 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 25 de junio de 2018 entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución del Programa de fortalecimiento fiscal para el crecimiento inclusivo, en adelante denominado el "Programa".

#### 2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones y desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

#### 3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Hacienda, el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor". El Organismo Ejecutor se compromete a: (i) mantener a través de sí mismo o de quien designe, la comunicación oficial con el Banco y entregar informes y evidencia del cumplimiento de las condiciones de la operación, y cualquier otro informe que éste requiriese en los plazos y condiciones acordadas; (ii) impulsar las acciones tendientes al logro de los objetivos de política definidos en el programa; y (iii) reunir, archivar y entregar al Banco toda la información, indicadores y parámetros que contribuyan al seguimiento, medición y evaluación de los resultados del programa.

## CAPÍTULO I

### El Préstamo

**CLÁUSULA 1.01.** Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de trescientos cincuenta millones de Dólares (US\$350,000,000), en adelante el “Préstamo”.

**CLÁUSULA 1.02.** Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar desembolsos del Préstamo mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.04 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.03.** Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 1.04.** Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de un (1) año, contado desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos y estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.05.** Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de 12.75 años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.06.** Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

**CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

## CAPÍTULO II

### Objeto y Utilización de Recursos

**CLÁUSULA 2.01. Objeto.** (a) El Préstamo tiene por objeto apoyar la ejecución de un programa de reforma de políticas consistente en fortalecer la sostenibilidad fiscal, protegiendo la inversión pública y el financiamiento de programas sociales para favorecer el crecimiento inclusivo.

(b) El Prestatario no podrá destinar los recursos del Préstamo a financiar los gastos descritos en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. Los recursos del Préstamo podrían ser utilizados para financiar el rubro a que se refieren la Cláusula 1.08 de estas Estipulaciones Especiales y el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

(c) El Banco efectuará el desembolso en un único (1) Tramo de Desembolso. El único Tramo de Desembolso será hasta por la suma de trescientos cincuenta millones de Dólares

(US\$350,000,000). Dicho Tramo de Desembolso requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en este Contrato.

**CLÁUSULA 2.02. Condiciones especiales previas al único Tramo de Desembolso de los recursos del Préstamo.** El único Tramo de Desembolso del Préstamo, estará sujeto a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas y los requisitos estipulados en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a satisfacción del Banco:

- (a) Mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa y que sea consistente con la Carta de Política Sectorial a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales;
- (b) Cumpla con las condiciones establecidas en estas Estipulaciones Especiales para el desembolso del único Tramo de Desembolso;
- (c) Mantenga abierta la(s) cuenta(s) especial(es) a que se refiere el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, en el cual el Banco depositará los recursos del Préstamo; y
- (d) Continúe cumpliendo con las medidas de política referentes al único Tramo de Desembolso.

**CLÁUSULA 2.03. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del único Tramo de Desembolso.** El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al único Tramo de Desembolso, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones y los requisitos establecidos en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 2.02 anterior, las siguientes condiciones:

**I. Reformas de políticas y gestión de gastos e ingresos públicos.**

**A) Gestión macrofiscal**

- (i) Aprobación y entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social (LRF), conteniendo al menos las siguientes medidas para el Sector Público No Financiero:
  - (a) Reglas fiscales que establezcan límites al balance primario y al endeudamiento público; y
  - (b) Creación del Marco Fiscal de Mediano y Largo Plazo (MFMLP).
- (ii) Publicación del MFMLP (2017-2027), que contenga proyecciones agregadas de las principales variables fiscales que orienten la política fiscal.
- (iii) Incorporación en la Ley de Presupuesto 2018 de las siguientes medidas para cumplir con la LRF:
  - (a) Prohibición de: creación de plazas no previstas en el presupuesto; dar nuevas prestaciones económicas a funcionarios públicos; y compra de bienes y equipos suntuarios; y

- (b) Declaración de intransferibles las asignaciones presupuestales destinadas a financiar programas sociales en beneficio de la mujer, niñez, adulto mayor, agricultura familiar y demás población vulnerable y en situación de pobreza.
- (iv) Fortalecimiento de los procesos y controles internos del Gasto en Nómina de personal en los Ministerios de Educación, Salud y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados mediante la finalización de los análisis de optimización de nómina con recomendaciones para mejorar la eficiencia en su gestión.

**B) Gestión de las compras públicas**

- (i) Implementación del portal electrónico de compras, COMPRASAL-II, comenzando con el módulo de libre gestión incluyendo:
- (a) Aprobación y entrada en vigencia de una norma que establezca el uso obligatorio y gradual en toda la administración pública del COMPRASAL-II;
- (b) Aprobación de normas operativas para compras por el módulo transaccional de libre gestión del COMPRASAL-II; y
- (c) Capacitación e implementación del uso del módulo transaccional de libre gestión en al menos quince (15) instituciones del sector público.
- (ii) Eliminación de la intermediación de los puestos de bolsa para las instituciones del Gobierno Central en la subasta inversa administrada por la Bolsa de Productos y Servicios (BOLPROS).

**C) Gestión del Presupuesto por resultados y del Marco de Gasto de mediano Plazo**

- (i) Sustitución del Sistema de Presupuesto por Áreas de Gestión por un nuevo Sistema de Presupuesto por Programas con Enfoque en Resultados, mediante:
- (a) Capacitación de los funcionarios responsables de presupuesto y planificación del 100% de las Instituciones del sector público de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Capacitación y Asistencia Técnica para la Implementación de la Reforma del Sistema de Presupuesto;
- (b) Desarrollo de al menos 95% de los módulos de Formulación y Ejecución Presupuestaria del Nuevo Sistema de Gestión Administrativa Financiera Integrada – SAIFI II;
- (c) Elaboración de planes piloto de un Marco Institucional de Mediano Plazo (MIMP) en al menos cinco (5) instituciones que sirva como insumo para el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP); y
- (d) Aprobación de la Nueva Edición del Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público para la implementación del proceso de Formulación del Presupuesto con Enfoque en Resultados.

**D) Gestión de la inversión pública y facilitación de la privada**

- (i) Mejora del Sistema para la Gestión de la Inversión Pública mediante la articulación de proyectos de Inversión con el Nuevo Sistema de Presupuesto por Programas con

Enfoque en Resultados, lo que comprende pruebas pilotos con al menos cuatro (4) instituciones del Gobierno Central, avanzando además en la Elaboración del Modelo Conceptual y Funcional del Sistema de Inversión Pública.

- (ii) Simplificación de trámites administrativos para empresas, mediante:
    - (a) Publicación del manual de operaciones del Organismo de Mejora Regulatoria (OMR) para determinar la estructura organizativa y funcional de las áreas que componen el OMR; y
    - (b) Suscripción de planes de simplificación de trámites (de mejora regulatoria) para empresas en al menos cinco (5) instituciones públicas.
  - (iii) Implementación del Fondo Apuesta por InversionES (API), a través de las siguientes medidas:
    - (a) Aprobación y publicación de los instrumentos normativos del API; y
    - (b) Suscripción de al menos dos acuerdos con empresas del sector privado.
- E) Gestión de la cobranza y la transparencia tributaria**
- (i) Implementación de un programa de fortalecimiento de la gestión de cobranza y el sistema de información y control tributario del Ministerio de Hacienda a través de las siguientes medidas:
    - (a) Creación de una Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras para la mejora en la gestión de la cobranza;
    - (b) Suscripción de convenios para la integración de bases de datos de organismos públicos con el Ministerio de Hacienda incluyendo el Registro Nacional de Personas Naturales, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; y
    - (c) Aprobación y entrada en vigencia de la Ley Transitoria para facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras.
  - (ii) Inclusión de la República de El Salvador como miembro pleno del Foro Global para la Transparencia Tributaria e Intercambio de Información y cumplimiento satisfactorio con el Estándar para el Intercambio de Información Tributaria a Requerimiento de las otras jurisdicciones miembro.

## **II. Reforma del sistema de pensiones**

- F) Fortalecimiento institucional del sistema de pensiones para lograr su sostenibilidad de largo plazo, otorgar pensiones vitalicias y mejorar la equidad intergeneracional**
- (i) Aprobación y entrada en vigencia de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP) y la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales que contemplen, por lo menos, las siguientes medidas:
    - (a) Modificación de la tasa de contribución al SAP de 13% a 15%; reducción del pago del contrato del seguro de invalidez y sobrevivencia y de la comisión de

administración de las cuentas individuales a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) de 2.2% a 1.9% en 2022; y modificación de la tasa de interés de los Certificados de Inversión Previsional de 2.6% a 6%;

(b) Creación de un seguro de longevidad para garantizar un ingreso constante y permanente de los pensionados por vejez y los beneficiarios de pensiones por sobrevivencia; y, creación de una Cuenta de Garantía Solidaria para financiar el seguro de longevidad;

(c) Creación de un Comité de Riesgos para establecer los límites de inversión por tipos de instrumento y los límites mínimos de calificación de riesgo para los instrumentos que se invierten en los Fondos de Pensiones; y creación de un Comité Actuarial para determinar los montos de las pensiones mínimas, revisar las expectativas de vida para determinar las edades de jubilación, y revisar la suficiencia de la Cuenta de Garantía Solidaria; y

(d) Modificación de los beneficios de las pensiones a través de las siguientes medidas: (i) limitación del beneficio mensual máximo de US\$2,000 para pensionados del Sistema Público de Pensiones; (ii) incorporación de una pensión máxima de 55% del salario a la fórmula de la pensión para los optados B del SAP; y (iii) reducción de las pensiones de invalidez y sobrevivencia de 70% a 50% del salario.

**CLÁUSULA 2.04. Gastos excluidos de financiamiento.** (a) No podrán utilizarse los recursos del Préstamo para financiar:

- (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ("CUCI"), que figuran en la Cláusula 2.05 de estas Estipulaciones Especiales;
- (ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil Dólares (US\$10,000);
- (iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iv) gastos en bienes suntuarios;
- (v) gastos en armas;
- (vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas; y
- (vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Préstamo han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual

se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

**CLÁUSULA 2.05. Lista negativa.** Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 2.04 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI<sup>1</sup>, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no substitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas; y
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

### CAPÍTULO III

#### Ejecución del Programa

**CLÁUSULA 3.01. Carta de Política Sectorial.** Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 2 de mayo de 2018, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y en

<sup>1</sup> Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 (“CUCI”, Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 3.04 de este Contrato.

**CLÁUSULA 3.02. Reuniones periódicas.** (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las partes, en la fecha y el lugar que se convenga, para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 2.02 y 2.03 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Prestatario deberá entregar al Banco, para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo.

**CLÁUSULA 3.03. Evaluación ex post.** El Prestatario se compromete a cooperar directamente, o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

**CLÁUSULA 3.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos.** Las partes convienen en que, si se aprueban modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

## CAPÍTULO IV

### Registros, Inspecciones e Informes

**CLÁUSULA 4.01. Registros, inspecciones e informes.** Los recursos del Préstamo deberán ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro de la República de El Salvador o en una Cuenta Especial exclusiva para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 4.02. Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Préstamo. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones Varias

**CLÁUSULA 5.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de El Salvador, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

**CLÁUSULA 5.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 5.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 5.04. Comunicaciones:** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda  
Boulevard de los Héroes No. 1231  
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsimil: (503) 2225-7491

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

## CAPÍTULO VI

### Arbitraje

**CLÁUSULA 6.01.** Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

REÚBLICA DE EL SALVADOR

Nelson Eduardo Fuentes Menjívar  
Ministro de Hacienda

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

Carmina Moreno  
Representante en El Salvador

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## SEGUNDA PARTE

### NORMAS GENERALES

Mayo 2016

#### CAPÍTULO I

##### Aplicación de las Normas Generales

**ARTÍCULO 1.01.** Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para programas de apoyo a reformas de políticas que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

#### CAPÍTULO II

##### Definiciones

**ARTÍCULO 2.01.** Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

1. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
2. “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
3. “Banda (collar) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
4. “Carta Notificación de Conversión” significa la comunicación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones financieras en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.

5. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
6. “Carta Solicitud de Conversión” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
7. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
8. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
9. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
10. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
11. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
12. “Conversión de Moneda” significa con respecto a un desembolso, o a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda de País no Prestatario, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
13. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
14. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

15. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (collar) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (hedging) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
16. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
17. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
18. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
19. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
20. “Día Habil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Solicitud de Conversión o Carta Notificación de Conversión, según sea el caso.
21. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
22. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
23. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato.
24. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

25. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
26. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
27. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
28. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
29. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles Bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
30. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha en que puede ser totalmente amortizado el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
31. “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
32. “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.
33. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda de País no Prestatario en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
34. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

35. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*) la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*) la Moneda de Liquidación será el Dólar.
36. “Moneda de País no Prestatario” significa cualquier moneda de curso legal en los países no prestatarios del Banco.
37. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal en los países prestatarios del Banco.
38. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
39. “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Programa en todo o en parte.
40. “Partes” significa el Banco y el Prestatario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.
41. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
42. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
43. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
44. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 6.03 de estas Normas Generales.
45. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
46. “Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa cualquier Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en Dólares o que ha sido total o parcialmente convertido en Dólares y que está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales.

47. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
48. "Programa" significa el programa de reformas de políticas apoyado por el Préstamo.
49. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
50. "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
51. "Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
52. "Tasa de Interés LIBOR"<sup>1</sup> significa la "USD-LIBOR-ICE", que es la tasa administrada por ICE Benchmark Administration (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service, o en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado

<sup>1</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 52 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en este literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

53. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
54. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
55. “Tramo de Desembolso” significa, para los préstamos de apoyo a reformas de políticas, el monto o la porción de los recursos del Préstamo que será elegible para desembolso una vez que el Prestatario haya cumplido con las correspondientes condiciones contractuales.
56. “Tramo del Préstamo” significa cualquiera de los tramos en los que se divida el Préstamo como resultado de una Conversión o de una modificación del Cronograma de Amortización.

57. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
58. “VPP” significa la vida promedio ponderada, ya sea VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los Tramos del Préstamo y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) el monto de cada pago de amortización;

(B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left( \frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

$VPP$  es la vida promedio ponderada de todas las amortizaciones, expresada en años.

$m$  es el número total de los Tramos del Préstamo.

$n$  es el número total de pagos de amortización para cada Tramo del Préstamo.

$A_{i,j}$  es el monto de la amortización referente al pago  $i$  del Tramo  $j$  del Préstamo, calculado en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

$FP_{ij}$  es la fecha de pago referente al pago  $i$  del Tramo  $j$  del Préstamo.

$FS$  es la fecha de suscripción de este Contrato.

$AT$  es la suma de todos los  $A_{ij}$ , calculada en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

59. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

### CAPÍTULO III

#### Amortización, Intereses, Comisión de Crédito, Inspección y Vigilancia y Pagos Anticipados

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización.** (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o el Tramo del Préstamo para el que se solicita la modificación.

(c) El Banco podrá aceptar las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
  - (ii) el Tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
  - (iii) el Tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.
- (d) El Banco comunicará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o Tramo del Préstamo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.
- (e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro Tramos del Préstamo denominados en Moneda de País no Prestatario con Cronogramas de Amortización distintos. Los Tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
- (f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.
- (g) Sin perjuicio de lo establecido en la letra (f) anterior, en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) ocasionen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. La modificación consistirá en (i) el adelanto de la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

**ARTÍCULO 3.03. Intereses.** (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras que el Préstamo no haya sido objeto de ninguna Conversión, el

Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo de los límites superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (a) la ocurrencia de tales modificaciones; y (b) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si fuera el caso, con anticipación mínima de sesenta (60) días, de la tasa base alternativa aplicable. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

**ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito.** (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.06, 4.07 o 6.02 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

**ARTÍCULO 3.06. Recursos para Inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

**ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.** Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

**ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados.** (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR, en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una solicitud escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese Tramos del Préstamo con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del Tramo del Préstamo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una solicitud escrita de carácter irrevocable. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las

Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Antícpio de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de pérdida, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

**ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTÍCULO 3.12. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y

previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato.

## CAPÍTULO IV

### Normas Relativas a Desembolsos

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos del Préstamo.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco una solicitud de desembolso en los términos que se indican en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, mantenga abierta la cuenta bancaria especial a que hace referencia el Artículo 4.01(c) de estas Normas Generales; (c) salvo

que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión del mismo; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o Garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Préstamo, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato para ser depositados en la cuenta bancaria especial a que se refieren los Artículos 4.01(c) y 4.03(b) de estas Normas Generales; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y, de acuerdo con él, a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Préstamo.

**ARTÍCULO 4.05. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 4.06. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso.

**ARTÍCULO 4.07. Cancelación automática de parte del Préstamo.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar el Plazo Original de Desembolsos, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, al vencimiento de dicho plazo o sus extensiones, quedará automáticamente cancelada.

## CAPÍTULO V

### Conversiones

**ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la Opción de Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones:** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda:** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés:** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener una plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución y hasta e incluyendo la Fecha de

Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco informará al efecto al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

#### **ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.** Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier Tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda de País no Prestatario no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeta a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

**ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la

Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder en ningún momento el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante aviso por escrito al Banco por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o

pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de Amortización e Intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la

Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

**ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones.** (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.07. Gastos de Fondeo y Primas o Descuentos asociados a una Conversión.**

(a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por

el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

**ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés.** (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efecto de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

**ARTÍCULO 5.09. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones.** Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben en todo momento mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.10. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción de este Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en, una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.11. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Redenominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco, o en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociadas con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

**ARTÍCULO 5.13. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversiones.** Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

## CAPÍTULO VI

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

**ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato, o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco o de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse.
- (d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que, a juicio del Banco, puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Préstamo. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un contrato con la República como prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina que un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor ha cometido una Práctica Prohibida durante la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Préstamo o si un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor es

temporalmente declarado inelegible para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en el proceso de sanción, o cualquier resolución.

**ARTÍCULO 6.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.** El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago, en los siguientes casos:

(a) Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolonga más de sesenta (60) días;

(b) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de estos ha cometido una Práctica Prohibida durante la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Préstamo, siempre que exista evidencia de que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; o

(c) Si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, o el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

**ARTÍCULO 6.03. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (A) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (B) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en este Contrato.

(b) Si de acuerdo con lo establecido en los Artículos 6.01(g) y 6.02(b) de estas Normas Generales, se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del

Banco, el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de estos, ha cometido una Práctica Prohibida, el Banco podrá, además:

- (i) emitir una amonestación a cualquier entidad o individuo involucrado en la Práctica Prohibida en formato de una carta formal de censura por su conducta;
  - (ii) declarar a cualquier entidad o individuo involucrado en la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco; y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
  - (iii) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
  - (iv) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.
- (c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.
- (d) El Prestatario, Organismo Ejecutor y cualquier empleado, agente o representante de estos, podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

**ARTÍCULO 6.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 6.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

Registros, Inspecciones e Informes

**ARTÍCULO 7.01.** Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán mantener adecuados sistemas de control interno contable y administrativo. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros, estados de cuentas e informes. Los registros deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas del Banco; y (b) dichos documentos incluyan la información relacionada con la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo.

**ARTÍCULO 7.02.** Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que el Banco inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer, proporcionándole todos los documentos, incluidos los gastos efectuados con cargo al Préstamo, que el Banco pueda solicitar razonablemente. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. Adicionalmente, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos.

(c) En relación con la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, prestarán plena asistencia al Banco, le entregarán cualquier documento necesario para dicha investigación y harán que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado.

(d) El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de los propósitos establecidos en este artículo, como investigadores, representantes, auditores o expertos, deberá contar con la total colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(e) Si el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

### Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

**ARTÍCULO 8.01.** Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario acordase en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 8.02.** Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPÍTULO IX

### Procedimiento Arbitral

**ARTÍCULO 9.01.** Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimiente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimiente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimiente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimiente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimiente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 9.02.** Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo

de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, al menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

**DECRETO No. 54****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 17 de fecha 31 de mayo de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 103, Tomo 419, del 6 de junio del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento Fiscal para el Crecimiento Inclusivo", por un monto de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350,000,000.00), que serán utilizados para complementar el Financiamiento del Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2018, préstamo que por tener mejores condiciones crediticias en términos de plazo y tasa de interés, sustituirá la operación de emisión de Títulos Valores, Autorizada mediante Decreto Legislativo No. 877 de fecha 5 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 3, Tomo 418, de fecha 5 de enero del mismo año.
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 25 de junio de 2018, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 17 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes relacionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

Art. 1.- Apruébase el Contrato de Préstamo No. 4542/OC-ES denominado "Programa de Fortalecimiento Fiscal para el Crecimiento inclusivo", suscrito el 25 de junio de 2018, por el Ministro de Hacienda y por la Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en El Salvador, por un monto de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350,000,000.00).

Art. 2.- Los fondos obtenidos del Contrato de Préstamo en referencia, se destinarán para cubrir, el financiamiento complementario, para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2018, que no puede ser atendido con los ingresos corrientes ordinarios.

Art. 3.- Se faculta al Ministerio de Hacienda, para que realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras que estime necesarias, en relación al presente préstamo.

Art. 4.- Derógase el Decreto Legislativo No. 877, de fecha 5 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 3, Tomo 418, de fecha 5 de enero del mismo año, que contiene la Autorización al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para emitir Títulos Valores por la suma de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350,104,165.00).

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE.

JOSE SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,  
PRIMER SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,  
Ministro de Hacienda.

**ORGANO EJECUTIVO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 337

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, con carácter ad-honórem, durante los días 12 y 13 de junio de 2018; al señor Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Manuel Alberto Enríquez Villacorta. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Vicepresidente de la República y Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia Ad-honórem, Licenciado Óscar Samuel Ortiz Ascencio, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de junio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 364

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota de esta fecha, por medio de la cual se le concede misión oficial al Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que viaje a Hong Kong, República Popular China, del 17 al 26 de junio de 2018, a fin de participar en la visita exploratoria por la República Popular China, ACUERDO: conceder al Licenciado Alvarado Fuentes, viáticos por \$3,250.00, gastos de viaje por \$1,300.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo-04 Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Cifrado Presupuestario 2018-0500-1-01-04-21-1-54404 del Presupuesto General Vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día quince del mes de junio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

DECRETO No. 34

El Presidente Constitucional de El Salvador y  
Jefe Supremo de la Orden del Libertador de los Esclavos  
"José Simeón Cañas"

## CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 163, de fecha 19 de octubre de 1966, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 213, del 7 de noviembre de ese mismo año, se creó la "Orden del Libertador de los Esclavos, José Simeón Cañas";
- II. Que el objeto de la mencionada Orden es el de estimular la copia y emulación de los altos hechos del eminente Doctor José Simeón Cañas, particularmente los de carácter humanitario y social, científico, educativo o filantrópico y todos aquéllos que tiendan a exaltar y salvaguardar la dignidad de la persona humana;
- III. Que el profesor Seung Heun Lee, conocido mundialmente como Ilchi Lee, reúne un interesante perfil personal que resume la importante trayectoria desarrollada en su vida. Ha trabajado para elevar la conciencia humana durante los últimos 35 años y ha publicado diversos libros, todos enfocados a dar a conocer sus distintos métodos que ayudan a mejorar la conexión mente-cuerpo, la conciencia del cerebro y el cuerpo y la vida compasiva. La filosofía que el profesor Ilchi Lee enseña, tiene como objetivo final la paz mundial para lo cual en el año 2008 estableció en los Estados Unidos de América, la organización sin fines de lucro denominada IBREA FOUNDATION, de la cual actualmente es su Presidente;
- IV. Que entre las múltiples formas de apoyo social, que el profesor Ilchi Lee realiza a nivel mundial, por medio de la organización IBREA FOUNDATION, ONG., está el impulso que desde el año 2011 ha realizado a través de la implementación del programa "Educación del Cerebro" en las escuelas públicas salvadoreñas, iniciando en una pequeña escuela del Distrito Italia y al día de hoy, el programa se ha expandido a más del 20% de las escuelas públicas salvadoreñas, siendo esta una de las iniciativas que más impacto ha tenido en las escuelas en las últimas décadas. El programa ha beneficiado a más del 25% de las escuelas del país, con su enfoque innovador que permite a las personas resolver sus propios conflictos internos, a través del manejo del estrés y las emociones, la salud y el incremento de la concentración y la responsabilidad en cada uno, ayudando así a maestros y alumnos a crear paz dentro de sí mismos y en sus familias y comunidades, generando grandes beneficios en lo que se refiere a su salud física y mental, la prevención y resolución de conflictos en la escuela y comunidad y el logro de metas, tanto individuales como colectivas;
- V. Que por otro lado y desde el inicio de la presente administración de gobierno, se ha tenido como prioridad la seguridad ciudadana efectiva, considerando que tanto la criminalidad como la violencia, han sido naturalizados por buena parte de la población, aunado al aumento que en los últimos años ha tenido la violencia y la delincuencia, hasta considerarse en el 2013 como la principal dificultad que afrontaba el país (Idup 2014, ref. Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019). Por lo anterior, una de las líneas de acción del Plan de Gobierno es trabajar para la reducción de los factores de riesgo, enfocado en la prevención de la violencia, específicamente en la línea: "L.3.1.4. Impulsar la organización y participación ciudadana y empresarial —y su coordinación con las instituciones del Gobierno central y de los Gobiernos locales— para prevenir y erradicar la violencia"; en la cual, el apoyo recibido por el profesor Ilchi Lee, por medio de la Fundación IBREA es invaluable, ya que con la implementación del programa "Educación del Cerebro" se previene en las nuevas generaciones el problema de la violencia, por medio de la creación de conductas de convivencia pacífica;
- VI. Que el Consejo de la Orden ha recomendado por unanimidad se confiera al:

Profesor Seung Heun Lee,  
conocido mundialmente como Ilchi Lee,  
La Orden del Libertador de los Esclavos, "José Simeón Cañas"  
en el Grado de Comendador.

## POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 2, ordinal 4º. y 3, inciso segundo del Decreto de creación de la Orden del Libertador de los Esclavos, "José Simeón Cañas"; 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de la "Orden del Libertador de los Esclavos, José Simeón Cañas",

## DECRETA:

Conferir la "Orden del Libertador de los Esclavos José Simeón Cañas", en el grado de Comendador, al profesor Seung Heun Lee, conocido mundialmente como Ilchi Lee y ordena se le guarden las consideraciones a que se hace acreedor, en razón de los méritos que lo distinguen.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día dos del mes de julio de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
Presidente de la República.  
CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,  
Viceministro de Relaciones Exteriores,  
Integración y Promoción Económica,  
Encargado del Despacho Ministerial, Ad-Honórem.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO DIEZ. LIBRO TRIGÉSIMO NOVENO. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí JOSÉ ENRIQUE SORTO CAMPBELL, Notario, de este domicilio, comparecen: RICARDO ANTONIO ÁVILA ARAUJO, de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Químico, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno nueve uno cuatro tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero siete cuatro nueve-cero uno-uno, actuando en nombre y representación, en calidad de Apoderado Especial de la señora; MARÍA EUGENIA BRIZUELA DE ÁVILA, quien es de sesenta y un años de edad, Abogada y Notaria, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien es portadora de su Documento de Identidad número cero uno cinco uno nueve cero uno cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno uno cero cinco seis-cero cero uno-uno, personería que soy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista y examinado el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta y dos minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, ante mis oficios Notariales, de la que consta que la señora MARÍA EUGENIA BRIZUELA DE ÁVILA, de generales ya descritas, otorgó Poder Especial a favor del compareciente, para que en su nombre y representación comparezca ante Notario a otorgar la presente escritura, poder que por ser especial, agregaré al Legajo de Anexos de mi protocolo; MARÍA TERESA ESCALANTE SOL, de sesenta y cuatro años de edad, Artista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco cuatro seis uno cero-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho uno uno cinco tres-cero cero uno-cuatro; JORGE JOSÉ ZABLAH HASBÚN, conocido por JORGE JOSÉ ZABLAH TOUCHE HASBÚN, de setenta y ocho años de edad, Licenciado en Economía, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco ocho seis nueve uno-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero cuatro cero dos tres nueve- cero cero uno-cinco; JOSÉ DAVID FRANCISCO ESCOBAR GALINDO, conocido por DAVID ESCOBAR GALINDO, de setenta y cuatro años de edad, Abogado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro cero cuatro seis cero-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-cero cuatro uno cero cuatro tres-cero cero uno-dos, actuando en nombre propio y en representación, en calidad de Apoderado Especial del señor FRANCISCO JAVIER CALLEJA MALAINA, de setenta y tres años de edad, Empresario, de nacionalidad Salvadoreña por naturalización, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro uno nueve dos cuatro-seis, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cuatro siete-dos siete cero siete cuatro cuatro-cero cero uno-ocho, personería que soy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista y examinado el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de

la Notaria Mayella Lourdes Mena Carranza, de la que consta que el señor FRANCISCO JAVIER CALLEJA MALAINA, de generales ya descritas, otorgó Poder Especial a favor del compareciente, para que en su nombre y representación comparezca ante Notario a otorgar la presente escritura, poder que por ser especial, agregaré al Legajo de Anexos de mi protocolo; FRANCISCO ENRIQUE GARCÍA PRIETO HIRLEMANN, de setenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis uno siete dos cinco tres-ochos, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-dos uno cero tres cuatro tres-cero cero uno-cero; MICHELLE ANTONIA GALLARDO DE GUTIÉRREZ, conocida por MICHELLE GALLARDO DE GUTIÉRREZ, de sesenta y cuatro años de edad, Abogada y Notaria, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco nueve cuatro ocho siete-nueve, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro seis cinco-dos uno cero seis cinco tres-cero cero uno-cinco; JOSÉ ROBERTO ESPINAL ESCOBAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno dos uno nueve cuatro cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis-dos seis cero cinco seis tres-cero cero uno-nueve; JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, de cincuenta años de edad, Licenciado en Mercadeo, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cero cuatro uno uno siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-tres cero cero ocho seis siete-cero cero uno-cinco; SILVIA DAISY HENRÍQUEZ DE ESCALANTE, de cincuenta y ocho años de edad, Diseñadora, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho dos cinco cero nueve-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero tres cinco nueve-cero cero uno-tres; Y ME DICEN: De conformidad con el artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, PRIMERO. Que concurren ante el Notario para constituir y establecer una Fundación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nombre de "FUNDACIÓN TALENTO JOVEN". SEGUNDO. Por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Fundación los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: **"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TALENTO JOVEN.**  
**CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACIÓN TALENTO JOVEN como una Entidad apolítica no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Desarrollar toda clase de actividades que tiendan a fomentar los valores morales, religiosos, familiares, cívicos, educativos, profesionales y de bienestar social

de la juventud Salvadoreña, a fin de formar ciudadanos con principios de honestidad, probidad, cívicos y patrióticos, que contribuyan a desarrollar y mantener la unidad de la familia como base fundamental de la sociedad y del Estado; b) Brindar capacitaciones a personas que tengan escasas posibilidades de ingresar al sistema educativo formal; c) Recolección de fondos que puedan destinarse a jóvenes de escasos recursos, así como gestionar, promover y recibir toda clase de donaciones de personas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, naturales o jurídica, destinadas a satisfacer los fines de la Fundación; d) Cualquier actividad o acto que beneficie o coadyuve al progreso y superación de la niñez y adolescencia Salvadoreña, tales como otorgamiento de becas y capacitación profesional, artística y técnica, pudiendo para ello, asociarse o cooperar con otras Fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales, salvadoreñas o extranjeras. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionada, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Fundación de conformidad a sus fines, y honorarios por trabajos técnicos, dentro de los objetivos de la Fundación; y d) Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que se obtengan a título oneroso o gratuito, así como las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. Quedará a discreción de la Junta Directiva la administración de los bienes patrimoniales, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades de largo plazo de la Fundación.

**CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria efectuada por la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, al menos cinco miembros de la misma. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia, como mínimo, de cinco de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contem-

plados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, quienes podrán ser o no miembros de la Fundación, es decir, ser personas ajenas a los miembros Fundadores. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vicepresidente sustituir al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, con las mismas facultades y deberes que le corresponden al Presidente. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en espe-

cies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veinticinco.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación por escrito, que se aplica a las infracciones leves; b) Suspensión, hasta por tres meses, que se aplica a las infracciones graves; y c) Expulsión, que se aplica a las infracciones muy graves. Artículo veintiséis.- Las causales de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior son las siguientes: Constituyen infracciones leves: a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra de la Fundación y/o sus miembros; y b) Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación. Constituyen infracciones graves: a) Inasistencia injustificada, reiterada, por más de cinco ocasiones a las Asambleas Generales de la Fundación; b) No cumplir con las tareas asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva; y c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación. Constituyen infracciones muy graves: a) Incumplimiento a lo establecido en los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Fundación y no comprendidos en los dos artículos anteriores; b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres, o a los fines de la Fundación, que pueda perjudicar de forma directa a la Fundación; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Fundación, para obtener un beneficio económico a costa de ellos; d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal; y e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación. Artículo veintiseis.- Las sanciones a los miembros serán aplicados por la Asamblea General de la siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente de Junta Directiva notificará y citará a audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan, con ocho días de anticipación, para que ejerza derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no resolverá y notificará el resultado al infractor. Para poder aplicar la sanción será necesario el voto unánime de los miembros que no estén involucrados en la infracción. En caso que la persona infractora fuere el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General designará quién estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo veintiocho.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a cinco de sus miembros. Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros fundadores, reunidos

en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y con mayoría simple en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial". TERCERO: De conformidad al artículo doce de los Estatutos se procede a elegir la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes quedó integrada de la siguiente manera: Presidente: Doctor José David Francisco Escobar Galindo, conocido por David Escobar Galindo, Vicepresidenta: Licenciada María Eugenia Brizuela de Ávila, Secretaria: Licenciada Sandra Rebeca Vásquez Velásquez de Barraza, de sesenta y cuatro años de edad, Socióloga, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cinco ocho cuatro seis-uno, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres-dos cinco cero seis-cinco tres-cero uno-cero; Tesorero: Doctor Francisco Enrique García Prieto Hirlemann, Vocal: Licenciado Jaime Roberto Zablah Siri, todos de generales expresadas, quienes aceptaron los cargos conferidos para los que fueron nombrados, por un periodo de tres años, de conformidad a lo establecido en los Estatutos de la Fundación. Y yo, el Suscrito Notariado HAGO CONSTAR: a) Que les explique claramente a las comparecientes los efectos legales del presente instrumento, especialmente del Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) Que me cerciore de la Identidad personal de los mismos por medio de los Documentos de Identidad anteriormente relacionados; y c) Que advierta a las otorgantes de la obligación en que se encuentran de registrar el testimonio de esta Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y de los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- ENMENDADOS: b, c, d.-VALE.- MÁS ENMENDADOS: sanción-VALE.- ENTRELINEAS: tales como otorgamiento de becas y capacitación profesional, artística y técnica, excepto al Presidente.-VALE.

JOSE ENRIQUE SORTO CAMPBELL,  
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, de folios veintidós vuelto a treinta frente del Libro trigésimo noveno de mi protocolo, que vence el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho; y para ser entregado a la FUNDACIÓN TALENTO JOVEN, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

JOSE ENRIQUE SORTO CAMPBELL,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TALENTO JOVEN.****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACIÓN TALENTO JOVEN como una Entidad apolítica no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II****OBJETO O FINALIDAD**

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar toda clase de actividades que tiendan a fomentar los valores morales, religiosos, familiares, cívicos, educativos, profesionales y de bienestar social de la juventud Salvadoreña, a fin de formar ciudadanos con principios de honestidad, probidad, cívicos y patrióticos, que contribuyan a desarrollar y mantener la unidad de la familia como base fundamental de la sociedad y del Estado;
- b) Brindar capacitaciones a personas que tengan escasas posibilidades de ingresar al sistema educativo formal;
- c) Recolectar fondos que puedan destinarse a jóvenes de escasos recursos, así como gestionar, promover y recibir toda clase de donaciones de personas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, naturales o jurídica, destinadas a satisfacer los fines de la Fundación;
- d) Cualquier actividad o acto que beneficie o coadyuve al progreso y superación de la niñez y adolescencia Salvadoreña, tales como otorgamiento de becas y capacitación profesional, artística y técnica, pudiendo para ello, asociarse o cooperar con otras Fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales, salvadoreñas o extranjeras.

**CAPÍTULO III****DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionada, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;

- c) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Fundación de conformidad a sus fines, y honorarios por trabajos técnicos, dentro de los objetivos de la Fundación; y
- d) Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que se obtengan a título oneroso o gratuito, así como las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. Quedará a discreción de la Junta Directiva la administración de los bienes patrimoniales, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y un fondo patrimonial que servirá para cubrir las necesidades de largo plazo de la Fundación.

**CAPÍTULO IV****DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria efectuada por la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, al menos cinco miembros de la misma. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia, como mínimo, de cinco de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva;

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, quienes podrán ser o no miembros de la Fundación, es decir, ser personas ajena a los miembros Fundadores. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y

- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente sustituir al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, con las mismas facultades y deberes que le corresponden al Presidente.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS MIEMBROS FUNDADORES**

Artículo 22.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Artículo 25.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito, que se aplica a las infracciones leves;

- b) Suspensión, hasta por tres meses, que se aplica a las infracciones graves; y
- c) Expulsión, que se aplica a las infracciones muy graves.

Artículo 26.- Las causales de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior son las siguientes:

Constituyen infracciones leves:

- a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra de la Fundación y/o sus miembros; y
- b) Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación.

Constituyen infracciones graves:

- a) Inasistencia injustificada, reiterada, por más de cinco ocasiones a las Asambleas Generales de la Fundación;
- b) No cumplir con las tareas asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva; y
- c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación.

Constituyen infracciones muy graves:

- a) Incumplimiento a lo establecido en los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Fundación y no comprendidos en los dos artículos anteriores;
- b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres, o a los fines de la Fundación, que pueda perjudicar de forma directa a la Fundación;
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Fundación, para obtener un beneficio económico a costa de ellos;
- d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal; y
- e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación.

Artículo 27.- Las sanciones a los miembros serán aplicados por la Asamblea General de la siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Fundación, por denuncia escrita, el Presidente de Junta Directiva notificará y citará a audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan, con ocho días de anticipación, para que ejerza derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no resolverá y notificará el resultado al infractor. Para poder aplicar la sanción será necesario el voto unánime de los miembros que no estén involucrados en la infracción. En caso que la persona infractora fuere el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General designará quién estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito.

## CAPÍTULO IX

### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a cinco de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y con mayoría simple en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### DECRETO No. 016

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante

inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JOSE DAVID FRANCISCO ESCOBAR GALINDO, conocido por DAVID ESCOBAR GALINDO, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION TALENTO JOVEN, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION TALENTO JOVEN, constituida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JOSÉ ENRIQUE SORTO CAMPBELL.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION TALENTO JOVEN.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 856.-

San Salvador, 4 de julio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1676 de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial número 4, Tomo 418 del día 8 de enero del presente año, se acordó dictar el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 29.01.01.15 EFICIENCIA ENERGÉTICA, MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIA NOMINAL DE 0,746 A 272 KW, LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO y dentro de su redacción se estableció que entraría en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, es decir, el día 8 de julio de 2018.
  
- II. Que por solicitud del Secretario Ejecutivo y ratificada en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía de fecha 27 de junio del corriente año y en virtud de necesitarse más tiempo para garantizar la eficacia mediante un periodo de pruebas, del sistema de información sobre reglamentos técnicos que se vinculará al sistema de información de Aduana; así como por la solicitud del sector privado de ampliar el período de vigencia de este Acuerdo a fin de lograr desarrollar infraestructura de laboratorios de ensayo, y acceder a organismos de certificación de producto debidamente acreditados en términos de los Reglamentos Salvadoreños, se ve necesario prorrogar la entrada en vigencia del referido Acuerdo, debiendo ser ésta seis meses después, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la presente prórroga.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 4 letra "C" y 20 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Energía, al artículo 37 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Art. 7 literal c) del Reglamento Interno del Ministerio de Economía que faculta a la ministra a otorgar actos como el presente; además de lo expresado en los considerandos anteriores, este Ministerio

ACUERDA:

PRORROGAR por seis meses más la entrada en vigencia del Acuerdo Ejecutivo N° 1676, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, Ministra"""""

=====

ACUERDO No. 857.-

San Salvador, 4 de julio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1677 de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial número 4, Tomo 418 del día 8 de enero del presente año, se acordó dictar el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 97.01.01:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA, REFRIGERADORES Y CONGELADORES ELECTRODOMÉSTICOS, LIMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, y dentro de su redacción se estableció que entraría en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, es decir, el día 8 de julio de 2018.

- II. Que por solicitud del Secretario Ejecutivo y ratificada en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía de fecha 27 de junio del corriente año y en virtud de necesitarse más tiempo para garantizar la eficacia mediante un periodo de pruebas, del sistema de información sobre reglamentos técnicos que se vinculará al sistema de información de Aduana; así como por la solicitud del sector privado de ampliar el período de vigencia de este Acuerdo a fin de lograr desarrollar infraestructura de laboratorios de ensayo, y acceder a organismos de certificación de producto debidamente acreditados en términos de los Reglamentos Salvadoreños, se ve necesario prorrogar la entrada en vigencia del referido Acuerdo, debiendo ser ésta seis meses después, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la presente prórroga.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 4 letra "C" y 20 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Energía, al artículo 37 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Art. 7 literal c) del Reglamento Interno del Ministerio de Economía que faculta a la ministra a otorgar actos como el presente; además de lo expresado en los considerandos anteriores, este Ministerio

ACUERDA:

PRORROGAR por seis meses más la entrada en vigencia del Acuerdo Ejecutivo N° 1677, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, Ministra\*\*\*\*\*

ACUERDO No. 858.-

San Salvador, 4 de julio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1678 de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial número 4, Tomo 418 del día 8 de enero del presente año, se acordó dictar el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 97.02.01.15 EFICIENCIA ENERGÉTICA: EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN COMERCIAL AUTO CONTENIDOS LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, y dentro de su redacción se estableció que entraría en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, es decir, el día 8 de julio de 2018.
- II. Que por solicitud del Secretario Ejecutivo y ratificada en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía de fecha 27 de junio del corriente año y en virtud de necesitarse más tiempo para garantizar la eficacia mediante un periodo de pruebas, del sistema de información sobre reglamentos técnicos que se vinculará al sistema de información de Aduana; así como por la solicitud del sector privado de ampliar el período de vigencia de este Acuerdo a fin de lograr desarrollar infraestructura de laboratorios de ensayo, y acceder a organismos de certificación de producto debidamente acreditados en términos de los Reglamentos Salvadoreños, se ve necesario prorrogar la entrada en vigencia del referido Acuerdo, debiendo ser ésta seis meses después, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la presente prórroga.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 4 letra "C" y 20 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Energía, al artículo 37 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Art. 7 literal c) del Reglamento Interno del Ministerio de Economía que faculta a la ministra a otorgar actos como el presente; además de lo expresado en los considerandos anteriores, este Ministerio

ACUERDA:

PRORROGAR por seis meses más la entrada en vigencia del Acuerdo Ejecutivo N° 1678, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, Ministra""""

---

ACUERDO No. 859.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1679 de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial número 4, Tomo 418 del día 8 de enero del presente año, se acordó dictar el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 23.01.03.15 EFICIENCIA ENERGÉTICA: ACONDICIONADORES DE ÁREA TIPO DIVIDIDO, DESCARGA LIBRE Y SIN CONDUCTOS DE AIRE. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO y dentro de su redacción se estableció que entraría en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, es decir, el día 8 de julio de 2018.
- II. Que por solicitud del Secretario Ejecutivo y ratificada en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía de fecha 27 de junio del corriente año y en virtud de necesitarse más tiempo para garantizar la eficacia mediante un periodo de pruebas, del sistema de información sobre reglamentos técnicos que se vinculará al sistema de información de Aduana; así como por la solicitud del sector privado de ampliar el período de vigencia de este Acuerdo a fin de lograr desarrollar infraestructura de laboratorios de ensayo, y acceder a organismos de certificación de producto debidamente acreditados en términos de los Reglamentos Salvadoreños, se ve necesario prorrogar la entrada en vigencia del referido Acuerdo, debiendo ser ésta seis meses después, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la presente prórroga.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 4 letra "C" y 20 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Energía, al artículo 37 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Art. 7 literal c) del Reglamento Interno del Ministerio de Economía que faculta a la ministra a otorgar actos como el presente; además de lo expresado en los considerandos anteriores, este Ministerio

ACUERDA:

PRORROGAR por seis meses más la entrada en vigencia del Acuerdo Ejecutivo N° 1679, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, Ministra""""""

ACUERDO No. 860.-

San Salvador, 4 de julio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1680 de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial número 4, Tomo 418 del día 8 de enero del presente año, se acordó dictar el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 23.01.01:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA: ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CENTRAL, PAQUETE O DIVIDIDO. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO y dentro de su redacción se estableció que entraría en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, es decir, el día 8 de julio de 2018.
  
- II. Que por solicitud del Secretario Ejecutivo y ratificada en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía de fecha 27 de junio del corriente año y en virtud de necesitarse más tiempo para garantizar la eficacia mediante un período de pruebas, del sistema de información sobre reglamentos técnicos que se vinculará al sistema de información de Aduana; así como por la solicitud del sector privado de ampliar el período de vigencia de este Acuerdo a fin de lograr desarrollar infraestructura de laboratorios de ensayo, y acceder a organismos de certificación de producto debidamente acreditados en términos de los Reglamentos Salvadoreños, se ve necesario prorrogar la entrada en vigencia del referido Acuerdo, debiendo ser ésta seis meses después, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la presente prórroga.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 4 letra "C" y 20 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Energía, al artículo 37 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Art. 7 literal c) del Reglamento Interno del Ministerio de Economía que faculta a la ministra a otorgar actos como el presente; además de lo expresado en los considerandos anteriores, este Ministerio

ACUERDA:

PRORROGAR por seis meses más la entrada en vigencia del Acuerdo Ejecutivo N° 1680, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, Ministra\*\*\*\*\*

ACUERDO No. 861.-

San Salvador, 4 de julio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1681 de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial número 4, Tomo 418 del día 8 de enero del presente año, se acordó dictar el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 23.01.02:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA: ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CUARTO. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO y dentro de su redacción se estableció que entraría en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, es decir, el día 8 de julio de 2018.

- II. Que por solicitud del Secretario Ejecutivo y ratificada en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía de fecha 27 de junio del corriente año y en virtud de necesitarse más tiempo para garantizar la eficacia mediante un periodo de pruebas, del sistema de información sobre reglamentos técnicos que se vinculará al sistema de información de Aduana; así como por la solicitud del sector privado de ampliar el periodo de vigencia de este Acuerdo a fin de lograr desarrollar infraestructura de laboratorios de ensayo, y acceder a organismos de certificación de producto debidamente acreditados en términos de los Reglamentos Salvadoreños, se ve necesario prorrogar la entrada en vigencia del referido Acuerdo, debiendo ser ésta seis meses después, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la presente prórroga.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 4 letra "C" y 20 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Energía, al artículo 37 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Art. 7 literal c) del Reglamento Interno del Ministerio de Economía que faculta a la ministra a otorgar actos como el presente; además de lo expresado en los considerandos anteriores, este Ministerio

ACUERDA:

PRORROGAR por seis meses más la entrada en vigencia del Acuerdo Ejecutivo N° 1681, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA. Ministra "\*\*\*\*\*"

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
RAMO DE EDUCACIÓN**

ACUERDO No. 15-1559.-

San Salvador, 22 de Noviembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó JEFERSON ALBERTY FLORES MARTÍNEZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Noveno Grado de Educación Básica Laboral, realizados en el Instituto Técnico Pana System's, Ciudad de Panamá, República de Panamá, en el año 2016, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 13 de septiembre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Noveno Grado de Educación Básica Laboral obtenido por JEFERSON ALBERTY FLORES MARTÍNEZ, en el Instituto Técnico Pana System's, Ciudad de Panamá, República de Panamá. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Noveno Grado de Educación Básica Laboral cursados en el Instituto Técnico Pana System's, Ciudad de Panamá, República de Panamá, a JEFERSON ALBERTY FLORES MARTÍNEZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F032538)

ACUERDO No. 15-0150.-

San Salvador, 23 de enero de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido, la creación y funcionamiento de los centros educativos privados, se autoriza por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399, de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por la señora Jenniffer Lizzett Solórzano Salazar, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02550349-7, actuando en su calidad de Persona Natural, en la cual solicitó: a) Autorización para la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo privado, para que funcione en Calle Vecinal que conduce a Cantón La Cabaña, Lote S/N, Segunda Porción El Potrillo, Autopista SAL38E, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con los Niveles de Educación Básica el Primero, Segundo y Tercer Ciclo, Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina; b) RECONOCER COMO DIRECTORA a la Profesora MAURA YAMILETH GIL CASTILLO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01197598-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0809746, como Profesora Docente Nivel Dos cero cero seis; c) RECONOCER a la señora Jenniffer Lizzett Solórzano Salazar, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo solicitado; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 28 de noviembre de 2017, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para que funcione en el lugar solicitado con los Niveles de Educación Básica el Primero, Segundo y Tercer Ciclo, Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina; VI) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución N. 37/2017, de fecha 09 de noviembre de 2017, en el Numeral 01, habiéndose autorizado el nombre de COLEGIO "RITA LEVI MONTALCINI"; VII) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 8 de enero de 2018, emitió Resolución autorizando la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado denominado COLEGIO "RITA LEVI MONTALCINI", asignándole el código No. 10846. De igual forma se autorizó el reconocimiento como Directora a la Profesora MAURA YAMILETH GIL CASTILLO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01197598-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0809746, como Profesora Docente Nivel Dos cero cero seis, desempeñando dicho cargo según las obligaciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, en lo que compete como centro educativo privado; así también se reconoció, a la señora Jenniffer Lizzett Solórzano Salazar, como persona autorizada

por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 8 de enero de 2018 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO "RITA LEVI MONTALCINI", para que funcione en la siguiente dirección: Calle Vecinal que conduce a Cantón La Cabaña, Lote S/N, Segunda Porción El Potrillo, Autopista SAL38E, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, asignándole el código No. 10846; con los Niveles de Educación Básica el Primero, Segundo y Tercer Ciclo, Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina; 2) RECONOCER COMO DIRECTORA a la Profesora MAURA YAMILUTH GIL CASTILLO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01197598-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0809746, como Profesora Docente Nivel Dos cero cero seis y reconocer a la señora Jenniffer Lizzett Solórzano Salazar, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención; 4) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F032581)

ACUERDO No. 15-0730.-

San Salvador, 15 de mayo de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido, la creación y funcionamiento de los centros educativos privados, se autoriza por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399, de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre

de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por la señora Alba Angélica Díaz de Flores, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01928240-7, actuando en su calidad de Persona Natural, en la cual solicitó: a) Autorización para la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo privado, para que funcione en Autopista By Pass, Calle Circunvalación, Block "A", Lote No. 2, Urbanización Monserrat, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con el Nivel de Educación Inicial, Sección Lactantes, 1, 2 y 3 años, en jornada matutina y vespertina; b) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora JESSICA ANDREA NOLASCO ORTÍZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03721032-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1601216, como Profesora Docente Nivel Dos guion cero seis; c) RECONOCER a la señora Alba Angélica Díaz de Flores, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo solicitado; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 08 de noviembre de 2017, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para que funcione en el lugar solicitado el Nivel de Educación Inicial, Sección Lactantes, 1, 2 y 3 años, en jornada matutina y vespertina; VI) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución N° 39/2018, de fecha 16 de febrero de 2018, en el Numeral 02, habiéndose autorizado el nombre de COLEGIO "LA CASA DE LOS NIÑOS"; VII) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 08 de marzo de 2018, emitió Resolución autorizando la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado denominado COLEGIO "LA CASA DE LOS NIÑOS", asignándole el código No. 10859. De igual forma se autorizó el reconocimiento como Directora a la profesora JESSICA ANDREA NOLASCO ORTÍZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03721032-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1601216, como Profesora Docente Nivel Dos guion cero seis, desempeñando dicho cargo según las obligaciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, en lo que compete como centro educativo privado; así también se reconoció, a la señora Alba Angélica Díaz de Flores, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de marzo de 2018 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO "LA CASA DE LOS NIÑOS", para que funcione en la siguiente dirección: Autopista By Pass, Calle Circunvalación, Block "A", Lote No. 2, Urbanización Monserrat, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, asignándole el código No. 10859; con el Nivel de Educación Inicial, Sección Lactantes, 1, 2 y 3 años, en jornada matutina y vespertina; 2) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora JESSICA ANDREA NOLASCO ORTÍZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03721032-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1601216, como Profesora Docente Nivel Dos guion cero seis y reconocer a la señora Alba Angélica Díaz de Flores, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención; 4) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0706.-

San Salvador, 11 de mayo de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por la Religiosa María Rosa Albenia Hernández, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03784254-8, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Hermanas Somascas, Hijas de San Jerónimo Emiliani, Institución propietaria del centro educativo privado denominado INSTITUTO HERMANAS SOMASCAS, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 13 de febrero de 2018, ante los oficios de la Notario Milagro Amparo Guevara de Alvarado, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20490, con domicilio autorizado en Calle Mediterráneo y Avenida San Jerónimo Emiliani, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora EMÉRITA DEL CARMEN BARRERA DE MARTÍNEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02655723-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de EMÉRITA DEL CARMEN BARRERA GÓMEZ, con Número de Identificación Profesional 0202098, como Profesora Docente Nivel Uno guión veinticinco, en sustitución de la profesora Aracely Josefina Cunza Parada, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0412 de fecha 06 de marzo de 2012; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 09 de marzo de 2018, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA de dicho centro educativo, a la profesora EMÉRITA DEL CARMEN BARRERA DE MARTÍNEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02655723-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de EMÉRITA DEL CARMEN BARRERA GÓMEZ, con Número de Identificación Profesional 0202098, como Profesora Docente Nivel Uno guión veinticinco, en sustitución de la profesora Aracely Josefina Cunza Parada. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 09 de marzo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA del Centro Educativo Privado denominado INSTITUTO HERMANAS SOMASCAS, con código No. 20490, con domicilio autorizado en Calle Mediterráneo y Avenida San Jerónimo Emiliani, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la profesora EMÉRITA DEL CARMEN BARRERA DE MARTÍNEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02655723-7, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de EMÉRITA DEL CARMEN BARRERA GÓMEZ, con Número de Identificación Profesional 0202098, como Profesora Docente Nivel Uno guión veinticinco, en sustitución de la profesora Aracely Josefina Cunza Parada, servicio solicitado por la Religiosa María Rosa Albenia Hernández, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Hermanas Somascas, Hijas de San Jerónimo Emiliani, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F032520)

ACUERDO No. 15-0722

San Salvador, 15 de mayo de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por la señorita Candelaria del Carmen Acevedo Calderón, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00526427-7, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Mercedaria del Santísimo Sacramento, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO EUCARÍSTICO DEL DIVINO SALVADOR, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 07 de febrero de 2018, ante los oficios de la Notario Elba Corina Serrano Sosa, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20887, con domicilio autorizado en 7<sup>a</sup>. Avenida Norte y 1<sup>a</sup>. Calle Poniente, No. 6, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora MERCEDES OSORIO VILLANUEVA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00143125-4, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1801598, como Profesora Docente Nivel Uno cero quince, en sustitución de la profesora Ana Marlene Martínez Flores, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0546 de fecha 04 de mayo de 2015; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 08 de marzo de 2018, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA de dicho centro educativo, a la profesora MERCEDES OSORIO VILLANUEVA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00143125-4, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1801598, como Profesora Docente Nivel Uno cero quince, en sustitución de la profesora Ana Marlene Martínez Flores. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de marzo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO EUCARÍSTICO DEL DIVINO SALVADOR, con código No. 20887, con domicilio autorizado en 7<sup>a</sup>. Avenida Norte y 1<sup>a</sup>. Calle Poniente, No. 6, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a la profesora MERCEDES OSORIO VILLANUEVA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00143125-4, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1801598, como Profesora Docente Nivel Uno cero quince, en sustitución de la profesora Ana Marlene Martínez Flores, servicio solicitado por la señorita Candelaria del Carmen Acevedo Calderón, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Mercedaria del Santísimo Sacramento, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F032604)

ACUERDO No. 15-0729

San Salvador, 15 de mayo de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es responsabilidad del Estado reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad con los Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; III) Que mediante Acuerdo No. 15-1307 de fecha 4 de diciembre de 2003, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado COLEGIO LA CEIBA, con código No. 21319, con domicilio autorizado en Calle Nueva, No. 1, Casa No. 3655, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció la solicitud de REVOCATORIA DEL ACUERDO mencionado en el considerando anterior; presentada por la señora Barbara Ann López conocida por Barbara Ann Salisbury de López y Barbara Ann Salisbury Bunsemeier de López, quien se identifica con Carné de Residencia CA-4, Número de Identificación Mi-

gratorio 8297, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Educativa Bilingüe, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia EDUBISA, S. A. DE C. V., Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO LA CEIBA, propiedad que comprueban con Declaración Jurada, celebrada el día 12 de julio de 2017, ante los oficios del Notario Rigoberto Rosa Chávez; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 07 de marzo de 2018, emitió Resolución autorizando la REVOCATORIA DEL ACUERDO No. 15-1307 de fecha 4 de diciembre de 2003, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1 y 12, de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 07 de marzo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se autoriza la REVOCATORIA DEL ACUERDO No. 15-1307 de fecha 4 de diciembre de 2003, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la creación, nominación y funcionamiento del Centro Educativo Privado COLEGIO LA CEIBA, con código No. 21319, con domicilio autorizado en Calle Nueva, No. 1, Casa No. 3655, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, así también todas las autorizaciones relacionadas con la creación, nominación y funcionamiento de dicha institución, solicitado por la señora Barbara Ann López conocida por Barbara Ann Salisbury de López y Barbara Ann Salisbury Bunsemeier de López, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Educativa Bilingüe, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia EDUBISA, S. A. DE C. V., Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Autorizar al Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, para que a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de los estudiantes, emita y/o legalice las certificaciones de notas y títulos de bachiller de los estudiantes, cuyo proceso legal correspondiente no fue culminado por las autoridades del centro educativo mencionado anteriormente; 3) Designar a la Coordinación de Registro Académico Histórico del Departamento de Acreditación Institucional, para que en sustitución del Director del centro educativo objeto del presente instrumento, firme las certificaciones de notas y títulos de bachiller que conforme a dictamen técnico deban reconocerse, debiendo emitir para tales efectos el Acuerdo de Delegación por el Titular de esta Secretaría de Estado; 4) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F032575)

## **ORGANO JUDICIAL**

### **Corte Suprema de Justicia**

ACUERDO No. 479-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **ALEJANDRA MARCELA AVOLEVAN DE CASTRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032493)

ACUERDO No. 480-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **HENRY EDMUNDO BOCANEGRÁ ORTÍZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032613)

ACUERDO No. 500-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **ADRIANA EMELINA HERRERA DE MENDOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032670)

ACUERDO No. 514-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **ELENA BEATRIZ MENA ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032673)

ACUERDO No. 517-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **MARCO JOSÉ MIRANDA HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032562)

ACUERDO No. 518-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **BLANCA DORIS MORENO ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032617)

ACUERDO No. 534-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RIVERA BONILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- FCO. E. ORTIZ R.- J. B. JAIME.- R. SUAREZ F.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- R. N. GRAND.- JUAN M. BOLAÑOS S.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032568)

ACUERDO No. 545-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **JOSÉ FRANCISCO TULIPE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032689)

ACUERDO No. 547-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **GLENDY CECILIA VARGAS CASTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032558)

# **INSTITUCIONES AUTONOMAS**

## **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Decreto Municipal Número Doce, del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Tomo número Trescientos diecisiete de fecha veintidós de diciembre del citado año, el Concejo Municipal de San Pedro Puxtla, emitió la Tarifa de Tasas por Servicios Municipales, la cual adolece de deficiencias técnicas, y no responde a las necesidades actuales del municipio, razón por la cual el Concejo Municipal considera necesario emitir nuevas disposiciones que respondan a la realidad socio económica del mismo.
- II. Que de conformidad al Artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Artículo 3 del Código Municipal, la autonomía del municipio comprende: Crear, modificar y suprimir Tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, así mismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales;
- III. Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, y 69 inciso segundo del Código Municipal, las Leyes y Ordenanzas que establezcan tributos municipales deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- IV. Que de conformidad al Decreto Municipal número doce del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Tomo número trescientos diecisiete de fecha veintidós de diciembre del citado año, el Concejo Municipal de San Pedro Puxtla, emitió la tarifa de Tasas por servicios municipales, de la cual se han emitido reformas, pero aún adolece de deficiencias técnicas y no responde a las necesidades actuales del municipio, razón por la cual el Concejo Municipal considera necesario emitir nuevas disposiciones que respondan a la realidad socio económica del mismo siendo conveniente actualizarla;
- V. Que es necesario reformar el artículo 4º de Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, en relación a: 1-Servicios Públicos; 3.4- Derechos por Uso de Suelo, publicado en Diario Oficial tomo 356, fecha quince de agosto del año dos mil dos. Asimismo, reformar el Art. 7 de Reforma a la misma ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, en relación al numeral 3- PERMISOS Y LICENCIAS; 3.4- DERECHOS POR USOS DEL SUELO Y SUBSUELO, publicado en Diario Oficial, Tomo 393, de fecha veintinueve de julio de dos mil once.

POR LO TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere los Arts. 204 ordinales 1 y 5 de la Constitución de la República; Artículos 2 inc.2, 5, Artículo 7, inciso 2 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

### **REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PUXTLA,**

### **DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

#### **TITULO I**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL OBJETO**

Art.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas por Servicios Municipales, específicamente, derechos por uso de Suelo y Subsuelo, por Instalación, Construcción y Funcionamiento o Mantener Instalado Postes, Torres y Antenas, como cualquier otro instrumento, que se genere en el Municipio de San Pedro Puxtla, independientemente del tipo de estructura utilizada.

Art. 2.- Se entenderá por Tasa aquellos pagos en dinero que la Municipalidad de San Pedro Puxtlá, exige a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se entenderá por Tarifa, la tabla de Tasas a aplicar por parte del municipio de San Pedro Puxtlá, a sus contribuyentes por los servicios que esta preste.

**CAPITULO II**  
**DEL HECHO GENERADOR**

Art. 4.- Se entiende por Hecho Generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 5.- El Hecho Generador se considera realizado desde el momento en que la persona natural o jurídica o propiedad inmobiliaria ubicada en territorio del municipio recibe el servicio por parte de la Municipalidad.

Art. 6.- La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el municipio y los contribuyentes o responsables de las Tasas Municipales, conforme al cual, estos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero al verificarse el Hecho Generador de la obligación tributaria.

**CAPITULO III**  
**TARIFA DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS**  
**POSTES, TORRES Y ANTENAS**

Art. 7.- Refórmese el Artículo 7 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Pedro Puxtlá, Departamento de Ahuachapán, en el sentido que se reforme el numeral 3.4 Derechos por uso de suelo y subsuelo: 3.4.4, 3.4.5, 3.4.6, 3.4.7, 3.4.8, 3.4.9, 3.4.10, 3.4.11 y 3.4.12. Se adicionan los numerales 3.4.13, 3.4.14, 3.4.15, 3.4.16, 3.4.17 y 3.4.18, referente a Permisos de Instalación, Construcción y funcionamiento de Torres y Antenas; de cualquier tipo.

Los interesados en permisos para Construcción, Instalación y Funcionamiento de torres y antenas, deberán presentar toda documentación relativa a las generales de la persona natural o jurídica, planos y línea de construcción, autorización para operar Sistemas de Comunicación emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Solvencia Municipal, vialidad y cualquier otro documento que requiera el Concejo Municipal.

El pago de los permisos de instalación y construcción se hará una vez, al momento de la notificación de aprobación del Concejo Municipal; contenidos en los correlativos: del 3.4.13 al 3.4.16.

3.	PERMISOS Y LICENCIAS	
	POSTES, TORRES, Y ANTENAS	
3.4	DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUBSUELO	
3.4.4	Por postes de concreto, metálicos y de madera del tendido eléctrico, dentro de la comprensión municipal, inclusive postes de líneas primarias y secundarias de proyectos ejecutados por la Municipalidad, de los cuales la Compañía de Distribuidora de Energía Eléctrica hace uso con fines lucrativos, cada uno al mes.....\$	2.00
3.4.5	Por torres de tendido eléctrico dentro de la Jurisdicción .....	\$ 500.00
3.4.6	Por postes de concreto, metálicos y de madera del tendido telefónico y Cajas de distribución de líneas telefónicas del Municipio, por cada uno, al mes .....	\$ 2.00
3.4.7	Por casetas telefónicas dentro de la jurisdicción, cada una, al mes .....	\$ 2.00
3.4.8	Por riegos agrícolas y pastos, por manzana o fracción .....	\$ 10.00
3.4.9	Comunicaciones y transmisión de datos de cualquier otro uso o servicio con Fines comerciales .....	\$ 500.00
3.4.10	De comunicaciones y transmisión de datos y de cualquier otro uso o servicio Con fines comerciales. Cada uno al mes .....	\$ 500.00
3.4.11	Con fines comerciales, en estructuras ya establecidas .....	\$ 500.00
3.4.12	Servicio con fines comerciales, en estructuras ya establecidas. Cada una al mes .....	\$ 500.00
3.4.13	Por instalación de Torres para Telefonía, sin incluir el permiso para la construcción .....	\$ 3,000.00
3.4.14	Por construcción de torres para Telefonía o eléctrica .....	\$ 3,500.00
3.4.15	Por instalación de Torres del tendido eléctrico .....	\$ 1,500.00
3.4.16	Por la instalación de Antenas de telecomunicaciones en torres de cualquier tipo, por cada una .....	\$ 3,000.00
3.4.17	Por mantener instalado Torres Telefónicas, cada una al mes .....	\$ 500.00
3.4.18	Por mantener instalado Torres del tendido eléctrico, en cualquier tipo de Estructura, cada una al mes .....	\$ 500.00

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN PEDRO PUXTLA, el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ MARBÍN ZALDAÑA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JULIO DE JESÚS RODRÍGUEZ SANTOS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

PABLO REMBERTO OSORIO GARCÍA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

SAMMY MANUEL VALENZUELA ASCENCIO,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA ISABEL CRUZ DE LÓPEZ,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

CÁNDIDA ROSA JUÁREZ CAMPOS,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

CENIA SORAYDA JIMÉNEZ JIMÉNEZ,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. JOSÉ MAMERTO MIRANDA NAVAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.  
(Registro No. F032584)

## DECRETO NÚMERO DIECINUEVE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Secretaría de Cultura de San Salvador, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de Ingresos y Egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos N° 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1 Incrementése a partir del veintidós de junio del año 2018, el presupuesto vigente de Secretaría de Cultura de San Salvador así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	AFECTACIONES (DISMINUCIONES)	REFUERZO (INCREMENTOS)	ASIGNACION REFORMADA
14	Ingresos Diversos	0.00	0.00	12,000.00	12,000.00
16	Transferencias corrientes	1,700,000.00	0.00	28,861.09	1,728,861.09
32	Saldos de años anteriores	1,885.66	0.00	0.00	1,885.66
	TOTAL	1,701,885.66	0.00	40,861.09	1,742,746.75
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZO (INCREMENTOS)	AFECTACIONES (DISMINUCIONES)	ASIGNACIÓN REFORMADA
51	Remuneraciones	631,392.49	11,341.19	0.00	642,733.68
54	Adquisición de Bienes y Servicios	883,822.90	28,916.90	0.00	912,739.80
55	Gastos Financieros Y Otros	7,400.00	0.00	0.00	7,400.00
56	Transferencias Corrientes	150,430.27	0.00	0.00	150,430.27
61	Inversiones en Activos Fijos	28,840.00	603.00	0.00	29,443.00
	TOTAL	1,701,885.66	40,861.09	0.00	1,742,746.75
	TOTAL REFORMA		40,861.09	40,861.09	

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

Ernesto Luis Muyshondt García Prieto  
Alcalde de San Salvador

Gloria Margarita Calderón Sol de Oñate  
Síndico Municipal

Javier Antonio Cruz García  
Secretario Municipal



## DECRETO NÚMERO VEINTE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo del Instituto Municipal de Deportes y Recreación, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos N° 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1 Incrementéntese y Reclasifíquese a partir del veintidós de junio del año 2018, el presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y Recreación así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	AFFECTACIONES (DISMINUCIONES)	REFUERZOS (INCREMENTOS)	ASIGNACION REFORMADA
12	TASAS Y DERECHOS	60,000.00	0.00	0.00	60,000.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,754,961.02	0.00	0.00	1,754,961.02
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	7,954.55	0.00	12,380.70	20,335.25
	TOTAL INGRESOS	1,823,915.57	0.00	12,380.70	1,836,296.27
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	REFUERZOS (INCREMENTOS)	AFFECTACIONES (DISMINUCIONES)	ASIGNACION REFORMADA
51	REMUNERACIONES	581,247.62	15,202.00	0.00	596,449.62
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	974,770.87	167,077.14	19,200.00	1,122,648.01
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	29,008.64	16,550.00	0.00	45,558.64
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00	19,200.00	0.00	19,200.00
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	238,888.44	0.00	186,448.44	52,440.00
	TOTAL EGRESOS	1,823,915.57	218,029.14	205,648.44	1,836,296.27
	TOTAL		218,029.14	218,029.14	218,029.14

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.



Ernesto Luis Muyshondt García Prieto  
Alcalde de San Salvador



Gloria Margarita Calderón Sol de Onate  
Síndico Municipal



Javier Antonio Cruz García  
Secretario Municipal

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL CANTON SAN JACINTO, JURISDICCION  
MUNICIPIO DE APASTEPEQUE,  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**CAPITULO UNO**

**DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION,  
FIJES Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones aplicables estará al servicio de la comunidad de su domicilio Cantón San Jacinto, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés Social, Cultural y Económico y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Cantón San Jacinto, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente. La cual se abreviará "ADESCOCSANJACINTO" que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley de Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Cantón San Jacinto, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente.

Art. 4. Los fines de la Asociación son de carácter general.

Son Fines Generales:

- a) La formación del Hombre y la Mujer en lo que respecta a Educación, Salud y Economía, la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en los programas de desarrollo y capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, privadas o personas Jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Apastepeque.

El desarrollo del Hombre y la Mujer es lo primero, procurando su formación integral, espontanea, por medio de la Educación, la Cultura, la Economía, la Salud y el Deporte; incentivando la democratización

factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, empresas privadas, Organismos Gubernamentales, o Instituciones Autónomas la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1. Construcción de Casa Comunal.
2. Remodelación de la Cancha de Fútbol.
3. Compra de Bomba Fumigadora.
4. Pavimentación de do tramos de calle.
5. Construcción de cerca perimetral de la escuela.
6. Talleres de aprendizaje.
7. Remodelación del puesto policial.
8. Construcción de cerca perimetral del puesto policial.

**CAPITULO DOS**

**DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- La calidad de los socios será:

Activos; y

Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años.

- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por una iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o a la Comunidad.

Art. 7.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**CAPITULO TRES**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de Socios Activos, pudiendo haber representación; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones que se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de Diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, serán nulos.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigido a los socios con quince días de anticipación para la primera, y cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora, en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurren.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido, o pierdan su calidad de socios.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- d) Otorgar la calidad de socio Honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dictaren.

#### **CAPITULO CUATRO**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva seguirá por un periodo de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días, y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de

sus miembros y las resoluciones que se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

#### **CAPITULO CINCO**

#### **PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 17. El patrimonio de la Asociación estará constituida por:

- a) El monto de las contribuciones que aportan los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera o cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

#### **CAPITULO SEIS**

#### **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros, así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

#### **CAPITULO SIETE**

#### **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 20.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado, a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.

- d) Por obtener beneficios por medio de fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General; y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; acordado que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso de que la junta Directiva no proceda en conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal; para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conociera sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los socios.

Y en la misma sesión se elegirá y dará posesión a los Estatutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

## CAPITULO OCHO

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se pudiera relativo a la Asociación.

Art. 26.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio, el plan de trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en la Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 29.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, que esta Alcaldía Municipal lleva durante el corriente año, se encuentra la acta número SEIS de la sesión ordinaria celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de las trece horas en adelante del día veinte de junio del año dos mil dieciocho, la cual contiene el Acuerdo que literalmente dice: "**ACUERDO MUNICIPAL NUMERO SEIS**". El Concejo Municipal teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Cantón San Jacinto, que se abrevia "ADESCOCSANJACINTO" compuestos de treinta artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos treinta numeral veintitrés, ciento dieciocho, ciento diecinueve y ciento veinte del Código Municipal vigente. Por UNANIMIDAD de votos ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de persona Jurídica. Publíquese. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y se extiende de la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

JOAQUIN BAURES FLORES,

ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

MARIXA ANGELICA GUILLEN DE RAMOS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "CASERIO POLANCO".****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por La Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad Apolítica y no lucrativa, sino de provecho podrá participar en el campo Social, Económico, Cultural, Religioso, Cívico, Educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERIO POLANCO" del domicilio del CANTON PRIMAVERA", que podrá abreviarse "ADESCOPOL", que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación "ADESCOPOL", será "CASERIO POLANCO", CANTON PRIMAVERA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

**CAPÍTULO II****FINES DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 4.- La Asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el Desarrollo de la respectiva Comunidad conjuntamente con las Instituciones Públicas y Organismos Privados, Nacionales e Internacionales que participen en los correspondientes Programas y Proyectos.
- b) Fomentar el Espíritu de Solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos Comunales Organizados en el Municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los Programas de Capacitación Promocional de los dirigentes y grupos Comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad, la administración de Proyectos Sociales, Económicos y el mejoramiento de los niveles Educativos y de Salud.
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la Comunidad.
- f) Promover las Organizaciones Infantiles, Juveniles y de adultos haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los Programas de Desarrollo Local.

- g) Incrementar las actividades Comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- h) Participar en los Planes de Desarrollo Local, Regionales y Municipales, y específicamente en la determinación de los Proyectos contemplados en su Plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

**CAPÍTULO III****CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Artículo 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos, b) Honorarios. Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles el requisito de edad antes mencionado será de diecisésis años. Son Asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son Asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación. c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 6.- Son Deberes y Derechos de los Asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Los Asociados honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 9.- La Asamblea General la componen todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados activos, pudiendo haber representación de los Asociados; pero cada Asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, al cierre del Ejercicio Socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y Extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los Asociados con los requisitos establecidos en los Estatutos.

Artículo 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los Asociados que concurren, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los Informes de Trabajo y aprobar o denegar el Estado Financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los Informes que crean convenientes;
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de Asociados honorarios y
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos que demanden inmediata solución.

**CAPÍTULO VI**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.**

Artículo 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamentos y estos Estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades Políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una Comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el Informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo anterior, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que sobre la base de su Informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

**CAPÍTULO VII  
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 18.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán Ad Honórem; sin embargo, cuando el Asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los Proyectos de reforma de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General,
- b) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el plan de Trabajo correspondiente,
- c) Integrar Comisiones de Trabajo de la Asociación y encauzar su mejor Organización y desenvolvimiento,
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias,
- e) Coordinarse con los Organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en Proyecto de Desarrollo de la Comunidad,
- f) Participar en su caso en las Investigaciones, Planeamiento, Ejecución y Evaluación de los Programas y Proyectos de mejoramiento de la Localidad,
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus Programas de las actividades que desarrollan,
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, según acuerdo de Junta Directiva,
- j) Vigilar el cumplimiento de los Deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación,
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria, la Memoria Anual de Labores realizadas,
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada,

m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de Gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el Desarrollo Integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la Comunidad.

Artículo 21.- EL PRESIDENTE de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 22.- EL VICE-PRESIDENTE colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 23.- EL SECRETARIO será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 24.- EL PRO-SECRETARIO, colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.- EL TESORERO será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

Artículo 26.- EL PRO-TESORERO tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 27.- EL SÍNDICO tendrá la responsabilidad Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 29.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere

## CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América mensual, sujeta a modificación en asamblea y según necesidades,
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación,
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 33.- Si al final de cada ejercicio Administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los Proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

## CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 34.- En raso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

## CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado concejo su plan de actividades.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario del Concejo de la ciudad de Santa Ana.

**CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las siete horas del día doce de febrero del año dos mil dieciocho, en acta número seis, se emitió el siguiente acuerdo municipal: NÚMERO DIECISEIS: "El Concejo, ACUERDA: I) Otorgar Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO POLANCO, que podrá abreviarse ADESCOPOL, perteneciente al Cantón Primavera, del Municipio y Departamento de Santa Ana. II) Aprobar sus Estatutos que constan de treinta y siete (37) artículos. III) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban. IV) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con los Arts. 30 numeral 23, 119 y 121 del Código Municipal, y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal y donde más corresponda para los efectos legales consiguientes. COMUNÍQUESE.

Dado en Alcaldía Municipal, Santa Ana, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Msc. MIGUEL ERNESTO ZALDAÑA CRUZ,

Secretario del Concejo Municipal.

(Registro No. F032543)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

**DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día catorce de Junio del dos mil dieciocho. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante NASARIO FERNANDEZ, conocido por NAZARIO FERNANDEZ SORTO, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de Abril del año dos mil trece, en Barrio El Centro del municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 5; de parte del señor NEFTALI ROMERO, de sesenta años de edad, casado, joyero, originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con residencia en Colonia Boquin, San Ramón Block 4, Pasaje 5, casa número 13, municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho guion tres, y con número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis -dos cinco cero uno cuatro siete-cero cero dos-cuatro, en calidad de hijo sobreviviente del causante NASARIO FERNANDEZ, conocido por NAZARIO FERNANDEZ SORTO, de los bienes que a su defunción dejara el causante en mención.

Confíresele al heredero declarado en el concepto antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE, LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 480

**AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "BETHESDA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIAS "ACOPABE" DE R. L., con domicilio en el caserío Huiscoyol, Cantón Anchico, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho, y fue inscrita en el libro veintiuno del Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Quinientos veintidós del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE:

LICENCIADA ANGELA DEL CARMEN MANZANO,  
Jefa de la Sección Jurídica.

Of. 1 v. No. 481

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LA GUASITA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUESE ABREVIAS "ACOPALAGUA" DER. L., con domicilio en el municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, obtuvo su personalidad jurídica el día once de junio del año dos mil dieciocho, y está inscrita en el libro ciento treinta y siete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos siete del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE:

LICENCIADA ANGELA DEL CARMEN MANZANO,  
Jefa Sección Jurídica.

Of. 1 v. No. 482

**HERENCIA YACENTE**

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, Al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente NUE: 00586-18-CVDV-3CM1; REF: DV-55-18-CIV, por la licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mario Alfonso Ortiz, quien falleció el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado José Adolfo López Morán.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 483-1

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día once de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, que defirió el causante señor FRANCISCO GÓMEZ MIRANDA conocido por FRANCISCO GOMEZ, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, soltero, salvadoreño, originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente, hijo de Jerónimo Gómez (fallecido), y Margarita Miranda, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de parte de la señora ADA DEL CARMEN GÓMEZ GONZALEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Panificadora, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, y la señora ROSA MARGARITA GÓMEZ GONZALEZ, de treinta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hijas de la causante, representadas la primera por su procurador Licenciado RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, y la segunda por su Defensor Público Licenciado ROBERTO ANTONIO HERRERA VENTURA.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas quince minutos del día once de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 468-3

**TÍTULO SUPLETORIO**

ARNOLDO ARAYA MEJIA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del diez de abril de dos mil dieciocho, se ha admitido la solicitud de Título Supletorio, clasificada con el NUE 00319-18- CVDV-1CM1-40-1; por haberse presentado a este Juzgado,

la Licenciada Teresa Liliana Girón Melgar de treinta y nueve años de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: Quince Mil Ciento Cuarenta y Cuatro, en calidad de procuradora de la señora Reina de la Paz Merino de Colato, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, salvadoreño, del domicilio de Cantón San José Caserío Las Lomitas Jurisdicción de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco seis uno cinco cinco siete guion siete, y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos doce guion cero setenta mil ochocientos sesenta y uno guion ciento uno guion nueve; solicitando se le extienda a su poderdante Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón San José Caserío Las Lomitas Jurisdicción de Quelepa, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de MIL SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS metros cuadrados, con los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: Consta de siete tramos rectos, colindando con Juana Bautista Chávez viuda de Centeno hay calle de por medio, AL SUR: Consta de dos tramos rectos, colindando con Rafael Centeno, AL ORIENTE: Consta de cinco tramos rectos, colinda con Rafael Centeno y AL PONIENTE: Consta de ocho tramos rectos, colindando con Agustín Quintanilla Chávez callejón de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa por el solicitante en la suma de Dos Mil dólares de los Estados Unidos de América.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, sin proindivisión, en forma pública, desde la fecha en que adquirió la posesión del inmueble, por parte de la señora María Silveria Centeno también conocida como María Ofelia Centeno; sumándose a dicha posesión, la adquirida por los antecesores poseedores, a través de la venta del derecho de posesión material del inmueble a titular.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las nueve horas del diez de abril de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 469-3

**HERENCIA YACENTE**

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cinco minutos del siete de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado

YACENTE LA HERENCIA intestada que dejó el señor LEOPOLDO RIVERA c/p LEOPOLDO RIVERA ORANTES, quien falleció el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, a la edad de setenta y tres años, Empleado, Divorciado, Originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de SARA RIVERA, siendo su último domicilio esta jurisdicción, y se nombró Curadora a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento siete mil cuatrocientos noventa y nueve-siete, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Veintiséis mil ciento noventa y cuatro; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos seis-Ciento ochenta y un mil doscientos setenta y dos-Ciento dos-cuatro, de conformidad a los arts. 1163 y 1164 del CC; para que represente la sucesión del causante relacionado; en virtud de diligencias de DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE, clasificadas con el NUE 01462-18- CVDV-1CM1-126-03, promovidas por la Licenciada FRIDA MARLENI GONZÁLEZ CAMPOS, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales designada para representar procesalmente a la señora ELIZABETH MEDRANO. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, San Miguel, a las once horas veinticinco minutos del treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 470-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCAS ROMERO, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario del municipio de Corinto, hijo de Agustina Romero, fallecido el día once de septiembre de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, al Licenciado ROMULO ELIAS, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las once horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIO INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 471-3

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante RODOLFO ALVAREZ SILVA, quien fue de setenta y seis años de edad, joyero, Salvadoreño, soltero, originario y del último domicilio de San Miguel, hijo de Manuel Álvarez y Romilia Silva, fallecido el día diecisésis de junio de dos mil ocho; a la señora KARLA MARITZA ALVAREZ AYALA, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con documento único de identidad número

01442436-3 y número de identificación tributaria 1217-190773-105-1; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha declarado heredero testamentario y con beneficio de inventario, de la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA LORENZA BARRERA AMAYA, acaecida el día siete de septiembre del dos mil diecisiete, en la Ciudad de Sterling, Loudoun, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio en el país, fue la causante de setenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de los señores Teodoro Barrera y María Pastora Amaya, originaria de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, al señor LESTER OMAR GARCIA BARRERA, como heredero testamentario; representado por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho.- Lic. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C005189

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cinco minutos de este día, se ha declarado HEREDERO TESTAMENTARIO (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción acaecida el día once de mayo del año dos mil doce, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó la señora MARIA ELISA AYALA DE ORTEGA, conocida por MARIA ELISA AYALA MERCADO, MARIA ELISA AYALA ORTEGA y por MARIA ELISA AYALA, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios del hogar, hija de Juan José Ayala y Paula Mercado, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con DUD: 00368073-6 y NIT: 0906-090131-001-0; al señor JOSE VIDAL AYALA, mayor de edad, constructor, de este domicilio, con pasaporte número RE0773231 y NIT: 0906-280456-001-2, en calidad de heredero testamentario, el aceptante es representado por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al señor JOSE VIDAL AYALA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho.- Lic. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C005191

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01023-17-CVDV-1CM1-92/17(C4); promovidas por la Licenciada AMÉRICA BEATRIZ GARCÍA HERRERA, como Apoderada General Judicial de la señora ILSIA DEL CARMEN CUELLAR VIUDA DE AGUILAR; se ha declarado a la referida señora HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su concepto CESIONARIA del derecho que al señor NOE JOEL CUELLAR MARTÍNEZ le correspondía como hijo sobre viviente del causante; en la herencia intestada dejada a su defunción, por el señor ELIAZAR MENDOZA, conocido por ELIAZAR MARTÍNEZ MENDOZA y ELIAZAR MARTÍNEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y siete años de edad, jornalero, Soltero, siendo su último domicilio de Cantón Lomas de San Marcelino, de esta jurisdicción, quien falleció en Colonia Conga Nueva de esta ciudad, a las diecinueve horas del día diecisés de noviembre del año dos mil siete.

Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintidos de mayo del año dos mil dieciocho.- Licda. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C005202

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA, Notaria, del domicilio de San Salvador y de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Primera Calle Oriente, número tres, Zaragoza, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinte de junio del año dos mil dieciocho; se ha declarado a las señoras HILDA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, SINIA YAMILETH HERNÁNDEZ DE RODRIGUEZ, MARIA ANTONIA HERNÁNDEZ SALGADO y BRENDA LISSETH HERNÁNDEZ SALGADO, HEREDERAS AB INTESTATO DEFINITIVAS con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSE ADELIO SALGADO PADILLA, quien residía en la ciudad y departamento de La Libertad y que sin haber formalizado testamento alguno, falleció a la edad de cincuenta y cuatro años de edad, el día tres de febrero del año dos mil catorce, en jurisdicción de la ciudad y departamento de La Libertad, a consecuencia de Insuficiencia Renal, siendo La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio; en su calidad de esposa e hijas respectivamente del causante.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA,

NOTARIA.

1 v. No. C005207

LUIS FERNANDO CASTRO MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Noventa y Nueve Avenida Norte, número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de junio de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MIRNA SORAYA ROMERO DE DELGADO, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor Armando Elías Romero Gaytan, en concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión .

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho.-

LUIS FERNANDO CASTRO MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. C005208

CLAUDIA ELISA VEGA ÁLVAREZ, Notaría, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Alturas de la Escalón, Calle Columbia, casa trece D, Colonia Escalón de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante la suscrita Notaría por la señora María Soledad Magaña de Polanco, por resolución proveída a las diecisiete horas treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARÍA SOLEDAD MAGAÑA DE POLANCO, con documento único de identidad número cero cero tres seis dos nueve cinco cuatro - cuatro y número de identificación tributaria cero doscientos trece – ciento noventa mil doscientos cuarenta y nueve – cero cero uno cinco, HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el veintinueve de agosto de dos mil trece, dejó el señor Marcos Humberto Polanco.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. La heredera es esposa del causante y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Patricia Aracely Polanco de Azucena, Mónica Leonor Polanco de Lemus, Elisa Beatriz Polanco de Nasser y Guillermo Francisco Polanco Magaña, todos hijos del causante y de la heredera.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del dos de julio de dos mil dieciocho.

CLAUDIA ELISA VEGA ÁLVAREZ,

NOTARIA.

1 v. No. C005209

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora MARINA ÁLVAREZ DE SANTOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03438777-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-230166-102-0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora FELIX ÁLVAREZ, conocida por FELIZ ÁLVAREZ, por MARÍA FÉLIX ÁLVAREZ y por FÉLIX ÁLVAREZ DE GUEVARA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Guatajagua, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora María de la Cruz Álvarez, (ya fallecida); la señora FÉLIX ÁLVAREZ, conocida por FELIZ ÁLVAREZ, por MARÍA FÉLIX ÁLVAREZ y por FÉLIX ÁLVAREZ DE GUEVARA, falleció el día 11 de Abril de 2014, en el Cantón Pajigua, Jurisdicción de Guatajagua, departamento de Morazán, a causa de Neumonía, con asistencia médica; siendo el Municipio de Guatajagua, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la mencionada aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de Junio de dos mil dieciocho.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C005216

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora DILMA DEL CARMEN NOLASCO DE MELENDEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos originaria de El Carmen, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cero cinco ocho tres cuatro siete uno- tres, y con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro cero cinco- dos cinco cero tres cinco cinco nueve- uno cero uno- siete;

hija de ELIA NOLASCO y MARCIAL VENTURA, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de la señora GRICELDA PATRICIA MELENDEZ DE REYES, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número cero tres dos uno uno cinco ocho ocho-uno, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos ochocientos noventa mil ochocientos setenta y ocho-ciento cinco-siete; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.- Lic. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F032489

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día siete de mayo del año dos mil dieciocho; se ha declarado a VENANCIO ALFARO VALLADARES, DARIO RUTILIO ALFARO VALLADARES y ANTONIO ELMER ALFARO VALLADARES; herederos intestados y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante SARBELIO DE JESUS ALFARO VALLADARES, quien falleció el día doce de abril del año dos mil diecisésis, en San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, en calidad de hermanos del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL, ZACATECOLUCA, siete de mayo de dos mil dieciocho.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F032510

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución de las a las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ OSVALDO GUZMÁN PALACIOS, quien fue de veintidós años, quien según lo expresado por la parte actora era Estudiante, Soltero, originario del municipio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Domingo Guzmán Fuentes y Reina Esperanza Palacios de Guzmán;

cuya defunción acaeció el día veintidós de septiembre de dos mil diecisésis, siendo su último domicilio el de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos diez mil cuatrocientos noventa y cuatro - ciento veinticinco - ocho y con Documento Único de Identidad: cero cuatro nueve ocho tres dos seis siete - dos; a los señores JOSÉ DOMINGO GUZMÁN FUENTES, mayor de edad, sastre, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad: cero cero cero cuatro cero dos ocho cero - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diez - doscientos un mil doscientos cincuenta y dos - cero cero uno - nueve, en su calidad de padre del causante y REINA ESPERANZA PALACIOS DE GUZMÁN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad: cero cero uno uno siete cuatro cero - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos once - ciento diez mil ciento sesenta - ciento uno - uno, su calidad de madre del causante.

Confiriéndosele a ellos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veintiocho minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.- Licda. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Lic. ÓSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F032522

MONICA ZORAIDA LUNA MEDINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Novena Calle Oriente entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, Número Treinta y Nueve guion "B", Municipio y Departamento de Santa Ana, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria a las quince horas con treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores ANA JOSEFINA AMINTA MEDRANO DE AGUILAR, FABIAN ARMANDO ENRIQUE AGUILAR MEDRANO, SANDRA MARISOL AGUILAR MEDRANO, hoy de AMAYA y ANA EVELYN AGUILAR MEDRANO, de la herencia testamentaria deferida por el señor FABIAN ARMANDO AGUILAR MENÉNDEZ, conocido por FABIAN ARMANDO AGUILAR, quien falleció en la ciudad de Santa Ana, el día tres de febrero de dos mil dieciocho, lugar de su último domicilio, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante y habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Y para su respectiva publicación, librese el presente aviso en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de julio de dos mil dieciocho.

MONICA ZORAIDA LUNA MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. F032540

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día once de mayo del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HUGO NELSON PEREZ PEREZ, ocurrida el día veinticinco de marzo del año dos mil tres, en Hospital Nacional Médico Quirúrgico, San Salvador, teniendo como último domicilio Colón, La Libertad, quien fue de treinta años de edad, casado, hijo de FRANCISCO PEREZ PALACIOS y MARIA ISABEL PEREZ DE PEREZ, originario de Antiguo Cuscatlán, departamento La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-diecisiete cero dos setenta y tres-ciento uno-cero; de parte de los señores RICARDO JAVIER PEREZ RAMOS, con Pasaporte Salvadoreño número M cero cero cuatro nueve cinco cinco nueve siete y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-cero siete doce noventa y cuatro-ciento uno-ocho y LUIS FRANCISCO PEREZ RAMOS, con Pasaporte Salvadoreño número M cero cero cuatro nueve cinco cinco nueve cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-cero nueve diez noventa y siete-ciento uno-uno, en sus calidades hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisco Pérez Palacios, María Isabel Pérez de Pérez y María Luisa Ramos de Alegría, como padres del causante los primeros dos, y en su calidad de cónyuge sobreviviente la última.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día once de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. F032542

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y veintisiete minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada a su defunción, por la causante señora JULIA CARCAMO conocida por JULIA CARCAMO BOJORGE, por JULIA CARCAMO BOJORQUE y por JULIA CARCAMO BOJORQUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecida el día doce de enero de dos mil ocho; de parte de los señores GERMAN ABRAHAM CERON CARCAMO, JULIO CESAR CERON CARCAMO, LUCIA PILAR CERON CARCAMO y JOSE RODRIGO CERON CARCAMO; todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confírese a los herederos declarados en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las quince horas y veintiocho minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F032560

RIGOBERTO RAMOS LARA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local cuatro, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las quince horas del día dos de julio del año dos mil dieciocho, se han declarados Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida el día tres de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Saldaña, de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, dejó el causante señor MANUEL ANTONIO SALAZAR LANDAVERDE, de parte de los señores SAMUEL ATILIO; MIGUEL ANGEL; y ELISEO ARMANDO, todos de apellidos SALAZAR ESTUPINIAN, en calidad de hijos sobrevivientes de la herencia Intestada de dicho causante. Confiéndoles a los herederos la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Lo que avisa al público para los efectos legales.-

San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LIC. RIGOBERTO RAMOS LARA,  
NOTARIO.

1 v. No. F032572

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil dieciocho.- SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que al fallecer dejó el causante señor JORGE ALEJANDRO ROMERO, quien fue de setenta y un años de edad, Soltero, Jornalero, originario de San Rafael Oriente y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Sara Romero, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones ciento diecinueve mil quinientos cuarenta guión cuatro, fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil doce, en su casa de habitación, ubicada en el Barrio San Francisco de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito su último domicilio; de parte del señor ROMEO ANTONIO ROMERO APARICIO, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con residencia en la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Unico de Identidad número cero cinco ocho cuatro tres uno nueve cuatro guión seis y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y ocho guión ciento uno guión nueve, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: LEYDA LISSETTE ROMERO DE CUADRA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de El Tránsito, San Miguel, Portadora de su Documento Unico de Identidad número cero dos ocho tres tres seis dos cro guión cinco y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete guión uno cero uno ocho dos guión uno cero dos guión dos, MARTHA KARINA ROMERO APARICIO, de treinta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción Bates, Usulután, Portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres siete uno cinco cuatro cero nueve guión dos, SARA YAMILETH ROMERO APARICIO, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, San Miguel, Portadora de su Documento Unico de Identidad número cero uno cero dos cuatro cuatro dos uno guión seis y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete guión dos seis cero uno ocho uno guión uno cero tres guión cuatro y CELVIN ADALMIR ROMERO

APARICIO, de treinta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de El Tránsito, San Miguel, Portador de su Documento Unico de Identidad número cero dos ocho cuatro cinco cero ocho ocho guión nueve y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete guión dos seis cero uno ocho cinco guión uno cero tres guión nueve, todos en su concepto de hijos sobrevivientes del causante.- Confiérese al Heredero Declarado en el concepto dicho Administrador y Representante Definitivo de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO. En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día treinta de abril de dos mil dieciocho. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F032573

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas del día once de junio del año dos mil dieciocho. Se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, en herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", de la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, dejó la causante señora FRANCISCA ANTONIA RAUDA MELGAR, a la señora ORQUÍDEA YANETH HERNÁNDEZ RAUDA, en su calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora WENDY ANDREA HERNÁNDEZ RAUDA, como hija de la referida de cujus. Se ha Conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y diecisiete minutos del día once de junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F032583

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con diez minutos del día once de junio del año dos mil dieciocho. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de septiembre del año dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante señor ROMUALDO HERNÁNDEZ FIGUEROA conocido por RUMUALDO HERNÁNDEZ FIGUEROA y por RUMUALDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, a la señora ORQUÍDEA YANETH HERNÁNDEZ RAUDA en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Wendy Andrea Hernández Rauda, en su calidad de hija del referido causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y diecisiete minutos del día once de Junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F032585

---

IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON. Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en Once Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Osgasa, de dicha Ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día veintiséis de junio del corriente año, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ANTONIO MORA conocido por CARLOS MORA POLANCO y CARLOS ANTONIO MORA POLANCO, fallecido en la Ciudad de Santa Ana, el día diez de febrero del corriente año, siendo su último domicilio Colonia IVU Los Cuarenta y Cuatro de la Ciudad de Santa Ana, del Departamento de Santa Ana; los señores MELIDA MARINA MORA DE CABALLERO y CARLOS ELIAS MORA NOCHEZ, quienes son mayores de edad, del domicilio de Santa Ana, en calidad de hijos del causante, se ha concedido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho.-

LICDA. IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON,  
NOTARIO.

1 v. No. F032594

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil dieciocho, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante JUANA MILLON TORRES conocida por JUANA TORRES, quien falleció a las veinticuatro horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en el Reparto Santa Lucía, de esta ciudad, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, al señor JOSE ALEXANDER QUIJANO TORRES, como heredero testamentario.

Habiéndosele conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F032599

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, JUEZ 1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, que defirió el causante señor DANIEL PALOMO, quien fue de setenta años de edad, Licenciado en Economía, Casado, Salvadoreño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Blanca Palomo y Juan Crespo, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01343635-9, con número de Identificación Tributaria: 1206-210742-001-0; DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada del expresado causante, a la señora HADA JUDITH REYES VIUDA DE PALOMO conocida por ADA JUDITH REYES DE PALOMO, HADA JUDITH REYES DE PALOMO, HADA JUDITH REYES, ADA JUDITH REYES, JUDITH REYES, JUDITH REYES DE PALOMO, con Documento Único de Identidad número: 00459541-3, con número de Identificación Tributaria: 0614-070249-001-7, de sesenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, Viuda, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge del causante, representada por su procuradora Licenciada IRMA ALEJANDRINA INTERIANO VASQUEZ.

Confíérsele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas quince minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, (JUEZ 1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F032608

PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO, Notario, con oficina situada en Colonia Jardines de Merliot, Calle Ishuatán, Polígono "I", número cuarenta y nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, se han declarado herederos definitivos intestados con beneficio de inventario, del causante JUAN FRANCISCO ROMERO RIVAS conocido por JUAN FRANCISCO ROMERO, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de febrero del año dos mil diez, a la señora MARIA LUZ ARIAS DE ROMERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y a los señores RONALD BALMORE ROMERO ARIAS y MARVIN STANLEY ROMERO ARIAS, en sus calidades de hijos legítimos del causante, y se les confirió a los mencionados herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F032614

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notaria, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Avenida Norte, Residencial Decápolis, polígono E, pasaje San José, casa Ocho, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de junio del corriente año; se han declarado herederos definitivos de la herencia dejada por el causante señor MARIO ERNESTO MENDOZA AGUILAR, conocido por MARIO ERNESTO MENDOZA, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado y del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, hijo de Santiago Mendoza y María Teresa Aguilar de Mendoza, ambos fallecidos, ocurrida su muerte en la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, el día tres de abril de dos mil dieciséis; a los señores Clara Luz Mendoza de Osorio, Santiago Mendoza Aguilar y Pedro José Mendoza, trabajadora social, Abogado y Médico, respectivamente, todos del domicilio de esta ciudad, en su carácter de hermanos legítimos del causante.

Por lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.-

LICDA. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,  
NOTARIA.

1 v. No. F032621

CLAUDIA JUDITH HERRERA CERON, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local treinta y tres, tercera planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintisiete de Junio del año dos mil dieciocho; se han declarado Herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que dejó el señor LEOPOLDO GONZALEZ PEREZ, conocido por LEOPOLDO GONZALEZ, quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de Enero del año dos mil dieciocho, en el Hospital de San Pedro de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, Originario de Santa Elena, departamento de Usulután, y siendo ése su último domicilio, falleciendo a la edad de sesenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ingeniero Agrónomo, Casado, y sin formalizar testamento, que no le sobreviven padres, y sin formalizar testamento, a los señores MIRIAN ELVA BARRERA DE GONZALEZ, conocida por MIRIAM ELVA BARRERA RAMOS, MIRIAN ELBA BARRERA RAMOS, MIRIAM ELBA BARRERA, y por MIRIAM ELVA BARRERA, MARLUCY ANTUA-NETH GONZALEZ DE RIVAS, ANGELICA MARIA GONZALEZ DE RAMOS, CLAUDIA YESENIA GONZALEZ DE CARCAMO y LUIS LEOPOLDO GONZALEZ BARRERA en su calidad de esposa e hijos del causante, y se ha conferido a los Aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil dieciocho.

CLAUDIA JUDITH HERRERA CERON,

NOTARIO.

1 v. No. F032628

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, local número 36, de este domicilio; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en su calidad de Cesonaria de la Herencia Intestada del señor PEDRO ALBERTO CINCIR, conocido por ALBERTO LEIVA MENDOZA, quien falleció a las diez horas del día veintiséis de agosto de dos mil diecisiete; siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; a la señora ANGELA AGUIRRE DE ESCOBAR, en su carácter de Cesonaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JUAN ALBERTO CINCIR SERRANO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, antes mencionada. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, tres de julio de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F032643

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Cuarenta y Tres Avenida Sur, número trescientos once Bis, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de julio de dos mil dieciocho, se han declarado a los señores DOMINGO GARCIA CAÑENGUEZ y JUAN GARCIA CAÑENGUEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Calle Masferrer Norte, Comunidad Las Lajas Poniente, Calle El Carmen, Pasaje Monte Tabor, casa número seis, San Salvador, a las trece horas quince minutos el día quince de octubre del año dos mil, dejó la señora MARIA FIDELINA CAÑENGUEZ CONTRERAS, conocida por MARIA FIDELINA CAÑENGUEZ CONTRERAS DE GARCIA, MARIA FIDELINA CAÑENGUEZ DE GARCIA, MARIA FIDELINA CANENGUEZ y MARIA FIDELIA CAÑENGUEZ, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la de cujus; en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día tres de julio de dos mil dieciocho.

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. F032647

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada MARCELINA AMALIA MARTINEZ ACEVEDO, en su carácter de Apoderada Judicial de la señora

SONIA ELIZABETH SALGADO MEDINA, conocida por SONIA ELIZABETH JONES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y del domicilio de la ciudad de Torrance, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis cinco tres ocho cuatro- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero treinta mil trescientos sesenta y dos- ciento dos- seis, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARÍA OFELIA SALGADO, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00210-18-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO Y CONBENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora SONIA ELIZABETH SALGADO MEDINA, conocida por SONIA ELIZABETH JONES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARÍA OFELIA SALGADO, quien era de ochenta años de edad, doméstica, quien falleció a las once horas y veinticinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios, en esta Ciudad de Santa Ana, a consecuencia de shock séptico, celulitis miembro superior izquierdo, insuficiencia renal crónica, hipertensión arterial, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana. CONFIRIENDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F032649

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, en las diligencias varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 670-ACE-17 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Julio Cesar Recinos, conocido por Julio Cesar Paredes Recinos, quien fue de setenta y ocho años de edad, a su deceso, Pensionado o jubilado, soltero, originario de Sonsonate, fallecido el día ocho de septiembre del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Sonsonate; de parte de las señoras Blanca Estela Paredes Viuda de Cortez, con DUI N° 00868462-0, y NIT N° 0315-270457-003-2; Ana del Carmen Paredes de Valencia, con DUI N° 03346501-9 y NIT N° 0315-180253-102-7; Rosa Elvira Paredes de Reyes, con DUI N° 01191716-3, y NIT N° 0315-060648-101-5; Sara Amparo Recinos con DUI N° 03109336-1 con NIT N° 0315-081145-101-3; e Isabel Paredes de Martínez con DUI N° 01288512-3 y NIT N° 0315-280650-101-3; en su calidad de hermanas sobrevivientes del causante.

A las herederas declaradas señoras Blanca Estela Paredes Viuda de Cortez, Ana del Carmen Paredes de Valencia, Rosa Elvira Paredes de Reyes, Sara Amparo Recinos e Isabel Paredes de Martínez, en su calidad de hermanas sobrevivientes del causante, se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión,

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las doce horas del día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F032654

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos del día treinta de abril del año dos mil dieciocho; se ha declarado a MARIA VALENTINA REYES VIUDA DE RODAS, MARIA VIRGILIA CHAVEZ VIUDA DE RODAS, RAQUEL ELIZABETH RODAS CHAVEZ y KATHERINE JIMENA RODAS CHAVEZ, herederas intestadas y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante LEVI ELISEO RODAS REYES, quien falleció el día cinco de enero del dos mil diecisiete, en la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio, la primera en calidad de madre del causante, la segunda en calidad de cónyuge del causante y las demás como hijas del referido causante. CONFIÉRASE a las herederas que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de abril de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F032659

RENE ANTONIO VIOLENTE AGUIRRE, Notario, del domicilio de Santa Ana y Ahuachapán, con despacho jurídico en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las once horas del día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, se han declarado Herederos Definitivos AB-INTESTATO, con beneficio de inventario a los señores JULIO ELIAS AR ESCOBAR MORALES y SONIA ELIZABETH ESCOBAR MORALES, en concepto de cesionarios de la señora IDALIA DEL CARMEN MORALES DE RIVAS, Esposa del causante señor JORGE ALBERTO RIVAS LÓPEZ, quien falleció en Finca Lourdes, Cantón Las Cruces, de la jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo ese su último domicilio, y se le confirió a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en Santa Ana, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

RENE ANTONIO VIOLENTE AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F032663

RENE ANTONIO VIOLENTE AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, con despacho jurídico en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las dieciséis horas del día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, se ha declarado Heredera Definitiva AB-INTESTATO, con beneficio

de inventario a la señora ANA YANIRA ORELLANA MORENO, de los bienes del causante ANA MARGARITA ORELLANA DELEON, conocida por ANA MARGARITA ORELLANA, en carácter de Hija, quien falleció en Cantón El Pezote, Caserío San Buena Ventura, jurisdicción de El Congo, departamento de Santa Ana, el día veintisiete de diciembre del año dos mil siete, y siendo ese lugar su último domicilio, y se le confirió a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en Santa Ana, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

RENE ANTONIO VIOLENTE AGUIRRE,

NOTARIO

1 v. No. F032664

REY ADALBERTO AGUIÑADA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, local L-A veintiuno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor ROSALIO ANTONIO HENRIQUEZ MAZIN, quien falleció a la edad de ochenta años, a las veintidós horas y cuarenta y siete minutos del día treinta de agosto del año dos mil diecisiete, EN COLONIA LOS ALPES, PASAJE MODELO, CASA NUMERO TRES, SOYAPANGO, SAN SALVADOR, con asistencia médica, siendo la causa de su fallecimiento PARO CARDIORRESPIRATORIO, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión del mencionado causante, la señora SONIA GUADALUPE HENRIQUEZ ESPINO, o SONIA GUADALUPE HENRIQUEZ o SONIA GUADALUPE PINEDA, en calidad de heredera testamentaria e hija del causante, y quien es representada legalmente por el Licenciado ADAN ANTONIO CARPIO CORTEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial con Facultad Especial; habiéndosele conferido por medio de su apoderado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LIC. REY ADALBERTO AGUIÑADA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032676

YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Condominios Nobles de América, Edificio B, local 14, San Salvador, Atrás de Fonavipo.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, ha sido declarada heredera definitiva de la sucesión intestada que a su defunción dejara

el causante JOSE SANTOS ROMERO, conocido por JOSE SANTOS PORTILLO ROMERO y por JOSE SANTOS PORTILLO, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario de Polorós, departamento de La Unión y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las seis horas diez minutos del día nueve de septiembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional de La Unión, siendo su último domicilio el de Cantón El Ciprés, Conchagua, departamento de La Unión, a la señora SOFIA SOSA CABRERA, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios de la señora María Máxima Sosa Romero, que le corresponde del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LICDA. YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. F032709

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara el señor JUAN RIVAS HERNANDEZ, quien a su fallecimiento fue de ochenta y seis años de edad, herrero, casado, originario de la ciudad de San Salvador, del domicilio de la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta y dos - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil doscientos veinticuatro - ciento uno - uno, hijo de los señores FRANCISCO RIVAS y FELICITA HERNANDEZ, ambos ya fallecidos; de parte de la señora ANA CRISTINA LAINEZ DE RIVAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. C005200

MARCO TULIO ORELLANA VIDES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina en Condominio Puerta Colina, Edificio "D", número Quince, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito a las nueve horas y treinta minutos del trece de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada ocurrida el dos de octubre de dos mil diecisésis, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán lugar de su último domicilio, que dejó el causante LUIS ENRIQUE CENTENO ORELLANA, como hija y única heredera ANA ELIZABETH CENTENO ROSAL ES, por haber repudiado al derecho que le podría corresponder a DORA ELIZABETH ROSALES DE CENTENO y WENDY VIOLETA CENTENO ROSALES, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Líbrense y publíquense los edictos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en Santa Tecla, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARCO TULIO ORELLANA VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. C005220

MARCO TULIO ORELLANA VIDES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina en Condominio Puerta Colina, Edificio "D", número Quince; al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las diez horas del diecinueve de junio del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada ocurrida el cinco de agosto de dos mil quince, en Aguilares, San Salvador; lugar de su último domicilio, que dejó la causante RAFAELA RUANO, como hijos y únicos herederos MARIA DE LOS ÁNGELES RUANO, DANIEL NICOLÁS RUANO, FRANCISCO, JAVIER ANTONIO, y ANA VILMA, los tres últimos CABRERA RUANO, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Líbrense y publíquense los edictos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en Santa Tecla, a los tres días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARCO TULIO ORELLANA VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. C005221

EDICTO: RENE ALFONSO BURGOS GARCIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en la Avenida Los Espliegos, Número Seiscientos Noventa, Colonia Las Mercedes, San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, en su Despacho Notarial, a las nueve horas del día veintiuno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a la una hora y diez minutos del día diecisiete de junio del dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, dejó la señora Felicita Melendez, quien fue conocida también por Felicita Melendez Alfaro, de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, originaria de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, hija legítima de los señores Transito Alfaro, quien fue conocida también por Maria del Transito Alfaro, por Maria Transito Alfaro y por Maria del Transito Alfaro de Melendez y de Toribio Melendez, ambos ya fallecidos; del domicilio del Rancho Villa del Mar, Calle El Litoral, kilómetro noventa y nueve, Mizata, Caserío Playa Sihuapilapa, Teotepeque, La Libertad, su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce-ciento ochenta mil quinientos treinta y ocho-ciento uno-nueve; de parte de la señora Ada Alicia Guevara Lemus, de veinticinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento diez mil ochocientos noventa y dos-ciento sesenta y uno-uno, por sí en representación del señor Manuel Guevara, quien fue conocido por Manuel Guevara Melendez, quien fue hijo de la causante y padre de la aceptante, de quien ella es su Heredera Declarada, en base y conforme a los Artículos Novecientos Ochenta y Cuatro y Novecientos Ochenta y Cinco del Código Civil, de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejó la de Cujús.

Confiriéndose a la aceptante en la calidad mencionada, la Administración y Representación Interina de la Sucesión de la expresada causante, con las restricciones de los curadores de herencia yacente.

LO QUE SE AVISA Y SE HACE SABER AL PÚBLICO, para que el que se crea también con derecho a dicha herencia, se presente en mis Oficinas Notariales dentro del término de Ley a deducir su derecho.

Librado en el Despacho Notarial del Suscrito Notario, a las doce horas del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

Dr. RENE ALFONSO BURGOS GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. C005223

LIC. EMILIO VILLALTA MOLINA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Autopista Norte, Número 776, Local 1, Colonia El Refugio, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el señor ESTEBAN ARTURO AQUINO GAMERO c/p ESTEBAN ARTURO AQUINO, ESTEBAN ARTURO GAMERO y ARTURO AQUINO, ocurrida en

la jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, siendo ese su último domicilio, de parte de ELBA DEL CARMEN PARADA DE GAMERO, ROLANDO ARTURO AQUINO PARADA, DORA ALICIA AQUINO PARADA, MARIO ANTONIO VALDIZON AQUINO, BLANCA ROSA ISABEL AQUINO VIUDA DE GARCÍA, en sus calidades de esposa e hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EMILIO VILLALTA MOLINA. En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Lic. EMILIO VILLALTA MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. F032498

CARLOS HUMBERTO RECINOS CALDERÓN, Notario, de este domicilio de Chalchuapa, Santa Ana, con oficina Notarial en Avenida España Norte, número cuatro, Zaragoza, La Libertad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución provista a las once horas del día veintisésis de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su muerte dejó la señora MARIA DOLORES MORALES DE VASQUEZ, quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día quince de septiembre del año dos mil ocho, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de Bocio Tidoideo Nodular, siendo su último domicilio el de esta ciudad; por parte del señor MATILDE DE JESUS MORALES, en calidad de hijo y heredero testamentario de la causante, por lo tanto, Heredero Universal Único de la Sucesión testamentaria.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades que la ley establece; POR TANTO, se cita a quienes crean tener derecho a tal herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto..

Zaragoza, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Lic. CARLOS HUMBERTO RECINOS CALDERÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. F032513

ANA YANCI GRANDE ALVARADO, Notaria, con oficina ubicada en Residencial Las Victorias II, senda cuatro norte, polígono C, casa número cinco, Soyapango;

**HACE SABER:** En esta fecha se declaró herederos interinos a TEODORA PEREZ DE MOLINA, JOSE ISAAC MOLINA PEREZ, ANA TEODORA DEL CARMEN MOLINA PEREZ, MOISES ELISEO MOLINA PEREZ, de generales conocidas, con Documento Único de Identidad respectivamente Números: cero dos millones seiscientos diecinueve mil ciento ocho - uno, cero cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro -tres, cero tres millones novecientos setenta y ocho mil noventa y tres -ochos, cero cinco millones cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres - uno, en sucesión de JOSE MOLINA FLORES, al momento de fallecer de cuarenta y ocho años, ejecutivo de ventas, casado, nacido en San Salvador, Departamento de San Salvador, del último domicilio de Cuscatancingo, San Salvador, hijo de Luis Molina o José Luis Molina y de Carmen Flores (ambos fallecidos); quien falleciera en San Salvador, el uno de febrero del presente año; en su concepto de esposa e hijos sobrevivientes de (generales conocidas).

Y se le ha conferido la administración y representación interina sobre la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que tengan derecho para que dentro de 15 días se presente(n) a este despacho notarial a hacer valer su derecho.

Dado en Soyapango, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.-

Licda. ANA YANCI GRANDE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. N°. F032557

MERCY JULISSA COCA RIVAS, Notario, de este domicilio, con despacho ubicado en Residencial Serramonte I, Avenida Bernal, Número NOVENTA Y SEIS, Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

**HACE SABER:** Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de junio de este mismo año; pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE CRUZ FUENTES REYES, quien fue de setenta y seis años de edad, Abogado y Notario, originario de Nueva Esparta, Departamento de La Unión y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, casado con Delmy Gloria Díaz de Fuentes, hijo de Ana Julia Reyes y Epigmenio Fuentes (ambos fallecidos), falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Municipio de San Salvador, a las diecisésis horas y quince minutos del día veintidós de julio del año dos mil trece, a consecuencia de insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio el Municipio de Mejicanos, Departamento

de San Salvador, de parte del señor JUAN CARLOS FUENTES DIAZ, en su calidad hijo y de cesionario de los derechos de DELMY GLORIA DIAZ DE FUENTES, JOSE DARIO FUENTES DIAZ y ENRIQUE ALBERTO FUENTES DIAZ, en su calidad de cónyuge la primera y de hijos los dos segundos.

Confiérasele en consecuencia la administración y representación interina de la sucesión, debiendo ejercerla con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edición, se presenten a manifestarlo a la oficina antes indicada.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Lic. MERCY JULISSA COCA RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F032589

DAYID ERNESTO ORTIZ, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con oficina notarial situada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida, número Doscientos treinta y ocho, San Salvador, AL PUBLICO,

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de Junio del corriente año, han sido declarados HEREDEROS INTERINOS, la señora MARIA PATROCINIA JIRON DE ZALAZAR, conocida por MARIA PATROCINIA GIRON, en su concepto de Esposa por derecho propio y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA HILDA ZALASAR conocida por MARIA ILMA SALAZAR Y POR ILMA SALAZAR, en concepto de madre del causante; y el señor FILANDRES MOISES SALAZAR GIRON, en su concepto de hijo del causante FILANDRES AGUSTIN SALAZAR MORALES, hecho ocurrido a las veintidós horas y treinta minutos del día veintiocho de Octubre de dos mil diecisiete.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Lic. DAVID ERNESTO ORTIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F032616

ANA GISELA BOLAÑOS RODRÍGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintisiete de septiembre del año dos mil quince, en la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, la ciudad y departamento de Santa Ana, dejó el señor DANIEL DE JESUS MENDOZA, conocido por DANIEL MENDOZA, a favor de sus hijos OTONIEL ALEXIS MENDOZA MATA y LORENA NOEMI MENDOZA MATA, en su calidad de Herederos Intestados y en consecuencia como sus únicos y universales herederos.

Confíruese a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil dieciocho.-

ANA GISELA BOLAÑOS RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032639

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local número 36, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta Ciudad, a las nueve horas del día diez de marzo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Doctor José Molina Martínez, de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor LUIS ALONSO NAVAS ARANZAMENDEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltero, mecánico en banco, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de las señoras TRANSITO ASUNCION NAVAS DE JORGE y LEONOR MENJIVAR RODAS, en sus carácter la primera de hermana sobreviviente del causante y la segunda como Cesionaria

de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Teresa de Jesús Navas Aranzamendi, hoy de Ramírez, hermana sobreviviente del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante el Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

En la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, tres de julio del año dos mil dieciocho.

CARLOS ARMANDO CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F032642

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que al fallecer el día veintinueve de Julio de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, dejó el señor JOSE TOMAS ALVAREZ CRUZ, teniendo como su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de parte del señor ANTONIO ALVARES, conocido por JUAN ANTONIO ALVAREZ, en su concepto de padre sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO.

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil catorce.-

Lic. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F032646

WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina en Lotificación Trigueros, número diez, final Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción de Tonacatepeque, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito a las siete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO CARLOS ALFARO CALLEJAS, de veintidós años de edad, empleado, casado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil seis; de parte de la señora MARÍA MAGDALENA CALLEJAS DE ALFARO, en calidad de madre del referido causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que correspondían al señor JOSÉ LUZ ALFARO, padre del causante y a la señora NORMA ELIZABETH RIVERA VIUDA DE ALFARO, cónyuge de dicho causante.

Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los tres días de julio de dos mil dieciocho.-

Lic. WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA,

NOTARIO.

I.V. No. F032707

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ROSA MENDEZ DUBÓN, acaecida el día dieciséis de enero de dos mil nueve, en la Ciudad de San Salvador, siendo Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija del señor Prudencio Dubón y de la señora Transito Méndez, originaria de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; de parte de la señora NUBIA YANIRA ORELLANA MENDEZ, en calidad de hija de la causante; representada por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada Especial Judicial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.- Lic. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005190-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, JUEZ 1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día nueve de febrero de dos mil quince, que defirió la causante señora RINA MERCEDES ROMERO DE IRAHETA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, Casada, Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de María Irma Zelaya de Romero y Enrique Octavio Romero Orellana (fallecido), siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de las señoras CLAUDIA VERONICA ROMERO, de cuarenta y dos años de edad, Secretaria, Soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador y MERCEDES LASTENIA ROMERO HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijas de la causante y como Cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Irma Zelaya viuda de Portillo y Jesús Iraheta Portillo, madre y esposo de la causante, representadas por su procurador Licenciado NARCISO ROVIRA FLORES.

Y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.- Dr. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL (JUEZ 1).- Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005199-1

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas del día quince de mayo del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecisiete, dejó la causante ROSA AMELIA HERNÁNDEZ VIUDA DE MENJÍVAR, de parte del señor JUAN ÁNGEL GUARDADO HERNÁNDEZ, en calidad de cesionario del derecho de herencia que le correspondía a la hermana de la causante María Audelia Hernández Díaz.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de mayo del dos mil dieciocho.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 0005210-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de Junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las diecinueve horas del día veinte de Marzo del año dos mil seis, en el Hospital Nacional de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón El Rodeo, Municipio de Poloros, Departamento de La Unión, dejara la causante JUANA PAULA YANES MEJIA, conocida PAULA YANES, PABLA YANEZ y por PAULA YANEZ, a favor del señor BLAS YANEZ, en calidad de HIJO de la causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Maura Yanez y Cristina Yanes como HIJAS sobrevivientes de la causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032491-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día veintidós de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de enero de dos mil diecisiete, en esta ciudad, siendo a su vez su último domicilio, dejare la causante señora ANDREA BONILLA REYES conocida por ANDREA BONILLA, quien era de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00562985-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0908-140352-101-1; de parte de los señores JAVIER BONILLA MEMBREÑO, mayor de edad, jornalero, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00660607-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0508-140375-101-5, VICTOR MANUEL MEMBREÑO BONILLA, mayor de edad, operario, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00779306-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030779-131-3, ALBA LUZ BONILLA MEMBREÑO, mayor de edad, empleada, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01288569-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-180673-101-5, y FLOR DE MARIA MEMBREÑO BONILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00718150-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-180882-104-5, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas trece minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032532-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil catorce, y las nueve horas y diecinueve minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARIO MARTINEZ ASCENCIO, quien falleció el día treinta de abril del año dos mil catorce, en Calle principal al Nilo, Cantón Los Platanares de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora NORMA ELIZABETH PORTILLO DE MARTINEZ, en su calidad de cónyuge del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; JUNTAMENTE con los menores GERSON VLADIMIR y JEFERSON ISAAC, ambos de apellidos MARTINEZ BERMUDEZ, representados por su madre señora LORENA JAMILT BERMUDEZ GALAN, conocida por LORENA JAMILTHE BERMUDEZ GALAN, quienes han aceptado herencia por resolución de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, publíquese el edicto de Ley.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. N° F032561-1

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo hoy de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara JOSÉ SILVERIO GÓMEZ IRAHETA, quien fuera de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, fallecido el día seis de marzo de dos mil dieciocho, en el Cantón El Tortuguero, de la jurisdicción de Santa Clara, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, la ciudad de su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-82-2018-5, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Concepción Arias de Gómez y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente; y como cesionaria de los derechos que le correspondía a los señores Ana Cecilia Gómez Arias, Eugenia Esperanza Gómez Arias, Juan de la Cruz Gómez Arias, y José Silverio Gómez Arias, en calidad de hijos.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, 7 de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032606-1

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con diez minutos del día veintiséis de abril del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Cuscatlán, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintidós de febrero del dos mil diecisiete, dejó el causante BRAYAN NATAEL CARRILLO LEIVA, de parte de las señoras MARTHA ELENA LEIVA UMAÑA, en su calidad de madre y ZAIRA NAYARA CARRILLO VALENCIA en su calidad de hija, quien por ser menor de edad, es representada por su representante legal, la señora GLORIA ANDREA VALENCIA CRUZ.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con veinte minutos del día veintiséis de abril del dos mil dieciocho.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032693-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERARDO COREAS MORALES, quien fue de ochenta y seis

años de edad, agricultor, soltero, originario y del último domicilio del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Candelaria Morales y Andrés Coreas, fallecido el día dieciséis de julio del año dos mil trece; de parte del señor JOSE ANTONIO COREAS GRANADOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02660266-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-240152-101-9, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032711-1

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero sesenta y nueve mil quinientos noventa-dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco-doscientos setenta y un mil doscientos setenta y cinco-ciento uno-cinco; actuando en nombre y representación de la señora MARÍA ESTHER GUERRA, de cincuenta años de edad, chef, del domicilio de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América; portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho uno cero nueve tres cinco-uno, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco-doscientos setenta mil novecientos sesenta y siete-ciento uno-nueve; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, propiedad de su representada, ubicado en el Barrio El Centro, Calle El Calvario, sin número, de esta jurisdicción, del cual su mandante es dueña y actual poseedora en forma quieta, exclusiva, pública, pacífica, de buena fe, sin interrupción de ninguna persona o autoridad de la República, y que su posesión unida a la de su antecesora suma más de diez años consecutivos, el inmueble tiene una extensión superficial de CIENTO QUINCE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

uno, Sur sesenta y siete grados cero tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta grados veintidós minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; colindando con María Berta Fuentes de Castro, con pared de por medio propia del inmueble que se describe; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados veinticuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados catorce minutos diez segundos Oeste con una distancia de uno punto cero seis metros; colindando con Alcaldía Municipal de Comalapa, calle pública de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintisiete metros; colindando con propiedad de Carlos Alfonso León Melgar, Calle pública El Calvario de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; colindando con propiedad de Teresa de Jesús León Guerra, linderos sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En dicho inmueble existe construida una casa techo de tejas sobre paredes de adobe. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la anterior poseedora señora María Sara Guerra Viuda de León, quien reside en esta jurisdicción, por lo que presenta Escritura Pública de compraventa de Inmueble, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Héctor Hugo Henríquez Mejía. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, veintisiete de junio de dos mil dieciocho.- MOISES ANTONIO MARIN SANTAMARIA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BLANCA REINA ARDON DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032530-1

TÍTULO SUPLETORIO

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio de San Salvador, y de la ciudad de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarte Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, Departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: CESAR OBDULIO SANTAMARÍA ARTEAGA, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, ubicado en Cantón Cuesta Marina, jurisdicción del municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de ONCE MIL CIENTO DIEZ PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos diecinueve mil quinientos trece punto ochenta y nueve metros; ESTE quinientos un mil quinientos noventa punto catorce metros. LINDERO NORTE: está formado por trece tramos, tramo uno con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuatro minutos veintinueve punto cuarenta y dos segundos este con distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros, tramo dos con rumbo norte setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete punto noventa y nueve segundos este con distancia de catorce punto noventa y dos metros, tramo tres con rumbo Sur dos grados veinticinco minutos ocho punto sesenta y nueve segundos Este con distancia de cinco punto cincuenta metros, tramo cuatro con rumbo Sur tres grados veintisiete minutos cincuenta y dos punto dieciséis segundos Este con distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros, tramo cinco con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintinueve punto doce segundos Este con distancia de setenta y tres punto dieciocho metros, tramo seis con rumbo Sur dos grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro punto setenta y seis segundos Este, con distancia de cincuenta y ocho punto cuarenta y nueve metros, tramo siete con rumbo Sur doce grados doce minutos seis punto sesenta y siete segundos Oeste, con distancia de cuarenta y tres punto setenta y dos metros, tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete punto setenta y ocho segundos Este, con distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros, tramo nueve con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados dos minutos cincuenta y siete punto quince segundos Este, con distancia de dieciocho punto setenta metros, tramo diez con rumbo Sur cincuenta y tres grados veintidós minutos trece punto cero ocho segundos Este, con distancia de veintiséis punto setenta y dos metros, tramo once con rumbo Sur sesenta grados ocho minutos cuarenta y seis punto veinticinco segundos Este, con distancia de doce punto treinta y nueve metros, tramo doce con rumbo Sur cincuenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y cinco punto dieciséis segundos Este, con distancia de cincuenta y uno punto noventa y siete metros, tramo trece, con rumbo Sur setenta grados cincuenta y seis minutos siete punto cuarenta y un segundos Este, con distancia de ciento treinta y uno punto veintidós metros, el tramo uno, colinda con inmueble propiedad de Wilfredo Franco, cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio, del tramo dos al tramo trece, colindan con inmueble propiedad de Moisés de Jesús Santamaría Arteaga, lindero no materializado de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos, tramo uno con rumbo sur diez grados cuarenta y tres minutos seis punto cero cinco segundos oeste con distancia de trece metros, tramo dos con rumbo sur quince grados diez minutos cincuenta

y cuatro punto cero cinco segundos oeste con distancia de siete punto ochenta y ocho metros, tramo tres con rumbo sur veinticuatro grados nueve minutos nueve punto cero cinco segundos oeste con distancia de cinco punto setenta y ocho metros, tramo cuatro con rumbo sur treinta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero punto cero cinco segundos oeste con distancia de uno punto sesenta y un metros; del tramo uno al tramo cuatro colinda con inmueble propiedad de Moisés de Jesús Santamaría Arteaga, llegando así al vértice sureste. LINDEROS SUR: está formado por cinco tramos, tramo uno con rumbo Norte setenta grados veintiséis minutos treinta y cuatro punto noventa y cinco segundos oeste con distancia de treinta y seis punto noventa y nueve metros, tramo dos con rumbo norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veinte punto noventa y cinco segundos oeste con distancia de veintidós punto diez metros, tramo tres con rumbo norte setenta grados treinta y nueve minutos nueve punto noventa y cinco segundos oeste con distancia de cincuenta punto catorce metros, tramo cuatro con rumbo norte sesenta grados once minutos cincuenta y dos punto noventa y cinco segundos oeste con distancia de cien punto cuarenta y cinco metros, tramo cinco con rumbo norte sesenta y un grados cuatro minutos treinta y dos punto noventa y cinco segundos oeste con distancia de sesenta punto ochenta metros; colindando del tramo uno al tramo cinco con inmueble propiedad de Juan Franco Landaverde, con lindero de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDEROS PONIENTE: está formado por nueve tramos, tramo uno con rumbo Norte ocho grados cincuenta minutos cuarenta y ocho punto cero cinco segundos este con distancia de cincuenta y siete punto dieciséis metros, tramo dos con rumbo norte cuarenta grados treinta minutos cincuenta y cuatro punto noventa y cinco segundos oeste con distancia de diecisiete punto treinta y seis metros, tramo tres con rumbo norte trece grados seis minutos diecisiete punto cero cinco segundos este con distancia de quince punto ochenta y cuatro metros, tramo cuatro con rumbo norte cero grados seis minutos veinte punto noventa y cinco segundos oeste con distancia de veintiséis punto treinta y tres metros, tramo cinco con rumbo norte veintiún grados cincuenta y ocho minutos diecisiete punto noventa y cinco segundos oeste con distancia de veintiuno punto setenta y seis metros, tramo seis con rumbo norte cuarenta y un grados diecinueve minutos dieciséis punto noventa y cinco segundos oeste con distancia de cuatro punto cuarenta y un metros, tramo siete con rumbo norte setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y uno punto noventa y cinco segundos oeste con distancia de cincuenta punto treinta y seis metros, tramo ocho con rumbo norte veintiséis grados veinticinco minutos nueve punto noventa y cinco segundos oeste con distancia de veinte punto setenta y seis metros, tramo nueve con rumbo norte diecisiete grados treinta y cuatro minutos treinta y dos punto noventa y cinco segundos oeste con distancia de veinticinco punto sesenta y dos metros; colindando del tramo uno al tramo nueve con inmueble propiedad de Félix Antonio Rivas, con lindero de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, Lo adquirió por posesión material por más de veinte años consecutivos, dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley. Chalatenango, a los veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Calle Poniente 2-5, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor JUAN AREVALO, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, promueve Título Supletorio de un inmueble urbano, situado en Cantón Ashapucó, sin número del Municipio y Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que colinda: AL NORTE: compuesto por diez tramos: El primero, del mojón uno al mojón dos con una distancia de veintiséis punto setenta y tres metros y un rumbo norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos este; El segundo, del mojón dos al mojón tres con una distancia de quince punto setenta y un metros y un rumbo norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos este; El tercero, del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de siete punto cincuenta metros y un rumbo sur ochenta y tres grados diecisésis minutos cuarenta y nueve segundos este; El cuarto, del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros y un rumbo sur dos grados trece minutos cuarenta y seis segundos oeste; El quinto, del mojón cinco al mojón seis con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros y un rumbo norte ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos este; El sexto del mojón seis al mojón siete con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros y un rumbo sur ochenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos este; El séptimo, del mojón siete al mojón ocho con una distancia de veinticinco punto treinta y un metros y un rumbo sur ochenta y seis grados veinte minutos veintisiete segundos este; El octavo, del mojón ocho al mojón nueve con una distancia de uno punto cincuenta metros y un rumbo norte un grado quince minutos cuarenta y tres segundos este; El noveno, del mojón nueve al mojón diez con una distancia de cuatro punto diez metros y un rumbo sur ochenta y seis grados quince minutos cincuenta y siete segundos este; El décimo del mojón diez al mojón once con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta metros y un rumbo norte ochenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta segundos este.- Linda por este rumbo con Ready Tofly El Salvador Anónima de Capital Variable, Jorge Alberto López Nerio, José Antonio Martínez, Berta Imelda Erazo Avelar, José Roberto Muñoz Acevedo, Marvin Giovanni Rodríguez Chanico, Antonio Santos, María del Socorro Artero de Aguirre, con estos cuatro últimos calle de por medio; AL ORIENTE: Compuesto por seis tramos: El primero, del mojón once al mojón doce con una distancia de veintiuno punto cero cinco metros y un rumbo sur cero grados veintiún minutos veintitrés segundos este; El segundo, del mojón doce al mojón trece con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros y un rumbo sur ochen-

ta y ocho grados veinticinco minutos treinta y tres segundos oeste; El tercero, del mojón trece al mojón catorce con una distancia de veintiuno punto cero cinco metros y un rumbo sur dos grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos oeste; El cuarto, del mojón catorce al mojón quince con una distancia de doce punto cero siete metros y un rumbo norte ochenta y siete grados ocho minutos cuarenta y ocho segundos oeste; El quinto, del mojón quince al mojón diecisésis con una distancia de once punto cincuenta y seis metros y un rumbo norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos oeste; El sexto, del mojón diecisésis al mojón diecisiete con una distancia de cuarenta y nueve punto once metros y un rumbo sur cuatro grados veintisiete minutos dos segundos oeste. Linda por este rumbo con Saúl Nahúm Jacobo García, Wendy Stephanie Torrento Jacobo, Alma Glays García Zepeda, Elida Briseida Hernandez de Galán, Salvador Rincan Jacobo, María Eugenia Olla, José Antonio Viana Mata, Pablo Artero, María del Rosario Contreras, Marilena de Jesús Martínez de Rodríguez, Rosa Angélica Vásquez, María del Rosario Ruiz, Lorenzo Adalid Sandoval, Genaro Santos Artero, calle de por medio; AL SUR: Compuesto por once tramos: El primero, del mojón diecisiete al mojón dieciocho con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y tres metros y un rumbo sur setenta y ocho grados tres minutos diecisiete segundos oeste; El segundo, del mojón dieciocho al mojón diecinueve con una distancia de veintiséis punto noventa y tres metros y un rumbo norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos oeste; El tercero, del mojón diecinueve al mojón veinte con una distancia de cuarenta punto cuarenta y cuatro metros y un rumbo sur veintiocho grados veintitrés minutos cuatro segundos oeste; El cuarto, del mojón veinte al mojón veintiuno con una distancia de sesenta y cuatro punto treinta y un metros y un rumbo sur dieciocho grados veintiocho minutos nueve segundos oeste; El quinto, del mojón veintiuno al mojón veintidós con una distancia de quince punto sesenta y siete metros y un rumbo norte setenta y nueve grados cinco minutos cuarenta segundos oeste; El sexto, del mojón veintidós al mojón veintitrés con una distancia de trece punto doce metros y un rumbo norte setenta y nueve grados cinco minutos cincuenta y cinco segundos oeste; El séptimo, del mojón veintitrés al mojón veinticuatro con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros y un rumbo norte setenta y nueve grados cero minutos cincuenta y cinco segundos oeste; El octavo, del mojón veinticuatro al mojón veinticinco con una distancia de veintiocho punto cero tres metros y un rumbo norte setenta y seis grados quince minutos diez segundos oeste; El noveno, del mojón veinticinco al mojón veintiséis con una distancia de doce punto setenta y nueve metros y un rumbo norte sesenta y siete grados siete minutos cero segundos oeste; El décimo, del mojón veintiséis al mojón veintisiete con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros y un rumbo norte setenta y dos grados doce minutos treinta y siete segundos oeste; El décimo primero, del mojón veintisiete al mojón veintiocho con una distancia de dieciocho punto

sesenta y dos metros y un rumbo norte setenta y cinco grados veintidós minutos once segundos oeste; Linda por este rumbo con Ana Lilian García Alfaro de Magaña, Margarita Guadalupe Magaña de Herbener, Lilian Elizabeth Magaña García de Radeschnig, Jenny Zueyma Magaña García, Quebrada de por medio; AL PONIENTE: compuesto de seis tramos, el primero del mojón veintiocho al mojón veintinueve con una distancia de cincuenta y cuatro punto veintidós metros y un rumbo norte cero grados cincuenta minutos veinticinco segundos este; El segundo, del mojón veintinueve al mojón treinta con una distancia de veintiocho punto cero tres metros y un rumbo sur ochenta y seis grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos este; El tercero, del mojón treinta al mojón treinta y uno con una distancia de veintitrés punto sesenta y un metros y un rumbo sur ochenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos este; El cuarto, del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos con una distancia de veintiséis punto veintiséis metros y un rumbo sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos este; El quinto, del mojón treinta dos al mojón treinta y tres con una distancia de once punto diez metros y un rumbo sur ochenta y cuatro grados cero minutos diez segundos este; El sexto, del mojón treinta y tres al mojón uno con una distancia de ciento trece punto cero seis metros y un rumbo norte seis grados catorce minutos veinte segundos oeste. Linda por este rumbo con Kely Sarai Castaneda Escalante, Inversiones Salvadoreñas de Comercio Sociedad Anónima de Capital Variable Inversalco, S.A de C.V, Ready Tofly El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Ana Lilian García Alfaro de Magaña, Margarita Guadalupe Magaña de Herbener, Lilian Elizabeth Magaña García de Rasdeschnig, Jenny Zueyma Magaña García, calle de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirvierte, no está en proindivisión, no tiene cargas o derechos de terceros, lo valúa en VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que dicho inmueble lo posee de forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace sesenta años, lo adquirió por donación verbal hecha por su padre Julio González Cadenas, quien ya falleció.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a los veintidós días del mes junio de dos mil dieciocho.

LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. F032553

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número Quince, Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora: MARIA SONIA ESCOBAR LOPEZ, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento

de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta-cero, y con número de Identificación Tributaria Cero cuatrocientos once-ciento cuarenta y un mil setenta y seis-ciento uno-ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado Caserío y Cantón "El Conacaste", municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango; no inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito; compuesto de una SETECIENTOS OCIENTA Y UNO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe; LINDEROS NORTE: compuesto por DOS tramos rectos: EL PRIMERO, con rumbo Sur-Este ochenta y nueve grados, un minuto, dos punto noventa y nueve segundos y una distancia de veintiséis punto cero setenta y cinco metros. EL SEGUNDO, con rumbo Nor-Este sesenta y ocho grados, cuarenta minutos, cuarenta y tres punto veintiocho segundos y una distancia de tres punto cero cincuenta y dos metros. Linda en estos dos tramos con propiedad de Perfecto Sosa Morales. LINDEROS ORIENTE: compuesto por DOS tramos rectos: EL PRIMERO, con rumbo Sur-Este diecinueve grados, veintisiete minutos, cuarenta y cuatro punto sesenta y ocho segundos y una distancia de uno punto setecientos cinco metros. EL SEGUNDO, con rumbo Sur-Oeste veinticinco grados, cuatro minutos, treinta y uno punto cuarenta y siete segundos y una distancia de treinta y cuatro punto cuatrocientos treinta y dos metros. Linda en estos dos tramos con propiedad de Elio Antonio Ramos López. LINDEROS SUR: compuesto por UN tramo recto con rumbo Nor-Oeste sesenta y ocho grados, veintiocho minutos, cuarenta punto noventa y nueve segundos y una distancia de veinticinco punto cero sesenta y dos metros. Linda con propiedad de Neftali Alberto Ramos Mancía. LINDEROS PONIENTE: compuesto por UN tramo recto con rumbo Nor-Este veinte grados, diez minutos, nueve punto noventa y siete segundos y una distancia de veinticuatro punto cuatrocientos treinta y seis metros. Linda con propiedad de Vidal Zamora Zamora, calle vecinal de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por compra hecha al señor Jorge Alberto López Santos. Valúa el inmueble en Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de julio del dos mil dieciocho.

JOSE ADAN HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F032618

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número Quince, Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor: MORIS ANTONIO MENJIVAR ORTEGA, de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de

Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cinco- siete, con Número de Identificación Tributaria Cero cuatrocientos seis-doscientos treinta mil ciento sesenta y ocho -ciento uno-uno; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en Cantón "El Conacaste", Calle que de Concepción Quezaltepeque, conduce a Comalapa, municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, no inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito; compuesto de una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTE PUNTO SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: compuesto por dos tramos rectos: EL PRIMERO: con una distancia de dieciséis punto novecientos sesenta y siete metros. Linda en este tramo con Rosa Dilma Menjívar Ortega. EL SEGUNDO: con una distancia de catorce punto cero quince metros. Linda en este tramo con Dora Idalia Menjívar Ortega. En ambos tramos con servidumbre de tránsito de por medio. LINDERO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este treinta y dos grados, cincuenta y tres minutos, tres punto ochenta y siete segundos y distancia de trece punto quinientos diecinueve metros. Linda en este tramo con José Álvaro Escobar. LINDERO SUR: compuesto por cuatro tramos rectos: EL PRIMERO: con una distancia de veintiuno punto quinientos cinco metros. EL SEGUNDO: con una distancia de siete punto quinientos treinta y cuatro metros. EL TERCERO: con una distancia de cinco punto novecientos cuarenta y siete metros. EL CUARTO: con una distancia de tres punto ciento veintisiete metros. Linda en estos cuatro tramos con Pablo Hernández Guerra. LINDERO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Oeste nueve grados, trece minutos, cuarenta y nueve punto cincuenta y cinco segundos y distancia de veintisiete punto trescientos treinta y ocho metros. Linda en este tramo con Félix Antonio Guardado, calle que conduce de Concepción Quezaltepeque hacia Comalapa, de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por compra hecha al señor Juan Menjívar. Valúa el inmueble en Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario, En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de julio del dos mil dieciocho.

JOSE ADAN HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F032619

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número Quince, Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora: CELIA MARTINEZ DE DELGADO, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos sesenta y cinco mil ochocientos veinticuatro- seis; y Número de Identifi-

cación Tributaria cero cuatrocientos dos-ciento veinte mil novecientos cuarenta y nueve-ciento dos-cero; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en lugar conocido como El Chumelo, Cantón Huizúcar, municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, no inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito; compuesto de una extensión superficial de QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así. LINDERO NORTE: está formado por quince tramos, tramo uno, distancia de seis punto cincuenta y dos metros, tramo dos, distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros, tramo tres, distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros, tramo cuatro, distancia de siete punto cuarenta y tres metros, tramo cinco, distancia de dieciséis punto diez metros, tramo seis, distancia de catorce punto cero dos metros, tramo siete, con distancia de doce punto cuarenta y un metros, tramo ocho, con distancia de seis punto cincuenta y seis metros, tramo nueve, con distancia de siete punto cincuenta y ocho metros, tramo diez, con distancia de tres punto ochenta y ocho metros, tramo once, con distancia de tres metros , tramo doce, con distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros, tramo trece, con distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, tramo catorce, con distancia de diez punto sesenta y seis metros, tramo quince, con distancia de nueve metros; colindando del tramo uno al tramo quince con inmueble propiedad de Anastasia Murcia Aleman con calle pública de acceso de por medio , llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por treinta tramos, tramo uno, con distancia de diecisiete punto quince metros, tramo dos: con distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; del tramo uno al tramo dos colinda con Amelia Delgado, con cerco de piedra propio de por medio, tramo tres: con distancia de once punto sesenta y nueve metros, tramo cuatro: con distancia de dos punto veinte metros, del tramo tres al tramo cuatro colinda con Amelia Delgado, con camino vecinal de por medio, tramo cinco: con distancia de siete punto veintinueve metros, tramo seis: con distancia de siete punto setenta y ocho metros, tramo siete: con distancia de siete punto noventa y un metros, tramo ocho: con distancia de ocho punto veinticinco metros, tramo nueve: con distancia de siete punto ochenta y nueve metros, tramo diez: con distancia de ocho punto dieciocho metros, tramo once: con distancia de seis punto cincuenta y seis metros, tramo doce: con distancia de once punto cuarenta y siete metros, tramo trece: con distancia de tres punto noventa metros, tramo catorce: con distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, tramo quince: con distancia de once punto veinte metros, tramo diecisésis: con distancia de tres punto setenta y nueve metros, tramo diecisiete: con distancia de cinco punto veintiocho metros, tramo dieciocho: con distancia de cinco punto cuarenta y tres metros, tramo diecinueve: con distancia de cuatro punto noventa metros, tramo veinte: con distancia de once punto cincuenta y seis metros, tramo veintiuno: con distancia de doce punto sesenta metros, colindando del tramo cinco al tramo veintiuno con inmueble propiedad de Amelia Delgado con cerco de piedra y alambre propio de por medio, tramo veintidós: con distancia de seis punto setenta y dos metros, tramo veintitrés: con distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros, tramo veinticuatro: con distancia de cinco punto cuarenta y siete metros, tramo veinticinco: con distancia

siete punto cuarenta y cuatro metros, tramo veintiséis: con distancia de diez punto cincuenta y ocho metros, tramo veintisiete: con distancia de cinco punto veinticuatro metros, tramo veintiocho: con distancia de cinco punto cuarenta y siete metros, tramo veintinueve: con distancia de tres punto cero seis metros, tramo treinta: con distancia de tres punto noventa y tres metros; del tramo veintidós al tramo treinta colindan con inmueble propiedad de Martin Cruz, con cerco de alambre y quebrada interna de por medio. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos, tramo uno: con distancia de tres punto veintiséis metros, tramo dos: con distancia de tres punto veinticuatro metros, tramo tres: con distancia de tres punto setenta y dos metros, tramo cuatro: con distancia de tres punto setenta y siete metros, tramo cinco: con distancia de seis punto setenta y un metros, colindando en del tramo uno al tramo cinco con inmueble propiedad de Martin Cruz con cerco de alambre y quebrada interna de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por diecisiete tramos, tramo uno: con distancia de seis punto cuarenta y ocho metros, tramo dos: con distancia de cuatro punto diecisiete metros, tramo tres: con distancia de diecisiete punto dieciocho metros, tramo cuatro: con distancia de seis punto once metros, tramo cinco: con distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros, tramo seis: con distancia de doce punto noventa y seis metros, tramo siete: con distancia de quince punto veinticuatro metros, tramo ocho: con distancia de dos punto cero cinco metro; colindando del tramo uno al tramo ocho con inmueble propiedad de Pedro Escobar con cerco de alambre propio de por medio, tramo nueve: con distancia de uno punto setenta y nueve metros, tramo diez: con distancia de diez punto cincuenta y cinco metros, tramo once: con distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros, tramo doce: con distancia de veinte punto noventa y cinco metros, tramo trece: con distancia de trece punto catorce metros, tramo catorce: con distancia de dos punto setenta y seis metros; colindando del tramo nueve al tramo catorce con inmueble propiedad de Miguel Menjivar Quintanilla, con cerco de alambre de por medio, tramo quince: con distancia de veintisiete punto cuarenta y seis metros, tramo diecisésis: con distancia de veintisiete punto cuarenta y ocho metros, tramo diecisiete: con distancia de veintiséis punto sesenta y cuatro metros, colindando del tramo quince al tramo diecisiete con inmueble propiedad de Eusebio Murcia Orellana, con cerco de alambre de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa. Valúa el inmueble en Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En la Ciudad y departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de julio del dos mil dieciocho.

JOSE ADAN HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F032620

El Suscrito Notario JOEL ALEXANDER SOSA MORENO, con oficina en Novena Calle Poniente, Número cinco mil veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Número Tres, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que se han presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día dos de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, JOEL ALEXANDER SOSA MORENO, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores MARÍA ALICIA CASTRO MUNGUÍA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos sesenta y un mil quinientos noventa y ocho -ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil ciento cincuenta y cuatro-ciento tres-cinco, y MAURICIO GUSTAVO CASTRO MUNGUÍA, conocido por MAURICIOCASTROMUNGUÍA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ciento veinticuatro- dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veintiún mil ciento cincuenta y dos- cero cero uno- cero; Y ME DICEN: Que comparecen a iniciar Diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA DE INMUEBLE RUSTICO, sobre un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad y posesión con un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento cada uno, el cual está situado en el Cantón San Luis, Municipio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana; con un área según ubicación catastral de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, y linderos especiales siguientes: AL NORTE: con terrenos de Jose Luis Urias y Mauricio Lorenzo Castro Aragón; AL ORIENTE: con terrenos Mauricio Lorenzo Castro Aragón; AL SUR con terrenos Mauricio Lorenzo Castro Aragón; AL PONIENTE: con terrenos de Alicia Castro Aragón de Marriz y Mauricio Lorenzo Castro Aragón, calle de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, está en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezca a terceras personas; lo adquirieron por donación que les hiciera la señora Alicia Lucia Castro Aragón, en el año de un mil novecientos noventa y cinco, por lo que han ejercido la posesión por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin embargo carece de Título de dominio inscrito, debido a que la donante también carecía de antecedente inscrito sobre este inmueble, por lo cual comparecen ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo diecisésis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a sus favores en un porcentaje equivalente

al cincuenta por ciento cada uno el título que solicitan. Valúan dicho terreno en la suma de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se las hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifican y firmamos, DOY FE.- ""Ilegible""Ilegible""JS""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: JOEL ALEXANDER SOSA MORENO, Notario, República de El Salvador. """"AUTO DE ADMISIÓN"""". En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, JOEL ALEXANDER SOSA MORENO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiéñese por parte en estas diligencias a los señores MARÍA ALICIA CASTRO MUNGUÍA y MAURICIO GUSTAVO CASTRO MUNGUÍA, conocido por MAURICIO CASTRO MUNGUÍA, en su calidades de solicitantes; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y a las personas de quienes se haya adquirido la posesión o sus herederos conforme a la Ley, publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Solicítese el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, Notifíquese.- """"JS"""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: JOEL ALEXANDER SOSA MORENO, Notario, República de El Salvador". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día tres de julio de dos mil dieciocho.

JOEL ALEXANDER SOSA MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. F032701

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSÉ FREDY ALVARADO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSA ELENA ÁLVAREZ DE PORTILLO, de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ochocientos setenta y dos mil ochocientos catorce guión nueve, solicitando a favor de su representada Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de La Paz,

Calle El Progreso, Pasaje Santa María de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, con rumbos, distancias y linderos siguientes: Comenzando en sentido horario por el LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo, rumbo Norte, ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de veintidós punto ochenta y un metros; colindando con Reinaldo Franco, pared de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo, rumbo Sur, cero siete grados once minutos cincuenta y siete segundos Este, con un distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; colindando con inmueble de Manuel Portillo González, pared de ladrillo y calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo, rumbo Norte, ochenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto noventa y seis metros, colindando con terreno de la titulante de Flora Turcios Majano, José Lino Portillo Lovo y de Lino Portillo Piñeda, calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un Tramo, rumbo Norte, cero un grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta metros, colindando actualmente con Jesús Portillo González y Rosa Miriam del Carmen Manzanares, Avenida de por medio. Llegando así al vértice donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto y demás servicio, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le hiciera a favor de la titulante el señor JOSÉ HÉCTOR PORTILLO, en aquel entonces de sesenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, el día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, documento otorgado entre las partes en esta ciudad, ante los oficios notariales del Licenciado David Antonio Aguirre Saravia. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de treinta y nueve años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005185-1

RENOVACION DE MARCA

No. de Expediente: 1999005490

No. de Presentación: 20180262383

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNILEVER N.V., del domicilio de WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, HOLANDA, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00027 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA: "BACTISAN" EN LETRAS MAYUSCULAS DE TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032519-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168965

No. de Presentación: 20180268761

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILFREDO CESAR LOPEZ RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TAQUERIAS COCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: TAQUERIAS COCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras COCOTQUERIA MEXICANA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDA MEXICANA, PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, COMIDAS RÁPIDAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032577-1

CONVOCATORIA

MEDICINA NUCLEAR DE CENTROAMERICA

MENUCA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de Medicina Nuclear de Centroamérica, sociedad anónima de capital variable, para los efectos legales,

HACE SABER: Que se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en colonia Ciudad Jardín, calle Las Flores y 13 Avenida sur, Nro. 802, de la ciudad de San Miguel.

La agenda de la sesión, será la siguiente:

1. Verificación del quórum;
2. Lectura y aprobación del acta anterior;
3. Conocimiento de la memoria de labores de la Junta directiva, sobre los ejercicios a presentar: 2014-2017;
4. Presentación, de los Estados financieros de la sociedad, aprobación o desaprobación;
5. Informe del auditor externo;
6. Elección de Junta Directiva de la sociedad.

**PRIMERA CONVOCATORIA** sábado 28 de julio de 2018 a las 4.00 p.m.

**SEGUNDA CONVOCATORIA** sábado 28 de julio de 2018 a las 5.00 p.m.

- Quórum necesario en Primera

Convocatoria 75% de las acciones.

- Para tomar resolución el mismo porcentaje.

- Quórum necesario en Segunda Convocatoria 50% más uno.

- Para tomar resolución 75% de las acciones presentes.

San Miguel, 02 de julio del 2018.

DR. WALTER OSWALDO ALMENDAREZ JUAREZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

MENUCA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C005192-1

#### SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., contra los señores ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO y SANTIAGO ABELARDO PORTILLO ORTIZ, reclamándoles cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado del bien inmueble

embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene situado sobre calle marginal al norte de calle a sub estación CEL costado poniente de la urbanización El Manzano III, en San Antonio Abad de esta ciudad marcado como lote número veintiséis de la Urbanización Jardines de San Antonio segunda etapa, partiendo de la intersección de los ejes del pasaje San Antonio y la senda San Antonio, abiertos en la Urbanización con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos cinco décimas de segundo Oeste, se mide sobre este último eje, una distancia de treinta y dos punto ochenta metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y distancia de cuatro punto cinco metros, se llega al mojón número uno, esquina Sur-oriental del lote que se describe así. AL SUR: dos tramos rectos: a) El primero de cinco punto setenta y siete metros con rumbo norte sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos oeste, b) el segundo con rumbo Sur setenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos cuatro décimas de segundo Oeste y distancia de veintidós punto setenta y tres metros, se llega al mojón número Dos, lindando por este lado con SEPES; AL PONIENTE: con Rumbo Norte veintiún grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos tres décimas de segundo Este, y distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros, se llega al mojón número tres lindando por este lado con terreno propiedad de Rafael Rivera; AL NORTE: con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta minutos veintiséis segundos este y distancia de veintitrés metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número veinticinco de la misma Urbanización; y AL ORIENTE: con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos cinco décimas de segundo Oeste y distancia de seis metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con Senda San Antonio, el lote así descrito tiene un área de DOSCIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, inscrito a favor de la ejecutada señora ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO a la matrícula número SESENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador """"""""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas del día veinte de marzo de dos mil dieciocho. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

La Suscrita secretaria de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad "FARRAR VIVEROS S. A. de C. V." Sociedad inscrita en el Registro de Comercio al No. 41 del libro 836 a folios 351 y siguientes del Registro de Sociedades el 04 de Marzo de 1992, por este medio Certifico: Que en el Acta No. Veintiocho de Sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas, celebrada a las nueve horas del día seis de Junio de 2018, en su local social situado en 5a. Avenida Norte y 15a. Calle Poniente, Edificio Farrar en San Salvador. Se cuenta con la presencia de los Señores Ing. Ricardo Francisco Farrar Falla y Lic. Maricela del Carmen Violante de Farrar, quienes son propietarios del cien por ciento en que se divide el Capital Social de "FARRAR VIVEROS. S. A. de C. V.". A Continuación se nombra al Ing. Ricardo Francisco Farrar Falla, para que presida la reunión, quien somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada en todas sus partes y desarrollada de la siguiente manera: Primero.- Lectura del Acta anterior. Se procede a ello y es ratificada en todas sus partes.- Segundo: Establecimiento del Quórum y firma del Acta de Asistencia.- Se procede a ello estando presentes y representadas la totalidad de las acciones que conforman el cien por ciento del Capital Social de la Sociedad FARRAR VIVEROS, S.A. DE C. V., todas presentes y representadas, de conformidad al Artículo 233 del Código de Comercio y cumpliendo con el quórum necesario para este tipo de sesiones, así como para resolver en los asuntos ordinarios y extraordinarios, se encuentra asentado el punto tres que literalmente dice: Tercero Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad y nombramiento de Auditor fiscal para el año 2018. El Ing. Ricardo Francisco Farrar Falla, expone que por causas de fuerza mayor la Sociedad no tiene en perspectiva ninguna finalidad para continuar funcionando como Ente Económico y por lo tanto propone ante la Junta General Extraordinaria de accionistas proceder a la Disolución y en consecuencia la Liquidación de FARRAR VIVEROS, S.A. DE C. V. Después de los análisis correspondientes, los presentes por unanimidad acuerdan: Proceder a la Disolución y en consecuencia la Liquidación de la Sociedad FARRAR VIVÉROS, S.A. DE C. V., con base al artículo 64 del Código de Comercio vigente y se Nombra a la Junta de Liquidadores así: Ing. Ricardo Francisco Farrar Falla, Presidente y Lic. Maricela del Carmen Violante de Farrar, Secretaria, para el período que requiera la Disolución y Liquidación de la Sociedad, con base a la Cláusula Vigésima Octava de su Escritura de Constitución. Después de analizar la situación planteada, la Junta General Extraordinaria, por unanimidad acuerda: Nombrar al Lic. Jaime Salvador Morales Burgos, con inscripción profesional No. 164 para la elaboración del Dictamen fiscal correspondiente al ejercicio económico del 2018.- Se delega al Ing. Ricardo Francisco Farrar Falla, para que contrate los honorarios a devengar por los servicios relacionados. No habiendo más puntos que tratar y dejando constancia de la comparecencia del Lic. Jaime Salvador Morales Burgos, en su carácter de Auditor Externo y Auditor fiscal nombrado. No habiendo más de que tratar, se levanta la presente reunión a las doce horas el día al principio señalado.-

Y para los usos consiguientes, extiendo la presente en San Salvador a los seis días del mes de Junio de dos mil dieciocho.-

LIC. MARICELA DEL CARMEN VIOLANTE DE FARRAR,  
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F032627

**AVISO DE COBRO**

AVISO 02/2018

LA INFRASCrita JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR

De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado la Señora Ana Elisa Díaz de Carranza, mayor de edad, con domicilio en Residencial Santa Lucía, Pasaje Indiza # 47, municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de NOVECIENTOS DIEZ 03/100 DOLARES (\$ 910.03), más CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$ 50.00) de pago complementario que al fallecimiento de su ESPOSO: Señor NELSON ROBERTO CARRANZA CAMPOS, ocurrido el día 11 DE JUNIO DE 2018, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de Junio de 2018, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN2, S1B, Registrado con NIP No. 0303180: según los siguientes datos: Partida 21 Subnúmero 12656. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 de fecha 3 de enero de 2018 correspondiente al período del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los dos días del mes de Julio de dos mil dieciocho.

Lic. Coronada Dora Hernández Castellanos,

Coordinación de Desarrollo Humano.

Departamental de Educación de San Salvador.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F032534-1

**BALANCES DE FUSIÓN**

GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
 (Subsidiaria de GBM Corporation domiciliada en Costa Rica)  
 (San Salvador, República de El Salvador)

**Estado de Situación Financiera**

Al 31 de diciembre de 2017  
 (Con cifras correspondientes de 2016)

	<u>Nota</u>	<u>2017</u> US\$	<u>2016</u> US\$
<b>Activos</b>			
Activos corrientes:			
Efectivo y equivalente de efectivo	4	3080,731	3386,587
Cuentas por cobrar - netas	5	9231,751	7498,736
Inventarios - netos	6	1940,605	629,870
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	7	2342,726	1312,385
Otros activos corrientes		114,817	163,252
<b>Total activos corrientes</b>		<u>16710,630</u>	<u>12990,630</u>
Activos no corrientes:			
Cuentas por cobrar a largo plazo a compañías relacionadas	7	2638,334	2583,498
Inversiones permanentes	8	2,275	2,275
Inmuebles, mobiliario y equipo - netos	9	2694,264	3623,371
Activo por impuesto diferido	13	36,304	96,500
Otros activos no corrientes		2,211	2,211
<b>Total activos no corrientes</b>		<u>5373,388</u>	<u>6307,855</u>
<b>Total activos</b>		<u>22084,018</u>	<u>19298,485</u>
<b>Pasivos y Patrimonio de los Accionistas</b>			
Pasivos corrientes:			
Cuentas por pagar comerciales	10	969,378	514,505
Impuesto sobre la renta por pagar	13	541,349	520,362
Otros pasivos y gastos acumulados por pagar	11	1095,244	1002,924
Ingresos diferidos	12	2522,889	2136,755
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	7	1067,995	786,762
<b>Total pasivos corrientes</b>		<u>6196,855</u>	<u>4961,308</u>
Pasivo no corriente:			
Provisión de beneficios por retiro	20	187,134	126,322
<b>Total pasivo</b>		<u>6383,989</u>	<u>5087,630</u>
<b>Patrimonio:</b>			
Capital social	14	3535,584	3535,584
Reserva legal	15	707,117	707,117
Utilidades acumuladas	16	11457,328	9968,154
<b>Total patrimonio de los accionistas</b>		<u>15700,029</u>	<u>14210,855</u>
<b>Total pasivo y patrimonio</b>		<u>22084,018</u>	<u>19298,485</u>

Rafael González Zepeda  
 Apoderado General

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

EDGAR AYALA  
 \*\*CONTADOR\*\*  
 Reg. ME 0805106151

Edgar Ayala  
 Contador

Obras ejecutadas con registros  
 contables legales.



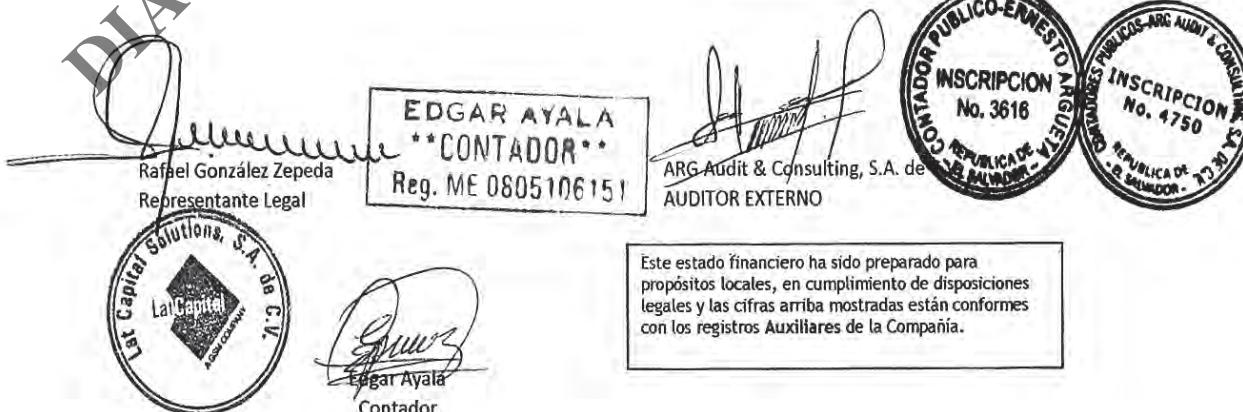
## LAT CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

## Balances Generales

Al 31 de diciembre de 2017 y 2016

(Expresados en dólares de los Estados Unidos de América)

	<u>2017</u> US\$	<u>2016</u> US\$
<b>Activo</b>		
<b>Activo corriente:</b>		
Efectivo en Bancos	7,076	27,183.00
Cuentas por Cobrar	884,236	790,370.00
Impuestos por recuperar	62,471	46,961.00
<b>Total activo corriente</b>	<u>953,783</u>	<u>864,514</u>
<b>Total activo</b>	<u>953,783</u>	<u>864,514</u>
<b>Pasivo y Patrimonio</b>		
<b>Pasivo corriente:</b>		
Cuentas por pagar a Compañías Relacionadas	645,803	36,031
Otras Cuentas por Pagar	-	1,517
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta	-	282,874
Otros Pasivos	2,907	5,475
Impuesto Sobre la Renta por Pagar	15,874	69,826
<b>Total pasivo corriente</b>	<u>664,584</u>	<u>395,723</u>
<b>Total pasivo</b>	<u>664,584</u>	<u>395,723</u>
<b>Patrimonio:</b>		
Capital social	12,000	12000
Reserva Legal	2,400	2,400
Utilidades acumuladas	454,390	585,928
(Pérdida) Utilidad del Ejercicio	(179,592)	-131,537
<b>Total patrimonio</b>	<u>289,198</u>	<u>468,791</u>
<b>Total pasivo más patrimonio</b>	<u>953,783</u>	<u>864,514</u>



FUSION DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GBM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISIETE del Libro OCHOCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, pacto social que ha sido modificado por Escritura Pública de Modificación inscrita al número TREINTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número CINCUENTA Y NUEVE de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las diez horas del día dos de enero del año dos mil diecisiete, en calle Loma Linda número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador, y en la que consta su PUNTO PRIMERO lo relativo a la Fusión por Absorción, el cual literalmente dice así: "\*\*\*\*\* I-Fusión por absorción de la sociedad LAT CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V. Después de haber discutido sobre este punto, la Presidente nombrada por esta Junta General Extraordinaria, explica a los representantes de los accionistas lo favorable que será para la sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., fusionarse con la Sociedad LAT CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.; discutido que fue el punto mencionado se acuerda por unanimidad: Fusionar la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con la Sociedad LAT CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.; a través del método de absorción, siendo la primera quien absorberá a la segunda Sociedad."\*\*\*\*\*"

San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil diecisiete.

LUIS ERNESTO VEGA JOVEL,  
SECRETARIO

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA SOCIEDAD  
"GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE"

3 v. alt. No C005211-1

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LAT CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V. la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECINUEVE del Libro TRES MIL CIETO CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número DIECINUEVE de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las nueve horas del día dos de enero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad y en la que consta su PUNTO PRIMERO lo relativo a la Fusión por absorción, el cual literalmente dice así: "\*\*\*\*\* I- Fusión por absorción de la Sociedad siendo ésta absorbida por la sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Después de haber discutido sobre este punto, el Presidente nombrado<sup>9</sup> por esta Junta General Extraordinaria, explica a los representantes de los socios lo favorable que será para la Sociedad, fusionarse con la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Discutido que fue el punto mencionado se acuerda por unanimidad: Fusionar la Sociedad LAT CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., con la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través del método de absorción, siendo la segunda quien absorberá a la primera Sociedad, \*\*\*\*\*"

San Salvador, a las quince horas del día cinco de enero del año dos mil diecisiete.

SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ,  
SECRETARIA  
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA SOCIEDAD  
"LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE"

3 v. alt. No. C005213-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la Licenciada AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, actuando como Procuradora del señor SANTOS BERNABE MAZARIEGO MAZARIEGO, de setenta y cuatro años de edad, agricultor y de este domicilio; promoviendo demanda en PROCESO DECLARATIVO COMUN DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, clasificado en este Juzgado al número CINCO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, en contra de los señores LEANDRO MAZARIEGO, EUGENIO VELASQUEZ, ALFREDO YTEN, BONIFACIO MAZARIEGO, REGINA DE JESUS MAZARIEGO, VICTOR MAZARIEGO y NATIVIDAD MAZARIEGO, el primero y segundo mayores de edad, labradores, del domicilio de Metapán, y el cuarto, mayor de edad, labrador y del domicilio de Cantón La Joya, municipio de Metapán, ignorándose las generales de los demás, y cual es el lugar de residencia actual de todos.- En consecuencia, por este medio se EMPLAZA a los señores LEANDRO MAZARIEGO, EUGENIO VELASQUEZ, ALFREDO YTEN, BONIFACIO MAZARIEGO, REGINA DE JESUS MAZARIEGO, VICTOR MAZARIEGO y NATIVIDAD MAZARIEGO a efecto que hagan uso de su derecho de defensa dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES después de la tercera publicación de este edicto que se haga en un periódico de circulación diaria y nacional; de no hacerlo se les nombrará un curador ad ítem para que los represente en el proceso .

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día quince de junio del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. C005203

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día diez de abril de dos mil dieciocho, se ordenó notificarle el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento a la señora BESSY CARINA RONQUILLO LOPEZ, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de Nue. 06580-17-MRPE-5CM3, y referencia interna 280-EM-17, promovido por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A., en contra de la demandada señora BESSY CARINA RONQUILLO LOPEZ, presentó la siguiente Original: Documento Privado Autenticado de Mutuo para Persona Natural, otorgado por la señora BESSY CARINA RONQUILLO LÓPEZ, a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A., celebrado el día cuatro de febrero de dos mil quince, por la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,621.23). Certificación Contable de la señora BESSY CARINA RONQUILLO LÓPEZ, otorgado por el Contador General, con el visto bueno del Gerente General, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, fotocopias certificadas: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada JUNY ARELY SARAVIA HENRIQUEZ, a favor de la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA y otros. Número de Identificación Tributaria del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A.; Tarjeta de Abogado y Número de Identificación Tributaria de la licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA; Credencial del ejecutor de embargos del Licenciado ROBERTO ENRIQUERO VIRA RODAS. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas y treinta minutos del día diez de abril de dos mil dieciocho. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F032552

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 04386-17-MRPE-1CM3 / E-189-17-1, promovido por la Licenciada Zarina Ayala Herrera, actuando como Apoderada General Judicial del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima o Banco Davivienda, Sociedad Anónima o Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima que se abreña Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., Banco Davivienda, S.A., Banco Salvadoreño, S.A., o BANCOSAL, S.A.; contra el señor Edward Alexander Flores Ruíz, fundamentando su pretensión en dos Pagarés sin Protesto, reclamándole la cantidad de diez mil seiscientos sesenta dólares con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 30 y 186 C.P.C.M. Lo que se hace saber al señor Edward Alexander Flores Ruíz, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 00178092-0 y NIT: 0614-040169-002-9, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Edward Alexander Flores Ruíz, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo del año dos mil dieciocho. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERNA.

1 v. No. F032555

---

LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA, DOS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: A la Sociedad HAFRAG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil trescientos noventa y ocho-cero cero uno-ocho; por medio de su representante legal GERSON HERALDO HERNANDEZ HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y cuatro mil treinta y cinco-siete; que han iniciado Diligencias de Ejecución Forzosa en su contra, registradas bajo el NUE. 08249-14-MCEM-1MC2-3, promovidas en esta sede judicial por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abreña AFP CONFIA, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos noventa y ocho-ciento cinco-cero, por medio de sus Apoderado Licenciados ALICIA MARIA GIRON SOLANO y JUAN CARLOS RIVA VASQUEZ, quienes pueden ser localizados en: OFICINAS DE AFP CONFIA, S.A., UBICADAS EN

ALAMEDA DOCTOR MANUEL ENRIQUE ARAUJO, NUMERO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA, COLONIA ESCALÓN DE SAN SALVADOR O POR MEDIO DEL TELEFAX. 2263-2467, habiéndose despachado, ejecución por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$142.81) de acuerdo al detalle siguiente: A) CIENTO DIECISEIS DÓLARES SESENTA Y CUATROCENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$116.64), en concepto de cotizaciones previsionales no pagadas por el patrono y dejadas de percibir por la AFP, es decir que se refiere a la parte de cotización que el patrono retuvo al trabajador y que no remitió a la AFP, más la parte de la cotización que el patrono debió desembolsar a favor del trabajador. B) VEINTITRES DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 23.66), en concepto de comisiones dejadas de percibir por la AFP, y C) DOS DÓLARES CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2.41), en concepto de rentabilidad dejada de percibir por los afiliados en las cuentas individual de ahorro para pensiones con fundamento en un título de ejecución consistente en la sentencia firme dictada por esta sede judicial el día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, de conformidad al art. 554 ord. 12. CPCM, un Documento para Cobro Judicial, y por no haber sido posible determinar el paradero de la Sociedad HAFRAG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ni por su representante Legal señor GERSON HERALDO HERNANDEZ HERNANDEZ, se le notifica el despacho de ejecución por este medio, previniéndosele para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a ejercer sus derechos, se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de junio de dos mil dieciocho. LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA (2). LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F032609

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este juzgado, la Licenciada María del Carmen Menéndez, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones el medio técnico fax 2273-7794, en calidad de apoderada general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: CALLE RUBÉN DARÍO No. 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de SAN SALVADOR, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 195-E-17, contra la señora MINDA RUTH REYES ROMERO, de cincuenta y ocho años de edad, estudiante, con último domicilio conocido el de Tonacatepeque, de quien se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tiene

procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA a la señora MINDA RUTH REYES ROMERO, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que la represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: a) la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder general judicial con cláusula especial, otorgado por el acreedor, a favor de la expresada licenciada María del Carmen Menéndez, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisésis; b) el testimonio de la escritura de mutuo con garantía hipotecaria otorgada en San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la que consta que la señora MINDA RUTH REYES ROMERO, recibió del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS COLONES, al interés del TRECE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insoluto; y c) la certificación del Control Individual del Registro de Préstamos a cargo de la demandada, expedida por el gerente general del Fondo Social Para la Vivienda, el día treinta de abril de dos mil diecisiete; que la demanda fue admitida por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de la demandada, y que por decreto de las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno agosto de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento de la demandada la señora MINDA RUTH REYES ROMERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

1 v. No. F032655

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; a promover Proceso Ejecutivo marcado con la referencia 121-PEC-2016-4; y en vista de no encontrarse el paradero de la demandada FLOR JOHANNA AYALA DE REYES, mayor de edad, costurera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres nueve ocho cuatro uno-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero ocho ocho cuatro-uno dos siete-tres, en dicho proceso; es que la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, ha requerido que se le dé cumplimiento al Artículo Ciento Ochenta y Seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que la señora FLOR JOHANNA AYALA DE REYES, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación; Adviéntase a la demandada que al contestar la demanda deben darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir,

que deberán hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM. Adviéntase a la demandada antes mencionada, que una vez transcurrido el término de los diez días, constados a partir de la última publicación de ley, sin que el referido demandado haya comparecido en legal forma en el presente proceso, se le nombrará un curador ad-litem que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 Inc. 4º CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo del dos mil dieciocho. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL (JUEZ 1). LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F032656

---

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ 1, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LA DEMANDADA SEÑORA LORENA ANGELICA ARTEAGA DE ROSALES.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido en esta sede judicial, por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora LORENA ANGELICA ARTEAGA DE ROSALES, de paradero desconocido. En virtud de que la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora LORENA ANGELICA ARTEAGA DE ROSALES, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso. En consecuencia, emplácese a la señora LORENA ANGELICA ARTEAGA DE ROSALES, cuando adquirió la obligación era de treinta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00869239-8, con número de Identificación Tributaria: 0614-290470-126-3, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda. Adviéntase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las catorce horas veinte minutos del día cinco de abril de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL (JUEZ 1). LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F032657

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 326-(07733- 17-CVPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley a la licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora VILMA LILIAN PONCE HERRERA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres siete cuatro tres cuatro nueve-tres y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno siete-cero tres uno uno nueve cero-uno cero uno-cuatro; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndose para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrárselle un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de Mutuo Hipotecario, otorgado el día veinticuatro de enero de dos mil once; 2) razón y constancia de inscripción constitución de hipoteca; 3) certificación de Control Individual del Registro de Préstamos, suscrita por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; 4) fotocopia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor de la licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, y otros; 5) fotocopia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogada de la representante procesal de la parte actora; 6) fotocopia certificada notarialmente de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la Institución demandante; 7) fotocopia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos extendida por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a nombre del licenciado Fredy Douglas Martínez Pérez. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F032658

---

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor JORGE ISAÍAS RAMOS HERNÁNDEZ, con DUI: 05056424-0 y NIT: 0510-290694-102-9, fue demandado en el proceso ejecutivo mercantil clasificado con la referencia judicial número: 46-EM-17-3CM1(3), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ubicado en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre quince y diecisiete avenida sur, de la Ciudad de San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, quien puede ser ubicada en la siguiente dirección: Residencial Jardines de La Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, número Seis, San Salvador, o por medio del telefax número: 2273-7794, quien reclama a favor de su poderdante cierta cantidad de dinero en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo

Hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día veintitrés de enero de dos mil quince. Que a las quince horas con un minuto del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se dictó en dicho proceso la correspondiente sentencia definitiva, en la cual se condenó al demandado señor JORGE ISAÍAS RAMOS HERNÁNDEZ, a pagarle a la demandante de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL, desde el día treinta de enero de dos mil quince, hasta la cancelación total de la deuda, más la cantidad de OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, desde el día uno de febrero de dos mil quince, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y las costas procesales. Que por resolución de las catorce horas del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, a petición de la parte actora SE DIÓ INICIO A LA FASE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA dictada a las quince horas con un minuto del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, ordenándose la notificación del mismo al referido demandado, no obstante lo anterior, habiéndose agotado la búsqueda de direcciones de conformidad con el artículo 194 del Código Procesal Civil y Mercantil, no ha sido posible localizar al demandado señor JORGE ISAÍAS RAMOS HERNÁNDEZ. En ese sentido, notifíquese por medio del presente Edicto el inicio de la fase de ejecución forzosa de la sentencia de las quince horas con un minuto del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, dictado mediante la resolución de las catorce horas del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 577 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA (UNO) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

I v. No. F032660

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora MARIA MILAGRO TORRES AREVALO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete seis siete nueve uno siete-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Mil cuatro-cero cincuenta y un mil doscientos setenta y uno-ciento uno-cuarto; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 315PE-2017/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, quien puede ser localizada en: Residencial Jardines de La Cima, Calle Las Begonias Oriente, Polígono S, número Seis, de la ciudad de San Salvador; reclamándole la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés convencional del NUEVE por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de mayo

del año dos mil catorce, en adelante; más la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de junio del año dos mil catorce, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARIA MILAGRO TORRES AREVALO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olímpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y siete minutos del día seis de junio del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

I v. No. F032661

LICENCIADO RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: A la demandada Yolanda Aracely Valle de Merlos conocida por Yolanda Aracely Rubio Valle, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con DUI 1549970-1 y NIT 0502-140877-101-9, que en este Juzgado, ha sido iniciado en su contra Proceso Especial Ejecutivo número 16-1/17 por la Licenciada María del Carmen Menéndez, Procuradora del Fondo Social para la Vivienda, Institución de Crédito Autónoma de derecho Público. Que cuenta con 10 días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto para contestar la demanda y se le advierte que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Que deberá comparecer al proceso por medio de abogado y de carecer de recursos económicos podrá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le proporcionen asistencia legal. Que con la demanda se anexan: Testimonio de Poder General Judicial a favor de la licenciada María del Carmen Menéndez, y escritura pública de mutuo hipotecario, de fecha 7 de noviembre del año 2003, ante los oficios notariales de Rosa Margarita Martínez Pineda, en el cual se documenta que Yolanda Aracely Valle de Merlos conocida por Yolanda Aracely Rubio Valle, recibió en calidad de mutuo de parte del Fondo Social para la Vivienda antes mencionada la cantidad de \$10,638.42 dólares de los Estados Unidos de América. Y para que a Yolanda Aracely Valle de Merlos conocida por Yolanda Aracely Rubio Valle, le sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto a los veintiocho días del mes de mayo del año 2018. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

I v. No. F032662

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2018169734

No. de Presentación: 20180270491

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACOBO MOISES HASBUN LA'AMA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALFA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# C\*PRESTA

Consistente en: la palabra C PRESTA Sobre la palabra PRESTA no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS EN EL MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EN RELACIÓN CON CONTRATOS DE SEGUROS DE TODO TIPO. LOS SERVICIOS DE CRÉDITO DE LA SOCIEDAD, LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA (LEASING), LOS SERVICIOS DE ALQUILER, TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES O FINANCIACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005186-1

No. de Expediente: 2018169472

No. Presentación: 20180270031

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZONAI ALVARADO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SONORA MAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032574-1

No. de Expediente: 2018169770

No. de Presentación: 20180270558

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HAROLD RIGOBERTO GARCIA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Success y diseño, que se traduce al idioma castellano como Éxito Sobre la palabra SUCCESS individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

No. de Expediente: 2018168919  
No. de Presentación: 20180268686  
CLASE: 35.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032596-1

No. de Expediente: 2018168928

No. de Presentación: 20180268695

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIRGINIA DE LOS ANGELES RIVERA DE ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VINCULO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VINCULO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIRGINIA DE LOS ANGELES RIVERA DE ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VINCULO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VINCULO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CONEXIÓN LABORAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO ENFOCADO A CONSULTORÍAS ACERCA DE CLIMA EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032612-1

Consistente en: la expresión tcontrato.com y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO ENFOCADO A PUBLICAR POSICIONES LABORALES A TRAVÉS DE INTERNET Y RECLUTAMIENTO MASIVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032611-1

No. de Expediente: 2018168259  
No. de Presentación: 20180267452  
CLASE: 41.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA LOURDES JOVEL SUAZO, en su calidad de APODERADO de ACADEMIA PANAMERICANA DE ARTE CULINARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras APAC ACADEMIA PANAMERICANA DE ARTE CULINARIO y diseño, que servirá para: AMPARAR:

EDUCACIÓN: ENSEÑANZA FORMAL SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL EN LAS ARTES CULINARIAS CERTIFICADOS, SERVICIOS DE APOYO A LA ENSEÑANZA EN LA FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL EN LAS ARTES CULINARIAS, SERVICIOS DE INTERNADO; FORMACIÓN: ENSEÑANZA PRÁCTICA Y TEÓRICA DEL ARTE CULINARIO, FORMACIÓN GERENCIAL Y ADMINISTRATIVA EN EL ÁREA DE RESTAURANTES Y EN EL ARTE DE LA MIXOLOGÍA, FORMACIÓN EN LA INNOVACIÓN EN TÉCNICAS Y MÉTODOS CULINARIOS PARA LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO: INSTAURACIÓN Y EJECUCIÓN DE COMPETENCIAS NACIONALES Y REGIONALES SOBRE LAS ARTES Y TÉCNICAS CULINARIAS; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: ACTIVIDADES CULTURALES DE INSTAURACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE FOROS Y FESTIVALES NACIONALES Y REGIONALES DE GASTRONOMÍA PARA SER PRESENTADOS AL PÚBLICO, ACTIVIDADES CULTURALES DE INSTAURACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN CURSOS, SEMINARIOS EN EL ARTE Y TÉCNICAS CULINARIAS CERTIFICADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032622-K

No. de Expediente: 2018168828

No. de Presentación: 20180268505

CLASE: 35, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ, en su calidad de APODERADO DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIAP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Supéralo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y

SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032703-1

No. de Expediente: 2018169701

No. de Presentación: 20180270434

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSEE PEREZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMERICAN GRAINS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMEGRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TEXAS BBQ RIBS y diseño, donde la palabra Ribs se traduce al castellano como Costillas, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032710-1

**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, a las ocho horas con cuatro minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

Estando dentro del término legal, se procede a dictar la presente sentencia.

Las presentes Diligencias de Muerte Presunta del desaparecido señor German Aguilar Pérez, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, casado, siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve ocho cuatro cinco cuatro guión dos, han sido promovidas por la señora María Carmen Fuentes de Aguilar, de cincuenta años de edad, promotora de salud, casada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su documento Único de Identidad, número cero tres dos dos siete tres dos siete guión tres, en su calidad de cónyuge del desaparecido, representada procesalmente por el licenciado Wilfredo Salomé García Portillo, a fin de que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del señor German Aguilar Pérez.

Han intervenido en las presentes diligencias, la peticionaria señora María Carmen Fuentes de Aguilar, en calidad de cónyuge del desaparecido, quien es representada procesalmente por el Licenciado Wilfredo Salome García Portillo, con tarjeta de abogado número veintisiete mil doscientos doce; la Licenciada Roxana Guadalupe Ramos Quintanilla, mayor de edad, con tarjeta de abogada que la identifica como tal número veintisiete mil doscientos setenta y tres, en calidad de Defensora Especial del desaparecido señor German Aguilar Pérez.

**CONSIDERANDO:**

I. Que la parte actora en su solicitud de folios 1 a fs. 6, en lo principal expuso:

"Que el referido señor Aguilar Pérez, esposo de su mandante, a eso de las ocho horas del día veintidós de noviembre del año dos mil diez, salió rumbo a su trabajo, de quien no se supo nada más sobre su paradero, siendo infructuosas las llamadas telefónicas que se realizaron a su teléfono celular personal, y ubicación en su trabajo y casa de familiares. Por tal razón el señor Héctor Antonio Aguilar Pérez, quien es hermano del desaparecido, el día siete de diciembre del año dos mil diez a las diez horas con cincuenta minutos interpuso la denuncia de desaparición del señor Aguilar Pérez, en la Delegación de la Policía Nacional Civil de Soyapango y que han transcurrido seis años, ignorándose el paradero del señor Aguilar Pérez, habiéndose realizado las diligencias necesarias para averiguarlo, se hicieron llamados por prensa, radio y televisión, miembros de la familia estuvieron presentes en los lugares donde se hacían localización de cadáveres en carreteras, morgues de cementerios, zonas desoladas, así también se ha pedido informes a diferentes hospitales de la Red Nacional, habiendo sido en vano todos los esfuerzos para lograr la ubicación o localización del señor Aguilar Pérez".

Por resolución de fs. 101, se admitieron las presentes diligencias, se tuvo por parte a la señora María Carmen Fuentes de Aguilar, en el

carácter en el que compareció, y se requirió al Licenciado García Portillo, se pronunciara sobre los hijos del desaparecido

Por resolución de fs. 104, consta que el Licenciado Wilfredo Salomé García Portillo, cumplió con el requerimiento que se le formuló y se ordenó emitir el edicto de ley, que corre agregado de fs. 107 a fs. 109, de conformidad al inciso segundo del artículo 80 del Código Civil, a efecto de citar al desaparecido señor German Aguilar Pérez; asimismo se libró el oficio número 274 de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual se solicitaba al señor Delegado de la Procuraduría General de la República, con sede en esta ciudad, cooperación a efecto que proporcionara a este juzgado, el nombre de un Defensor Público, para ser nombrado en las presentes diligencias de muerte presunta.

Por resolución de fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete que corre agregado a fs. 114, se nombró a la licenciada Roxana Guadalupe Ramos Quintanilla como Defensora Especial del desaparecido, quien a fs. 123, contestó la demanda en el sentido que no se opone a lo solicitado en las diligencias de muerte presunta, ya que no hay ninguna vulneración a derechos constitucionales de su representado.

Así las cosas, por medio de escrito que corre agregado a fs. 115, el licenciado Wilfredo Salomé García Portillo, presentó la publicación del primer edicto ordenado, anexando al mismo, las páginas del Diario Oficial número 42, Tomo número 414, de fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete, y en el cual además solicitó se librará el segundo edicto; a fs. 128, el licenciado García Portillo, por medio de escrito presentó la publicación del segundo edicto, anexando al mismo, las Páginas originales del Diario Oficial número 132, Tomo No. 416 de fecha diecisiete de julio de ese mismo año, y en el que solicitaba se librará el tercer y último edicto de conformidad al artículo 80 numeral 2º del Código Civil, para ser publicado en debida forma, y a fs. 140, se recibió escrito presentado por el Licenciado García Portillo, por medio del cual presentó la publicación del tercer y último edicto, y por medio del cual solicitó se tuviera por producida toda la prueba detallada en el Romano V de la solicitud de las diligencias, se dictará sentencia definitiva de muerte presunta y ordenara publicar la misma de conformidad al artículo 80 numeral 6º C.C., y se le extendiera certificación de ésta, y ordenara marginar la partida de nacimiento del señor German Aguilar Pérez número trescientos cincuenta y nueve, asentada a página ciento ochenta, del tomo uno, del libro de partidas de nacimiento número cincuenta y nueve, que la oficina del Registro del Estado Familiar de la ciudad de Cojutepeque, llevó en el año de mil novecientos sesenta y cuatro.

**II. PRUEBA OFRECIDA POR LA PARTE ACTORA.**

**Prueba Testimonial:** "con la que se pretende demostrar desde que fecha se encuentra desaparecido el señor German Aguilar Pérez, los cuales por ser vecinos del señor Aguilar Pérez y de su representada, se dieron cuenta de la búsqueda del señor German Aguilar Pérez, lo cual fue completamente en vano dicho esfuerzo, pues nunca fue posible localizarlo ya fuera con vida o ubicar su cuerpo ya como fallecido".

- a) Pedro López García, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de identidad número cero dos ocho cinco uno siete nueve uno-seis.
- b) María Beltrán de López, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cinco dos tres uno nueve-cinco.
- c) Dolores Muñoz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

**Prueba Documental.**

- a) Partida de nacimiento del señor German Aguilar Pérez, en la que consta que nació el día trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar Rosa Elisa Guerra Hernández, con la que pretendo probar la existencia que tuvo el señor German Aguilar Pérez, quien se encuentra desaparecido.
- b) Certificación de Denuncia, del expediente 2973-UDCV-2010-SY, en la cual consta denuncia interpuesta por el señor Héctor Antonio Aguilar Pérez, hermano del señor German Aguilar Pérez.
- c) Informe del Jefe División Personal, Policía Nacional Civil, suscrito por el licenciado Alejandro Reinaldo Magaña Estrada, adjunto a este informe memorándums PPI/DATA/1874/2011, PPI/SDI/00181/2011 copia de carné del supernumerario ONI PPI 1883, perteneciente al señor Aguilar Pérez.
- d) Ficha de impresión de DUI en original y copia simple, extendida por la licenciada Norma Patricia Romero Iraheta, Colaborador Jurídico RNPN, Ciudad Mujer, San Martín.
- e) Partida de Matrimonio número NOVENTA, en la que consta que a páginas NOVENTA del tomo UNO, del Libro de Partidas de Matrimonio número SENTA Y CUATRO, que esta oficina llevó en el año de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, se encuentra la partida de matrimonio del señor GERMAN AGUILAR PEREZ, con su representada, señora MARIA CARMEN FUENTES, partida con la cual compruebo el vínculo que existe entre ellos
- f) Partida de nacimiento de la señora MARIA CARMEN FUENTES, en la que consta el nacimiento de su representada con sus debidas marginaciones.
- g) Partidas de nacimiento de los hijos de su representada MARIA CARMEN FUENTES, con el señor GERMAN AGUILAR PEREZ, las cuales son;
  - 1) Partida número SETENTA Y UNO, del libro de partidas de nacimiento número NOVENTA que la oficina del Registro del Estado Familiar llevó en el año de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, la cual perte-

nece a la señorita CINDY DEL CARMEN AGUILAR FUENTES, extendida por la registradora del estado Familiar Rosa Eliza Guerra Hernández,

- 2) partida número NOVECIENTOS OCHESTA Y CINCO, del Libro de Partidas de Nacimiento número ochenta y tres que la Oficina del Registro del Estado Familiar llevó en el año de mil novecientos ochenta y ocho, la cual pertenece al señor HERIBERTO ANTONIO AGUILAR FUENTES, extendida por la Registradora del Estado Familiar Rosa Elisa Guerra Hernández.
- 3) Partida número cuatrocientos catorce, del Libro de Partidas de Nacimiento número ochenta y siete, que la Oficina del Registro del Estado Familiar llevó en el año de mil novecientos noventa y dos, la cual pertenece a la señora JUDITH VANESSA, extendida por la Registradora del Estado Familiar, señora Rosa Elisa Guerra Hernández.
- 4) Partida de Defunción número doscientos dos, del señor Fredy Alexander Aguilar Fuentes, hijo del señor German Aguilar Pérez y de su representada. La cual se encuentra a páginas doscientos dos del tomo uno del Libro de Partidas de Defunción Número OCENTA Y OCHO, que la Oficina del Registro del Estado Familiar de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, llevó en el año dos mil once.
- 5) Partida de Defunción número doscientos cuarenta y seis, de la señora Juana Pérez, madre del señor German Aguilar Pérez, la cual se encuentra a páginas ciento veinticuatro del Libro de Partidas de Defunciones del año de mil novecientos ochenta y ocho, expedida por la señora Blanca Hilda Hernández de Cruz, Jefa Interina del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.
- h) Informe de Antecedentes Penales del señor German Aguilar Pérez, extendido por la Dirección General de Centros Penales, suscrito por la licenciada Evelyn Carolina Sosa Matus, Jefe de Unidad de Registro y Control Penitenciario, con el cual se pretende probar que el señor German Aguilar Pérez, no posee antecedentes penales y en consecuencia no está recluido en ningún centro penitenciario.
- i) Informe del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, suscrito por el Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, Ministro de Justicia y Seguridad, con el cual se pretende probar que el señor German Aguilar Pérez, no se encuentra en ninguna bartolina del país.
- j) Informe de la Dirección General de Migración y Extranjería, suscrita por los licenciados Pablo Rusconi Trigueros y Silvana Bruni, siendo el primero Secretario General y la Segunda Jefa de Unidad de Movimientos Migratorios y Restricciones, con

- el cual se pretende probar que el señor German Aguilar Pérez no posee movimiento migratorio de salida o entrada al país desde la fecha que desapareció.
- k) Informe del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, Corte Suprema de Justicia, suscrito por el Dr. Pedro Hernán Martínez Vásquez, Director en Funciones de dicha institución, con el cual se pretende probar que el señor German Aguilar Pérez, no posee registro en la base de datos de levantamiento de cadáveres, desde la fecha de su desaparecimiento.
- l) Informe del Departamento de Defunción y Búsqueda, de la Cruz Roja Salvadoreña, suscrita por el licenciado Luis Humberto Quezada, Jefe de Difusión y Búsqueda.
- m) Informe de Búsqueda en Archivos de Partidas de Defunción, emitido por la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y suscrito por la licenciada Rosa Elisa Guerra Hernández, Registradora del Estado Familiar.
- n) Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos Delegación Departamental Cuscatlán, suscrito por el licenciado Carlos Enrique Rodríguez Quezada, delegado Departamental PDDH Cuscatlán, así también el informe del Licenciado Antonio Aguilar Martínez, Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos.
- o) Informe del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, suscrito por el licenciado José Alfredo Cadenas Orellana, Jefe Sección Control de Ingresos.
- p) Informe del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centro Americana José Simeón Cañas, suscrito por el Licenciado Pedro Martínez, coordinador de la Procuraduría de Justicia IDHUCUA.
- q) Informe de las Unidad de Acceso a la Información, Ministerio de Salud, en la cual se agregan los informes de los diferentes hospitales nacionales del país, en los cuales detallo a continuación:
1. Informe del Hospital Nacional de Jiquilisco, Usulután, suscrito por la Doctora Juana Fidelia López de Cortez.
  2. Informe del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, suscrito por el Doctor Carlos Elías Portillo, Director del Hospital, y por la licenciada Delmy del Carmen Ferrutino, Jefe ESDOMED.
  3. Informe del Hospital Nacional Rosales, suscrito por la Técnico Ingrid Beatrice Renderos de Rosales, Jefa del Departamento ESOMED.
  4. Informe Hospital Nacional General San Pedro, del departamento de Usulután, del Departamento de Estadística y Documentos Médicos, suscrito por el señor Roberto Armando Romero Quintanilla, Delegado de Información y Respuesta del referido hospital.
5. Informe Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Navarro" San Bartolo, San Salvador, suscrito por el Doctor Carlos René Fernández Rivera, Director del Hospital en mención.
6. Informe de Hospital Nacional Oscar Arnulfo Romero Ciudad Barrios, suscrito por la señora Mayra Adamaris Meléndez Gómez, Jefa del Departamento de Estadística y Documentos Médicos del Hospital en mención.
7. Informe del Hospital Nacional de "Santa Gertrudis" San Vicente, suscrito por el licenciado Alex Alfredo Zaldívar, Jefe de Estadística y Documentos Médicos.
8. Informe del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, suscrito por la Doctora Francia Irene de Jesús Orellana de Montalvo, directora del Hospital en mención.
9. Informe del Hospital Nacional "San Rafael" Santa Tecla, suscrito por el Doctor Yerles Luis Ramírez Henríquez, Directora del Hospital en mención.
10. Informe del Hospital Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" Soyapango, suscrito por la jefa de la Unidad de Estadística y Documentos Médicos señora Silvia Iris Pérez de Grande y por el Doctor Melvin Arturo Gómez Flores, Director del Hospital en mención.
11. Informe del Hospital Nacional "San Juan de Dios" San Miguel, suscrito por la Doctora Juana Elizabeth Hernández Canales, directora del Hospital en mención.
12. Informe del Hospital Nacional Zacamil "Dr. Juan José Fernández; suscrito por el Doctor José Roberto González Ramos, director del Hospital en mención.
13. Informe del Hospital Nacional de Chalatenango "Dr. Luis Edmundo Vásquez", suscrito por el Doctor Carlos Enrique Girón Sorto, Director del mencionado Hospital.
14. Informe del Hospital Nacional Nueva Concepción, Chalatenango, suscrito por la señora Teresa de Jesús, Jefa de ESDOMED, y la Doctora María Victoria Duran Ramírez, Directora del hospital en mención.
15. Informe del Hospital "Francisco Menéndez" Ahuachapán, suscrito por el Doctor Ricardo Gochez, director del Hospital en mención.
16. Informe del Hospital Nacional de Suchitoto, suscrito por la señora Isabel Fuentes, Jefa del Departamento de Estadísticas y Documentos Médicos, del hospital en mención.
17. Informe del Hospital Nacional de Ilobasco, suscrito por la Doctora Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez, directora del Hospital en mención.

18. Informe del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, suscrito por el Doctor Ramón Antonio Abrego González, director del Hospital en mención.
  19. Informe del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel, suscrito por el Doctor Paul Aluis Zaun Chávez, director del hospital en mención.
  20. Informe del Hospital "Nuestra señora de Fátima", Cojutepeque, suscrito por la Doctora Mirna Yolanda Gutiérrez Sub-Directora del Hospital en mención.
  21. Informe del Hospital Nacional General de Neumonía y MEDICINA Familiar, "Dr. José Antonio Saldaña", suscrito por el Doctor Raúl Roberto Castillo Durán, director del Hospital en mención.
  22. informe del Hospital Nacional de Sensuntepeque, suscrito por la señora Jefe Departamento de ESOMED y por el Doctor José Vicente Rovira Guzmán, director del hospital en mención.
  23. Informe del Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, suscrito por el Doctor Raúl Alberto Pineda Díaz, director del hospital en mención.
  24. Informe con los cuales se comprueba que el señor German Aguilar Pérez, no ha estado hospitalizado desde la fecha de su desaparición hasta la actualidad.
- r) Carencia de Bienes Municipal, suscrito por el señor Edwin Benjamín Mejía Lobo, Jefe de la Unidad Tributaria Municipal.
- s) Informes de los índices de propietarios de los catorce departamentos, suscritos por el Licenciado Darwin García Reyes, Jefe del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, departamento de Cuscatlán.

Con los cual se comprueba que el señor Aguilar Pérez, carece de bienes inmuebles a su nombre en los catorce departamentos del país.

#### HECHOS PROBADOS

Con la declaración de los testigos, que habían sido ofertados en la solicitud, siendo la primera la testigo señora Dolores Muñoz, en lo medular manifestó "que conocía desde cipote al señor German Aguilar Pérez, que estaba casado con su hermana señora María Carmen Fuentes de Aguilar, que a la fecha tuvieron treinta y dos años de casados, que vivían en el Cantón Cujuapa, departamento de Cuscatlán, que el señor Aguilar Pérez era policía, que la última vez que lo vio fue en el mes de octubre del año dos mil diez, que lo han buscado en Medicina Legal, han ido a las delegaciones, a hospitales sin tener respuesta de nada, que el último domicilio que tuvo fue el Cantón Cujuapa, departamento de Cuscatlán"; el segundo testigo señor Pedro López García, manifestó: "que tenía como unos cuarenta años de conocer al señor German Aguilar Pérez, que lo conoció en el Cantón Cujuapa, que estaba casado con la señora María Carmen Fuentes de Aguilar, que tuvieron cuatro hijos, pero

solo tienen tres vivos porque uno es fallecido, que a esta fecha tuvieron como treinta y dos años de casados, que el señor German Aguilar Pérez era policía, que la última vez que lo vio fue en noviembre de dos mil diez, que la familia lo ha buscado en hospitales, en Medicina Legal, en centros penales, y no se encuentra, no hay nada, que el último domicilio que tuvo es el Cantón Cujuapa, de esta jurisdicción y que la última vez que lo vio fue en noviembre de dos mil diez"; y la tercer testigo señora María Beltrán de López, al declarar manifestó: "que conoció al señor German Aguilar Pérez en el Cantón Cujuapa, que tenía como cuarenta años de conocerlo, que estaba casado con la señora María Carmen Fuentes de Aguilar, que tuvieron cuatro hijos, pero solo tienen tres vivos, que el señor Aguilar Pérez era policía, que la última fecha que lo vio fue en noviembre de dos mil diez, que sabe que la familia lo ha buscado en hospitales, medicina legal y en los penales, pero no se encontró".

De igual manera a petición del licenciado García Portillo, y la licenciada Roxana Guadalupe Ramos Quintanilla, para mejor proveer se recibió la declaración de propia parte de la señora María Carmen Fuentes de Aguilar, quien en lo medular expresó: "que estaba casada con el señor German Aguilar Pérez, que tiene como treinta y dos años de casada, que tuvieron cuatro hijos, pero sólo tienen tres vivos porque uno es fallecido, que vivían en el Cantón Cujuapa, jurisdicción de Cojutepeque, que su esposo era policía, que entró en el año dos mil uno a trabajar, que la última vez que lo vio fue en noviembre de dos mil diez, y la última noticia que recibió de él fue cuando le llamaron y le dijeron que no había llegado al trabajo, lo ha buscado en medicina legal, fue a ver si estaba preso, lo puso en noticias cuatro visión y nadie le dió señales de él, y que lo considera muerto", declaración que corre agregada de fs. 147 a fs. 148.

Con la prueba testimonial y declaración de propia parte, se ha probado plenamente el desaparecimiento del señor German Aguilar Pérez, desde noviembre de dos mil diez, o sea que han transcurrido más de cuatro años sin que se tenga noticias de su paradero.

Con la prueba documental, testimonial y declaración de propia parte aportada, también se ha probado ampliamente la relación de cónyuges entre la señora María Carmen Fuentes de Aguilar y el desaparecido señor German Aguilar Pérez.

Con las publicaciones de los Diarios oficiales se ha probado las citas a que se refiere el artículo 80 inc. 3º C.C.

Finalmente se advierte que los hechos establecidos en la solicitud de fs. 1 a fs. 6, en los cuales fundamenta su pretensión, la parte solicitante, consisten en que el señor German Aguilar Pérez, quien era cónyuge de la señora María Carmen Fuentes de Aguilar, a eso de las ocho horas del día veintidós de noviembre del año dos mil diez, salió rumbo a su trabajo, de quien no se supo nada más sobre su paradero, que era miembro activo de la Policía Nacional Civil, y que se han realizado las diligencias necesarias para averiguarlo, como llamadas por prensa, radio y televisión, y que miembros de la familia estuvieron presentes en los lugares donde se hacían localización de cadáveres, en carreteras, morgues de cementerios, zonas desoladas, ignorando en que momento

fue enterrado y bajo qué términos, ignorando que había sucedido con el cuerpo, solicitan el informe al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, del cual no se encontró registro alguno en el sistema; consecuentemente, habiendo probado la parte actora los extremos en las presentes diligencias, es procedente acceder a lo solicitado en la misma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La figura de muerte presunta, establece que: "desaparecido es el individuo del que existe casi la certeza de que ha muerto, sin que se haya podido encontrar su cadáver". Asimismo, las diligencias de presunción de muerte, tienen por objeto poner fin al estado de incertezas jurídicas motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tiene indicios que hagan suponer su existencia, a fin proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero el transcurso del tiempo hace necesario poner coto a esa situación.

Lo que la parte solicitante, pretende en las presentes Diligencias es establecer la presunción de muerte del señor German Aguilar Pérez.

Y en ese sentido, el art. 79 y siguientes del Código Civil, señalan los presupuestos necesarios para dar trámite a las diligencias correspondientes, estableciendo este artículo que "*se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse.*"

En ese mismo orden de ideas, el artículo 80 CC, establece como primeros presupuestos para la efectiva tramitación de las diligencias: "que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años"; por lo que deberán verificarse dos requisitos esenciales: 1) la ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, 2) la carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte, transcurrido el plazo legal.

En el caso que nos ocupa; y con lo expresado por la parte actora, junto a la documentación que se aportó, la prueba testimonial y la declaración de propia parte; se ha probado fehacientemente que el señor German Aguilar Pérez, a eso de las ocho horas del día veintidós de noviembre de dos mil diez, salió rumbo a su trabajo, y de quien no se supo nada más sobre su paradero, por lo que desde esa fecha han transcurrido más de cuatro años (el tiempo que establece el artículo 80 CC, antes citado), y que además las acciones realizadas por la solicitante han sido infructuosas para dar con el paradero del citado señor.

De igual manera, con la tramitación de estas diligencias se han verificados las etapas procesales, establecidas en el artículo 80 CC;

puesto que con las publicaciones de los edictos en el Diario Oficial, se ha dado publicidad, a las diligencias y se ha citado al señor German Aguilar Pérez, para que compareciera a este juzgado, sin que a la fecha se tenga noticia del relacionado señor.

Se nombró un defensor (licenciada Roxana Guadalupe Ramos Quintanilla), a fin de garantizar los derechos del desaparecido, quien ha estado al tanto de todas las resoluciones dictadas en el proceso, y quien también pudo controvertir la prueba que desfiló en la audiencia de fs. 147 a 148.

Es decir que cuando se ha probado lo establecido en el Art. 80 C. C. estima cumplidas esas condiciones y se debe formular la presunción de muerte por desaparecimiento de una persona y dichas condiciones no se establecen precisamente con pruebas procesales, sino que la Ley las denomina justificaciones.

**POR TANTO:** con base a los considerandos anteriores, y los artículos 428, 430, CPGM, 79 y 80 Código Civil, y siguientes, a nombre de la República de El Salvador, **FALLO: a) DECLÁRESE LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR GERMAN AGUILAR PÉREZ** de generales anteriormente expuestas, **b)** de conformidad al artículo 80 5<sup>a</sup> CC., fíjese como día presuntivo de la muerte del señor German Aguilar Pérez, el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias que fueron el día veintidós de noviembre del año dos mil diez, por lo que la fecha fijada corresponde al día **veintidós de noviembre de dos mil doce.** **c)** concédaseles la posesión provisoria de los bienes del señor **German Aguilar Pérez**, a la señora María Carmen Fuentes de Aguilar, en calidad de cónyuge del expresado señor.

Al quedar firme la presente sentencia, ordénase la publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, tal como lo establece el artículo 80 numeral 6º Código Civil.

La presente sentencia ha sido dictada por la Licenciada **IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO**, y se advierte a las partes que la misma puede ser controlada mediante recurso de apelación.

Notifíquese a los Licenciados Wilfredo Salomé García Portillo y Roxana Guadalupe Ramos Quintanilla.

La presente fotocopia que consta de cuatro folios, es fiel y conforme con el original que se confrontó, en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2018167012

No. de Presentación: 20180264525

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DELFINO COMMODITIES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra energiza y diseño Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la palabra energiza, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los servicios que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE ÓFICINA, PRINCIPALMENTE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES A TRAVÉS DE LA ASESORÍA DE CONTRATACIÓN DE GRANDES BLOQUES DE ENERGÍA Y POTENCIA EN EL MERCADO ELÉCTRICO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005193-1

No. de Expediente: 2018168582

No. de Presentación: 20180268061

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSPESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Krimmson y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPUESTOS, PARA TODO TIPO DE MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS AUTOMOTRIZ; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; DISCOS DE EMBRAGUES DE FRICCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CONJUNTOS DE CUBIERTA DE EMBRAGUES DE FRICCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES DE FRICCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PASTILLAS DE FRICCIÓN DE FRENO DE DISCOS PARA SISTEMAS DE FRENO DE VEHÍCULOS; FRENO DE CINTA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FRENO DE DISCO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FRENO DE FRICCIÓN CÓNICO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DE TURBINAS DIÉSEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRAGALUCES PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005194-1

No. de Expediente: 2018168583

No. de Presentación: 20180268062

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APO-

DERADO de TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSPESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Krimmson y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS, PARA TODO TIPO DE MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS AUTOMOTRIZ. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005195-1

No. de Expediente: 2018168581

No. de Presentación: 20180268060

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSPESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Krimmson y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS DERIVADAS DEL PETRÓLEO, PARA TODO TIPO DE MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS AUTOMOTRIZ. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005196-1

No. de Expediente: 2018167991

No. de Presentación: 20180266773

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de VIDA VERDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIDA VERDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Vida Verde y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "VIDA" y "VERDE", individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005197-1

No. de Expediente: 2018166732

No. de Presentación: 20180263960

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO DE PARTS PLUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MOTO PLUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZAR TODO TIPO DE REPUESTOS Y CARROCERÍA PARA VEHÍCULOS LIVIANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005198-1

No. de Expediente: 2016153556

No. de Presentación: 20160236357

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES S.A. DE C.V. que se abrevia: TERAMED S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MI-DOL**

Consistente en: las palabras MI-DOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005201-1

No. de Expediente: 2018167288

No. de Presentación: 20180265183

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DEXASEL SELECTPHARMA

Consistente en: las palabras DEXASEL SELECTPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CORTICOSTEROIDE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005204-1

No. de Expediente: 2018168510

No. de Presentación: 20180267956

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KHAMSIN

Consistente en: la palabra KHAMSIN, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PARASITICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS, PREPARACIONES PARA LA ESTERILIZACIÓN DEL SUELO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005205-1

No. de Expediente: 2018167450

No. de Presentación: 20180265662

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EMTus Manos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA PRESTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD; SISTEMAS DE MONITOREO ELECTRÓNICO EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005206-1

No. de Expediente: 2017165093

No. de Presentación: 20170260120

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Galley, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras THE GALLEY REINVENT YOUR KITCHEN, se traducen al castellano como: la galeria reiventa tu co-

cina, que servirá para: AMPARAR: FREGADEROS INCLUYENDO FREGADEROS DE COCINA: FREGADEROS DE COCINA PARA USO DOMÉSTICO, FREGADEROS DE COCINA PARA USO COMERCIAL, FREGADEROS DE COCINA PARA USO INDUSTRIAL, FREGADEROS SUPERIORES, FREGADEROS DE ACERO INOXIDABLE; ROCIADORES PARA FREGADERO DE COCINA; UNIDADES DE FREGADERO; LAVABOS; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS PARA COCINAR; MÁQUINAS DE COCINA DE GAS PARA COCINAR; VÁLVULAS MEZCLADORAS PARA LAVABOS Y GRIFOS INCLUYENDO GRIFOS DE DOBLE UNIDAD, TAPONES DE METAL PARA LAVABOS; APARATOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA Y FINES SANITARIOS; UNIDADES DE FILTRACIÓN; DISPOSITIVOS Y APARATOS PARA LA GENERACIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, SUMINISTRO DE AGUA Y USOS SANITARIOS; INTERRUPTOR DE DESCARGA DEL TRITURADOR PARA FREGADEROS DE COCINA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032517-1

#### INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la primera Calle Oriente, Número cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel, dirección de correo electrónico rmdem2631@gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor: CASIMIRO ANDRADE GRANADOS, de generales conocidas en las presentes diligencias de Delimitación de Derecho de propiedad en inmueble en estado de Proindivisión y ME DECLARA: I) Que es titular de un derecho proindiviso no inscrito a su favor y presentado al Registro de

la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, departamento de Morazán, al Número dos cero uno siete uno tres cero cero cinco seis cero cero, por encontrarse inscrito a favor de la anterior dueña, señora: MATEA GRANADOS, el cual se describe: II) El resto de un derecho hereditario proindiviso equivalente a la SÉPTIMA parte que le corresponde de una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en la "Joya del Botijón", Cantón "Sirigual" jurisdicción, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MANZANAS o sean QUINIENTOS SESENTA ÁREAS, lindantes: al Oriente: Desde el mojón de piedras de la puerta del cerco de Guillermo Machado, línea recta lindando con el terreno de Pedro Andrade, al llegar a otro mojón de piedras y cambiando el rumbo hacia el Oriente a llegar a otro mojón de piedras del camino del amate, línea recta a llegar al mojón de piedras de una zanjuelita seca; por el Norte: Línea recta atravesando el filo de la loma el amate, línea recta a llegar al mojón de piedras del cerco de piña del interesado, lindando con terrenos de Francisca Santos y cambiando el rumbo hacia el Norte, lindando con posesión de Demetrio Enrique, a llegar al mojón de piedras del caulote; por el Poniente, línea recta lindando con terrenos de Dámaso Santos y Francisco del mismo apellido, a llegar al mojón de piedras de la zanja del tijuste; y por el Sur, con terreno de Ambrosio Santos, hasta llegar a un mojón de una zanjuelita seca y rumbo hacia el Oriente, línea recta a llegar al mojón de piedras del cerco de Guillermo Machado antes citado. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número UNO y DOS, del Libro SETENTA Y CUATRO, del departamento de Morazán. III) Que en dicho derecho proindiviso no existe gravamen que afecte la porción acotada. IV) Que por las razones antes expresadas comparece ante mis oficios de Notario a que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Que dicho inmueble lo valora en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, tres de julio del año dos mil dieciocho.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

NOTARIO.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

Se hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Elba Corina Serrano Sosa, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Lidia de La Paz Ponce conocida por Lidia de la Paz Ponce de Méndez, Lidia de la Paz Ponce Hernández y por Lidia Hernández, quien fuera de noventa y tres años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día treinta de julio de dos mil doce, en el Barrio San Juan de Dios, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-78-2018-5, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Graciela de Jesús Hernández y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, como hija de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, cuatro de junio del año dos mil dieciocho. LICDO. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005150-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSI- TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, en la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas el día nueve de julio de dos mil trece; siendo el mismo su último domicilio; dejó la señora MARIA JOSEFINA SERRANO

NO HERNANDEZ conocida por MARIA JOSEFINA SERRANO y por MARIA JOSEFINA SERRANO DE MENDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de Oficios del hogar, casada, hija de Luis Serrano y de Amparo Hernández, originaria de Sensuntepeque, Cabañas; de parte de la señora MARIA ESTELA MENDEZ SERRANO, en calidad de hija de la causante, representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005154-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 01552-18-CVDV-1CM1-137-02, promovidas por el Licenciado JUAN ANTONIO LÓPEZ CHÁVEZ, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCISCO SURA CHAVARRÍA, Mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 02299595-4, y Número de Identificación Tributaria: 1219-250349-001-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARÍA DILMA REQUENO DE SURA, en calidad de hija sobreviviente del causante ABELINO REQUENO, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, Viudo, Originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, el día 28 de Agosto del 2014, a causa de Neumonía Bilateral, con asistencia médica, hijo de Tomasa Requeno; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de mayo del dos mil dieciocho. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005155-2

---

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y ocho minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Alberta Clementina Girón Aguilar conocida por Clementina Girón Aguilar y por Clementina Girón, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en el Cantón Rosario Abajo, jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio; de parte del señor Alvaro Girón Rivera en su calidad de cesionario del derecho que le correspondía a la señora Ercilia Girón en su calidad de hija de la causante.- Nombrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032082-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor Salvador Oscar Torres, según certificación de partida de defunción fue portador de su Cédula de Identidad Personal número 6-5-16854, de cincuenta años de edad a su deceso, estado civil soltero, originario de Sonsonate, del domicilio de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento, hijo de Salvador Oscar Torres y Encarnación Ortíz, fallecido en esta ciudad, a las cinco horas del día veintinueve de Enero del año dos mil dos; de parte de la señora Mirian Elena Torres Rosa, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento, portadora de su Documento Único de Identidad número 03643496-0 y Número de Identificación Tributaria 0308-251186-101-0, en su calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora Encarnación Ortíz viuda de Torres, madre del Causante , heredera intestada del de Cujus, a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticinco de Abril del año dos mil dieciocho. Lic. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032104-2

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día doce de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA FRANCISCA BERNAL FUNES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, fallecida el veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte del señor OBED

ELIHUD BERNAL AMAYA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA FRANCISCA FUNES VIUDA DE BERNAL, como madre de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas del día doce de junio de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F032119-2

---

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día veinte de junio del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JEREMIAS HERNANDEZ VALENCIA, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, albañil, originario de Cutisnáhuat, Departamento de Sonsonate, hijo de Anastacio Valencia y de María Hernández, falleció el día diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de parte de MARIA HAYDEE MARROQUIN DE HERNANDEZ en calidad cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a: Donal Enrique Marroquín Hernández, Melvin Eliezar, Jeremías Enoc, Silvia Elizabeth, y Jonathan David, todos de apellidos Hernández Marroquín e hijos del causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de junio del dos mil dieciocho. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032146-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintitrés minutos del doce de junio de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01741-18-CVDV-1CM1-156-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Juan Antonio Pineda conocido por Antonio Pineda, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Motorista, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos treinta y tres mil doscientos noventa y seis – nueve; quien falleció a las catorce horas del día uno de enero de dos mil dieciocho, en la Colonia Vía Satélite, Calle Fe y Alegría, casa número diecinueve bis, de la ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre; de parte de las señoras Rosa Evelia Sánchez de Pineda, de cincuenta y siete años, de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cuatro tres tres cero cero - nueve, y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero – uno uno cero cinco seis cero – uno cero uno - cero; y Magaly Arely Pineda Sánchez, de veintisiete años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro tres dos cinco nueve siete cuatro – cinco; y Número de identificación Tributaria: Uno dos uno siete – uno tres uno cero nueve cero – uno cero siete – cero; solicitantes en calidad de cónyuge e hija respectivamente, sobrevivientes del causante y se le confirió a las aceptantes, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del doce de junio de dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032172-2

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Gerardo Alfredo Rosa González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia H-47-1-2018, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Víctor Manuel Reyes conocido por Víctor Manuel Reyes Barrera, quien falleció el día seis de octubre de mil novecientos ochenta, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Vilma Elizabeth Reyes López, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día veinte de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F032209-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas y treinta minutos del día catorce de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Alfredo Hernández Chacón, de cuarenta y cinco años de edad, artesano, casado, hijo de Héctor Manuel Hernández y de Rosa Aminta Chacón, originario y del domicilio de La Palma, falleció a las once horas cincuenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil diez, por parte de la señora Edith Morena Morales de Hernández, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos señores José Abel Hernández Morales, Teresa del Carmen Hernández Morales, José Alfredo Hernández Morales y Luciana Morena Hernández Morales, en su calidad de hijos.

Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los catorce días del mes de Junio del dos mil dieciocho.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032215-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ LUIS MARTINEZ MEDRANO, quien fue de sesenta años, casado, originario de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, fallecido el día catorce de mayo de dos mil tres; de parte de los señores JUAN CARLOS MARTINEZ FLORES, en su calidad de hijo del causante y en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SONIA CARLOTA MARTINEZ DE QUINTANILLA y ANA SILVIA FLORES DE HERNANDEZ; y, el menor WALTER DANILO HERNANDEZ FLORES, por medio de su representante legal, señora ANA SILVIA FLORES DE HERNANDEZ, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondía a las señoras SONIA CARLOTA MARTINEZ DE QUINTANILLA y ANA SILVIA FLORES DE HERNANDEZ; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032217-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día uno de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MARIO ERNESTO

ALFARO COLATO conocido por MARIO ERNESTO ALFARO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, médico veterinario, casado, originario de San Vicente, Salvadoreña, hijo de BERTA ALICIA COLATO y MANUEL ANTONIO ALFARO, fallecido el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores MARIBEL FARÍAS CONTRERAS, mayor de edad, con pasaporte Mexicano número G 24154663 y tarjeta de identificación tributaria número 9600-221165-001-1; JESSICA MARIA ALFARO FARÍAS, mayor de edad, de este domicilio, estudiante, con documento único de identidad Número 00878182-0 y tarjeta de identificación tributaria Número 1109-150484-101-1; MARIBEL ALEJANDRA ALFARO DE CASTILLO, mayor de edad, de este domicilio, estudiante, con documento único de identidad número 03676176-5 y tarjeta de identificación tributaria Número 1109-100187-101-0; MARIO ANTONIO ALFARO FARÍAS, mayor de edad, de este domicilio, doctor en medicina, con documento único de identidad Número 02200958 - 3 y tarjeta de identificación tributaria Número 1109-200583-101-0; y LUIS ERNESTO ALFARO FARÍAS, mayor de edad, de este domicilio, estudiante, con documento único de identidad número 04471067-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260691-108-5; la primera en calidad de esposa del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, señores MARIBEL FARÍAS CONTRERAS, JESSICA MARIA ALFARO FARÍAS, MARIBEL ALEJANDRA ALFARO DE CASTILLO, MARIO ANTONIO ALFARO FARÍAS y LUIS ERNESTO ALFARO FARÍAS, la primera en calidad de esposa del causante y los demás en calidad de hijos del causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los un días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032266-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este juzgado bajo el NUE: 01472-17-CVDV-1CM1- 146/17(3), se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO SALVADOR ANTONIO CASTRO PIMENTEL, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, empleado, siendo su último domicilio en esta ciudad, habiendo fallecido el día catorce de octubre de dos mil diecisiete; de parte de la señora LILA MORENA ERAZO DE CASTRO, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00045335-0 y Número de Identificación Tributaria 0210-141262-102-4, en su calidad de cónyuge sobreviviente; MARÍA LILIANA CAROLINA CASTROERAZO, quien es mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 03480701-0 y Número de Identificación Tributaria 0210-260186-102-4, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Erick Francisco Castro Martínez, en su calidad de hijo sobreviviente; MORENA ALEJANDRA CASTRO ERAZO, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 04621207-7 y Número de Identificación Tributaria 0210-140592-102-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Erick Francisco Castro Martínez, en su calidad de hijo sobreviviente; el menor JOSÉ MARIO CASTRO SÁNCHEZ, quien es menor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad con Número de Identificación Tributaria 0210-100503-102-6, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, quien es representado legalmente por su madre, señora Yesenia Diamileth Sánchez Álvarez; señora MAYRA GUADALUPE CASTO CARDONA, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Winter Springs, del Estado de Florida, de los Estados Unidos de América y temporalmente de la ciudad de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 04798841-9 y Número de Identificación Tributaria 0210-141279-106-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante; y de parte del señor MARIO SALVADOR CASTRO PEÑATE, quien es mayor de edad, mecánico, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00228604-2 y Número de Identificación Tributaria 0210-160136-001-5, en su calidad de padre sobreviviente del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y en el caso del menor de edad José Mario Castro Sánchez, tal administración y representación se le concede para que sea ejercida por medio de su madre y representante legal, señora Yesenia Diamileth Sánchez Álvarez.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. DA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032268-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las diez horas ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora KENIA BEATRIZ MEJIA AVELAR, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARTA ALICIA AVELAR LEMUS, quien al fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, Oficios domésticos, soltera, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hija de los señores Cruz Avelar y de Fidelina Lemus, falleció a las veintidós horas treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Pablo Tacachico, su último domicilio, en concepto de hija y como Cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CRUZ AVELAR conocido por CRUZ AVELAR MORAN y FIDELINA LEMUS DE AVELAR, en su calidad de padres sobrevivientes de la referida causante.

Confiriérase a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas quince minutos del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. TOMAS DE JESÚS ALFARO MENÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F032276-2

EL INFRASCrito JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las ocho horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora JOSEFINA PORTILLO DE LOPEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ADELAIDO LOPEZ, fallecido a las diez horas del día diez de Abril del año dos mil dieciocho, en el Cantón El Tránsito, de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo San Pablo Tacachico, su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante ya mencionado y como cessionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Henry Alfonso López Portillo, Delmi Yanira López Portillo y Danilo Eduardo López Portillo, éstos en concepto hijos del referido causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado NOE SALVADOR RIVAS VILLANUEVA; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de Junio del año dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. TOMAS DE JESUS ALFARO MENENDEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F032277-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de Abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las diez horas del día veinticuatro de Junio del año mil novecientos ochenta y dos, en Cantón El Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, dejara el causante FRANCISCO VELÁSQUEZ ACOSTA conocido por FRANCISCO VELÁSQUEZ, a favor del señor MAURO VELÁSQUEZ MALDONADO, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No.1 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032858-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día veintisiete de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las veintidós horas y cero minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Cantón El Zapote, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante DEMITERIO BONILLA GARCÍA conocido por DEMETRIO BONILLA, a favor de los señores JOSÉ ORLANDO BONILLA y GLORIA SUYAPA BONILLA MEJÍA, en concepto de NIETOS sobrevivientes del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 2º del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032859-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día quince de mayo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARCELA MARIA MELENDEZ DE ARIAS, mayor de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Documento Único de Identidad 01690437-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-170876-120-0; y los menores MARCELA MONSERRAT ARIAS MELENDEZ, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria 0614-060707110-0; y JOSE SALVADOR ARIAS MELENDEZ, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria 0614-24111-109-2, la herencia testamentaria dejada por el causante JOSE SALVADOR ARIAS PEÑATE, quien falleció el día diez de enero del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de setenta y dos años, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-070645-001-4, hijo de los señores ROSA PEÑATE DE ARIAS y JOSE AMERICO ARIAS; aceptación que hace la señora MARCELA MARIA MELENDEZ DE ARIAS y los menores MARCELA MONSERRAT ARIAS MELENDEZ y JOSE SALVADOR ARIAS MELENDEZ, representados por su madre la señora MARCELA MARIA MELENDEZ DE ARIAS, en su calidad de herederos testamentarios del causante. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con cuarenta minutos del día quince de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F032340-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, DEL MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora LIDIA ESMERALDA CASTILLO HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, quien se idéntica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis cinco dos siete uno - ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero tres cero ocho siete uno- uno cero dos-uno, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble, antes de naturaleza Rural hoy URBANO, con construcción,

situado en el Cantón Los Llanitos, hoy Colonia El Porvenir, de la Jurisdicción de Ilobasco. Departamento de Cabañas. De la extensión superficial de SETENTA Y UN PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCIENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas NORTE: trescientos dos mil novecientos noventa y cinco punto veintinueve ESTE, quinientos diecisiete mil dos punto cuarenta y un, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de siete punto diez metros, colindando con terreno propiedad de MARIA MILAGRO HERNANDEZ VIUDA DE CASTILLO, con cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE: partiendo de vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur, veintitrés grados veintidós minutos trece segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta metros, colindando con terreno propiedad de MARIA MILAGRO HERNANDEZ VIUDA DE CASTILLO, con cerco sin materializar. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto diez metros, colindando con terreno propiedad de ANIBAL MELENDEZ, hoy de CECILIA ESPERANZA GUERRA DE MELENDEZ, con pared y calle que conduce hacia El Recreo de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta metros, colindando con terreno propiedad de PEDRO DE JESUS CASTILLO GUERRA, hoy de FIDEL MERCADO AGUINADA, con pared, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble en referencia lo ha adquirido de buena fe por medio de compraventa verbal de parte del señor PEDRO DE JESUS CASTILLO, conocido catastralmente como PEDRO DE JESUS CASTILLO GUERRA, quien fue su padre, y que falleció el día once de diciembre de dos mil doce, dicho señor lo había adquirido el inmueble del cual se desmembró esta porción, por medio de compraventa en documento privado que le hicieron los Señores Ciriaco Rivera, Emma Rivera, Julia Rivera y Juan Alfredo Rivera, el día tres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble descrito la solicitante, adquirido por posesión material otorgada a favor de ella misma, según Número quince libro Cuatro, en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las catorce horas del día veintitrés de enero de dos mil catorce, ante la Notario BERTA CORALIA VELASCO DE IRAHETA; que ha ejercido por más de CATORCE AÑOS, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que lo sumado del tiempo de posesión ejercida, constituye más del tiempo que se requiere para la prescripción adquisitiva, ordinaria, lo que significa que ha poseído el inmueble relacionado, en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna otra persona, ejerciendo el acto de verdadera dueña, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión con otra persona y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.- JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES TORRES, SECRETAIRIA MUNICIPAL.

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

**HACE SABER:** Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada VILMA GUTIERREZ TEJADA, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores MEDARDO VALLE HERCULES, de cincuenta y siete años de edad, Ganadero, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisés-ciento ochenta mil doscientos sesenta y uno-ciento uno-uno; y BRENDA YASMIN HERNANDEZ HUEZO, de veintisiete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos nueve mil doscientos seis-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete-ciento noventa y un mil doscientos noventa-ciento uno-cero. Solicitando a favor de sus representados TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el lugar denominado Las Vegas, en los suburbios y hacia el rumbo Poniente, de la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, según antecedente y según nomenclatura actual en el Barrio El Calvario, Calle al Cantón Potrero Sula, número sin número, suburbios del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: en ocho metros treinta y seis centímetros, con resto del inmueble general que fue propiedad de Antonio López Rivera, según antecedente y según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad de los señores Carlos Alberto López Landaverde, Francisco Antonio López Rivera, Francisco Alcides López, y con calle que conduce al Cantón Potrero Sula de por medio. AL ORIENTE: con porción vendida a Miguel Castillo Serrano, antes inmueble general en quince metros ochenta y ocho centímetros, según antecedente y según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad del señor Nelson John Nuñez Aguilar. AL SUR: con resto del inmueble general que fue propiedad de Víctor Menjivar Ochoa en ocho metros treinta y seis centímetros, según antecedente y según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad del señor Emeterio Guardado. Y AL PONIENTE: con resto del inmueble general que fue propiedad de Antonio López Rivera de donde se desmembró la porción de terreno que se describe. Según antecedente y según Certificación de la Denominación Catastral con propiedad del señor Emeterio Guardado. Sobre el inmueble descrito se encuentra construida hacia el rumbo Sur una casa de Sistema Mixto con techo de tejas, con un área construida de Cien metros cuadrados; además cuenta con servicio de energía eléctrica y agua potable. Según antecedente y según CERTIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN CATASTRAL es de un área de CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, extensión superficial que se tomará como base para efectos registrales. El inmueble que se pretende Titular, no es predio dominante ni sirviente, ni pesan sobre el cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie, adquiriéndolo el primero de los Titulantes por Compraventa, hecha a la señora ORLANDA CRUZ MENJIVAR, sobreviviente, quien es mayor de edad, Empleada, con residencia en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño, número A quinientos ochenta y cinco mil seiscientos cuatro, a las ocho horas del día nueve de Marzo del año dos mil cinco, ante los oficios del notario DAGOBERTO ELIAS RUBIO BONILLA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, y la segunda, de parte del señor MEDARDO VALLE HERCULES, quien

es sobreviviente y de generales antes expresadas, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil catorce, antes los oficios del Notario CARLOS RIGOBERTO TEJADA ESCAMILLA, y lo valoran en la cantidad de DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de La Quinta Sección Del Centro, del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil dieciocho.- PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032101-2

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

**HACE SABER:** Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan Francisco Santos, de sesenta y ocho años de edad, trabajador agrícola, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos diecisiete guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero tres trece guión doscientos sesenta mil doscientos cuarenta y ocho guión ciento uno guión nueve; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Caulote, caserío Los Pérez, Municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con un extinción superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, marcado como parcela número mil setenta y tres marcado en el mapa con el número cero tres uno cuatro R cero dos, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad del señor Francisco Ersides Vásquez; AL ORIENTE con propiedad del señor Arturo Tovar Arévalo; AL SUR, con propiedad del señor Arturo Tova Arévalo; AL PONIENTE con propiedad del señor Gerber Cruz Gutiérrez Arévalo, Avelino Santos Gómez, calle pública de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de mil quinientos dólares de los Estado Unidos de América. La posesión de dicho inmueble fue adquirido desde hace dieciocho años, por una donación que en forma verbal le hizo el señor Arturo Tovar Arévalo, y lo posee de manera quieta y pacífica e ininterrumpida, ejerciendo acto posesorios de verdadero dueño a la vista de todo el vecindario sin que nadie se oponga, lo posee sin proindivisión alguna de forma exclusiva.

El inmueble no es predio sirviente ni dominante, así como también no está en proindivisión y no pesa sobre el ninguna carga real que respetar, por lo que se hace saber al público para efecto de Ley.

**ALCALDIA MUNICIPAL:** Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de Marzo de dos mil dieciocho.- GERARDO CUELLAR SIGÜENZA, ALCALDE MUNICIPAL. GLENDI ISABEL VASQUEZ GUERRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032262-2

**TITULO SUPLETORIO**

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CRISTINA ELIZABETH MATUS MARTINEZ, mayor de edad, Abogado del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos siete mil ochocientos ocho guión nueve, portadora de su Tarjeta de Abogado número: veintisiete mil novecientos veintisiete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero novecientos ocho guión doscientos mil seiscientos ochenta y tres guión ciento uno guión nueve; actuando como Apoderada General Judicial con cláusula especial de la señora MARIA ANTONIA LOPEZ RIVERA, de setenta y seis años de Doméstica, del domicilio en el Cantón Llano Grande, Caserío Santa Lucia, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad número cero cero dos tres nueve cuatro tres dos guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- cero nueve cero uno cuatro dos- cero cero uno- cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA ANTONIA LOPEZ RIVERA, de un inmueble de naturaleza rural ubicado Rustico, ubicado en Caserío Santa Lucia, Cantón Llano Grande, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de un MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a un MIL OCHOCIENTOS OCIENTA Y SEIS PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil ochocientos noventa puntos cuarenta y cuatro, ESTE quinientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y seis punto sesenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por CUATRO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos diecisésis segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cuarenta minutos veintiún segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este, con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados dieciseis minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta metros; colindando con propiedad del señor SALOME NUÑEZ ALVARADO, con Calle Vecinal que del resto del Caserío Santa Lucia conduce a Sensuntepeque, de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por SEIS TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados treinta minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados cuarenta y siete minutos

veintinueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados veintidós minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero cero metros; colindando con propiedad de la señora REYNA ISABEL DEL CID DE HERNANDEZ, con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de veintisiete puntos setenta y cinco metros; colindando con propiedad de la señora MARIA ANTONIA LOPEZ RIVERA, con cerco de alambre de pías de por medio, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por SIETE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados diecinueve minutos trece segundos Este, con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados dieciocho minutos cero siete segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte treinta grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos trece segundos Este, con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto diecisiete metros; colindando con propiedad de la señora MARIA SIMONA LOPEZ RIVERA, dividido en parte con cerco de alambre de pías y parte con tela metálica propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARTA IRENE ROSALES DE DEL CID, en el mes de octubre del año dos mil diecisiete; lo valora el titulante en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005152-2

---

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, en calidad de Apoderada General Judicial del señor SANTOS ALFREDO HERNÁNDEZ GUEVARA, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente

**INMUEBLE:** Inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Isletas, Cantón Joya del Matazano, del municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cero un minutos cero tres segundos Este, con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados trece minutos cero dos segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados diecisésis minutos cero dos segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos once segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; colindando con TIMOTEO GUEVARA GUEVARA, con cerco de pías.

**LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo dos, Sur trece grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto dieciocho metros; colindando con MIGUEL ÁNGEL AMAYA VÁSQUEZ, con cerco de pías y calle de por medio.

**LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de punto setenta metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; colindando con WILL ALFREDO ROMERO VÁSQUEZ, JOSÉ ROMERO GUEVARA y ABDÓN GUEVARA GUEVARA, con cerco de pías. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

doce punto noventa y dos metros; Tramo trece, Sur ochenta y dos grados cero siete minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Sur setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; colindando con SUCESIÓN DE FÉLIX AMAYA, con cerco de pías y calle de por medio (del mojón diez al mojón veinte).

**LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados veintiséis minutos quince segundos Este, con una distancia de diecisésis punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte catorce grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados veintiséis minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados cuarenta y seis minutos trece segundos Este, con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo siete, Norte treinta grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; colindando con WILL ALFREDO ROMERO VÁSQUEZ, JOSÉ ROMERO GUEVARA y ABDÓN GUEVARA GUEVARA, con cerco de pías. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y veinticinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032083-2

---

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CRISTINA ELIZABETH MATUS MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos siete mil ochocientos ocho guión nueve, portadora de su Tarjeta de Abogado número: veintisiete mil novecientos veintisiete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero novecientos ocho guión doscientos mil seiscientos ochenta y tres guión

ciento uno guión nueve; actuando como Apoderada General Judicial concláusula especial, del señor JOSE DARIO CALLEJAS HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Colonia Palestina, Barrio Santa Bárbara, pasaje Matazano, casa número doce, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a quien ahora conozco e identifico por su Documento Único de Identidad número cero cero cero dos tres ocho ocho siete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos seis uno dos cuatro cuatro uno cero uno-dos; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE DARIO CALLEJAS HERNANDEZ, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado CASERÍO TEPEMECHÍN, CANTÓN EL RINCÓN, MUNICIPIO DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MANZANAS DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNOS PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil cuatrocientos veintinueve punto treinta y siete, ESTE quinientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y dos punto cuarenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por CUARENTA Y CUATRO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero tres minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados veintiséis minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados diez minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo cinco, Norte setenta y seis grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de dos punto once metros; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte setenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cinco grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Norte sesenta y un grados dieciocho minutos cero un segundos Este, con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo once, Norte setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo doce, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo trece, Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo catorce, Norte sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos trece segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; Tramo quince, Norte sesenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Este, con una distancia de veintitrés punto veinte

metros; Tramo diecisiete, Norte setenta grados once minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo veinte, Norte sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta y dos grados cero un minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad antes de María Racael Hernández Viuda de Calles hoy de MIGUEL MERCADO LAINEZ, con cerco de piedras y alambre de púas de por medio; Tramo veintidós, Sur ochenta grados cero ocho minutos cero cero segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte veintinueve grados diez minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte veinticinco grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y cinco grados cero nueve minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y siete grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo veintiocho, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Este, con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta y cuatro grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo treinta, Norte cincuenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y uno, Norte dieciséis grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y dos, Norte cuarenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto doce metros; Tramo treinta y tres, Norte sesenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, Norte setenta y tres grados cincuenta minutos veintidós segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo treinta y cinco, Norte setenta y un grados doce minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo treinta y seis, Norte setenta y cuatro grados trece minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; Tramo treinta y siete, Norte ochenta y un grados trece minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y ocho, Norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo treinta y nueve, Norte ochenta y ocho grados doce minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo cuarenta, Norte ochenta y tres grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de doce punto quince metros; Tramo cuarenta y uno, Norte ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo cuarenta y

dos, Sur ochenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo cuarenta y tres, Sur setenta y cinco grados cero tres minutos catorce segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta metros; colindando con propiedad antes de Lisander Yabeth Mejía Calles hoy de GREGORIO GUEVARA SANCHEZ, con cerco de alambre de pías de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por CINCO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados veinte minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados cero un minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados dieciséis minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; colindando con propiedad antes de Fidel Antonio Hernández hoy de ISMAEL CASTRO MARTINEZ, con cerco de alambre de pías de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por TREINTA Y DOS TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados trece minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo siete, Sur cincuenta y tres grados quince minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y ocho grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur sesenta y dos grados cero nueve minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo diez, Sur cuarenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto dieciocho metros; Tramo doce, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto ochenta y un metros; Tramo trece, Sur cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos once segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Sur sesenta grados trece minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo quince, Sur sesenta y nueve grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y

nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y ocho grados cero ocho minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y cinco grados cero dos minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo veintidós, Sur cero dos grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y cinco grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y tres grados veinte minutos trece segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y dos grados veintiún minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintiseis, Sur cincuenta grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y siete grados trece minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo veintiocho, Sur cincuenta y dos grados cero ocho minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y un metros; Tramo veintinueve, Sur cincuenta y dos grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Tramo treinta, Sur cincuenta y tres grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, Sur cincuenta y dos grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto setenta y dos metros; Tramo treinta y dos, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con propiedad antes de los señores José Alejandro Hernández Calles y José Antonio Calles Amaya hoy de JELMIN ALEXIS LAINEZ ROMERO, con cerco de piedras de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por TRECE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte quince grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte trece grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto once metros; Tramo cuatro, Norte quince grados treinta minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte trece grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte quince grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto cero un metros; Tramo siete, Norte once grados veintitrés minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo ocho, Norte quince grados cero seis minutos once segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto

setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte doce grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo diez, Norte catorce grados treinta y seis minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero ocho metros; Tramo once, Norte quince grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, Norte veintiocho grados cero un minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo trece, Norte treinta y dos grados cero seis minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de cero punto ochenta metros; colindando con propiedad antes de Ángel Calles Hernández hoy de BENJAMIN UFRIDO CALLEJAS, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Anacleto Callejas, en el mes de octubre del año dos mil diecisiete; lo valora el titulante en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los un días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTEGRINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032203-2

#### **TÍTULO DE DOMINIO**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se han presentado las señoras ELCITA CONSUELO ALCANTARA GONZALEZ y MARINA ESTELA ALCANTARA GONZALEZ, ambas de este domicilio, solicitando título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Las Ánimas, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte y Sexta Calle Poniente, de esta ciudad y departamento; del cual según manifiestan, carecen de título de dominio, inscrito en el Centro Nacional de Registro CNR; como parcela QUINIENTOS OCHENTA Y TRES, con mapa catastral número CERO DOS CERO UNO U CERO TRES, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Héctor Antonio Linares Leiva; AL ORIENTE: callejón de por medio con los señores: Blanca Lidia Ruiz de Reyes, Ana María Consuelo Linares, Ana María Consuelo Linares de Martínez, Blanca Delmy Martínez Galdámez y Gonzalo Dolores Martínez Galdámez; AL SUR: calle de por medio con los señores: Juana Antonia Peñate Ortega, Luis Alonso Deras Quintanilla y Blanca Lidia Ruiz de Reyes; y AL PONIENTE: con Katia María Robles Pinto. El cual lo hubieron por compra que le hicieron a la señora RODRIGA DE JESUS RAMIREZ VIUDA DE GONZALEZ, en esta ciudad, a las once

horas del día treinta de julio, de mil novecientos noventa y tres; del cual son poseedoras de buena fe, por más de veinticinco años consecutivos, sin que nadie las estorbe; haciendo actos de dueños, que legalmente les corresponden; y para ser pegados dos ejemplares del presente edicto, en lugares públicos de mayor circulación de esta ciudad, y publicados en el Diario Oficial.

Extiendo el presente edicto, a cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. JANET RIVERA DE RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032093-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora MARITZA ELIZABETH MOLINA DE MAGAÑA, del domicilio de Metapán, con Poder General Administrativo con Cláusula Especial, quien actúa en nombre y representación de la señora PAULA EMILIA CERNA, conocida por PAULA EMILIA CERNA VIUDA DE MAGAÑA, quien es del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana; solicitando título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Primera Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Sur, del Barrio Santo Domingo, de esta ciudad, del cual la poderdante carece de título de dominio, inscrito en el Centro Nacional de Registro CNR, no obstante identificado como parcela número setenta y seis, con mapa catastral: CERO DOS CERO UNO U CERO CINCO; de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, siendo las colindancias siguientes: AL NORTE, con Yesenia Haydé Cerna de Leiva; AL ORIENTE, Gregorio Antonio Noguera Berganza, Rosa Amanda Noguera Berganza y Elmer Rolando Noguera Ramírez; AL SUR, Salvador Enrique Linares Madrid, María Teresa Cano de Nájera; y AL PONIENTE, Isidro Adolio Flores Cerritos. El inmueble lo hubo por compra que le hizo al señor VICTOR MANUEL VALLADARES, en la ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis, del cual es poseedora de buena fe, por más de treinta y dos años consecutivos, sin que nadie lo estorbe, haciendo actos de dueños, que legalmente les corresponden; y para ser pegados dos ejemplares del presente edicto, en lugares públicos de mayor circulación de esta ciudad, y publicados en el Diario Oficial.

Extiendo el presente edicto, a catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. JANET RIVERA DE RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032094-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número. 408-180-104116-1 constituido el 04 de diciembre de 2014, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador , 04 de abril de 2018.

SANDRA PATRICIA FLORES RAMÍREZ,  
GERENTE DE AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. F032184-2

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 408-120-076219-8, constituido el ocho de julio de mil novecientos noventa y siete, para el plazo de ciento 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de mayo de 2018.

ROXANA BETSABE QUIJADA DE REYES,  
GERENTE AGENCIA AGUILARES.

3 v. alt. No. F032187-2

AVISO

La ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.

AVISA: Que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito No. 4253; cuenta: 2001-405-6681; por un monto de \$ 1,000.0 Para un Plazo de 180 DÍAS; que vence el día 11/06/2018; Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana, veinticinco de Junio del año dos mil dieciocho.

ALDO MAURICIO VALENZUELA SANABRIA,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F032186-2

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en Serviagencia Ataco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 403-440-100022-0, constituido el 30 de octubre de 2014, para el plazo de 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Concepción de Ataco, 09 de Abril de 2018.

HENRY EDGARDO VENTURA PERLA,  
COORDINADOR DE LAS FUNCIONES  
DE SERVIAGENCIA ATACO.

3 v. alt. No. F032189-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia DARIO, se ha presentado el propietario del certificado No. 1920478251 del Depósito a Plazo fijo emitido el 12 de septiembre de 2017, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F032263-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 1207493526 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 12 de octubre de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F032267-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ESPAÑA, se ha presentado el propietario del certificado No. 7695472220 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 20 de octubre de 2003, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F032270-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 22104 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de octubre de 2010, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F032272-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 603959 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 28 de julio de 2015, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F032273-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 606163 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 15 de octubre de 2015, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F032274-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 590986 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de julio de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F032275-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SENSUNTEPEQUE, se ha presentado el propietario del certificado No. 4816476149 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 21 de diciembre de 2011, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F032278-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO SANTA ANA, se ha presentado el propietario del certificado No. 8419473805 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de enero de 2018, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 27 de junio de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F032279-2

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ANTONIO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, manifiesta ser de cuarenta y tres años de edad, sexo masculino, soltero, técnico en construcción civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Cumaná, Estado de Sucre, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Siendo sus padres los señores: Luis Alfredo López Figueroa y Miguelina del Valle Rodríguez Castillo, ambos de nacionalidad venezolana, sobrevivientes a la fecha.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil trece. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día diez de julio de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,  
SUBDIRECTORA GENERAL Y  
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM.

3 v. c. No. F032432-2

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE FRANCISCO ROGEL IRAHETA, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento noventa y nueve mil setecientos noventa y cuatro-uno; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-trescientos un mil ciento cincuenta y siete-cero

cero uno-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Novena Avenida Norte, Barrio San Antonio, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalente a quinientos ochenta punto cuarenta y tres varas cuadradas. El vértice Sur Poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica contiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos seis mil cuatrocientos setenta y siete punto setenta y un, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos ocho punto ochenta y cuatro. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; colindando con Eligio Alvarado y por otra parte con Esperanza Guevara, con cerco de Malla Ciclón, pared de ladrillo y con Novena Avenida Norte de por medio. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur setenta y seis grados veinte minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; colindando con Dimas Elmer Castillo González, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe y canaleta de agua lluvia de por medio. Tramo dos, Sur setenta y siete grados treinta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros, colindando con Carmen Martínez viuda de Ponce, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe y canaleta de agua lluvia de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y seis metros; colindando con José Marcial Mejía Iraheta, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte setenta y seis grados cero un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros, colindando con Elida Ramírez de Velásquez, con pared de ladrillo propia del colindante. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto de donde se inició esta descripción. El inmueble descrito posee una vivienda mixta con un área construida de ciento seis punto sesenta y seis metros cuadrados, con techo de madera y teja; también cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo el señor Francisco Avelardo Hernández Alvarenga, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las catorce horas del día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del Notario Justo Armando Cóbar López, la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindividación con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros.

Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, Número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- PROFA. LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA, ALCALDESA MUNICIPAL INTA. SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005153-2

---

El Infrascrito Alcalde Municipal José María Dimas Castellanos Hernández, del Municipio de Illobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora MARIA MILAGRO HERNANDEZ VIUDA DE CASTILLO, quien es de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Illobasco, Departamento de Cabañas; portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco uno cinco cinco cero cinco-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres-cero seis cero siete cuatro uno-uno cero uno-siete, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de un inmueble, antes de naturaleza Rural hoy URBANO, con construcción, situado en el Cantón los Llanitos, hoy Colonia El Porvenir, de la jurisdicción de Illobasco, Departamento de Cabañas. De la extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas NORTE: trescientos Veintiséis mil veintidós punto noventa y seis, ESTE, cuatrocientos ochenta y ocho mil treinta y seis punto doce, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur, setenta grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto setenta y dos metros, Tramo dos, Sur, setenta grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros, colindando con propiedad de la señora BERNARDINA HERNANDEZ DE RAMIREZ, con pared, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, sur, veinticinco grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y cinco metros, Tramo dos, Sur, veinticinco grados

treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto veintidós metros, colindando con propiedad del señor JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ, con malla ciclón. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, setenta y nueve grados treinta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta metros, Tramo dos, Norte, sesenta y seis grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, colindando con propiedad de la señora RINA GUERRA, con cerco de púa y calle que conduce hacia El Recreo de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, veintitrés grados veintiún minutos trece segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta metros, Tramo dos, Norte, sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto diez metros, colindando con propiedad de la señora LIDIA ESMERALDA CASTILLO HERNANDEZ, con cerco sin materializar. Tramo tres, Norte, veintitrés grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de nueve punto veintisiete metros, colindando con propiedad de la señora CAROLINA PALACIOS, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble en referencia lo adquirió la Señora María Milagro Hernández Viuda de Castillo, de buena fe, por medio de compraventa verbal de parte del señor PEDRO DE JESUS CASTILLO, conocido catastralmente como PEDRO DE JESUS CASTILLO GUERRA, quien fue el esposo de la solicitante, el cual ya falleció, el día once de diciembre de dos mil doce, y que dicho señor lo había adquirido el inmueble del cual se desmembró esta porción, por medio de compraventa en documento privado que le hizo a los señores Ciriaco Rivera, Emma Rivera, Julia Rivera y Juan Alfredo Rivera, el día tres de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Que ha ejercido por más de VEINTE AÑOS, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que lo sumado de tiempo de posesión, ejercida por la señora MARIA MILAGRO HERNANDEZ VIUDA DE CASTILLO, constituye más del tiempo que se requiere para la prescripción adquisitiva ordinaria, lo que significa que ha poseído el inmueble relacionado, en forma quieta, pacífica sin interrupción, ni proindivisión con ninguna otra persona, ejerciendo el derecho de verdadera dueña. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derecho real que pertenezca a persona alguna, tiene un valor estimado de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Illobasco, Departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.- JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032076-2

**MARCA DE SERVICIOS**

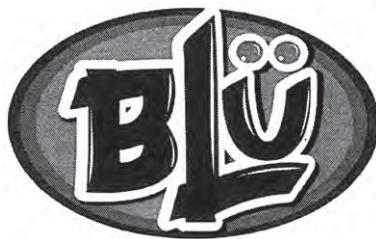
No. de Expediente: 2018167825

No. de Presentación: 20180266349

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de RAUL ANTONIO CALDERON GARCIA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras BLÜ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECREO, CONCIERTOS, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005125-2

No. de Expediente: 2018168774

No. de Presentación: 20180268410

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CARLOS

MANUEL VARGAS ALENCASTRE, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras TPC Group y diseño, en donde la palabra Group se traduce al castellano como Grupo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VINCULADOS A LA CONSULTORÍA Y ELABORACIÓN DE INFORMES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005126-2

No. de Expediente: 2018168687

No. de Presentación: 20180268213

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de THEFACESHOP CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras THE FACE SHOP donde la palabra The se traduce al castellano como la, y face se traduce como cara, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR

DE COSMÉTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE COSMÉTICOS; SERVICIOS DE CORRETAJE (SERVICIOS DE AGENCIAS DE COMPRA Y VENTA) DE COSMÉTICOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL EN EL CAMPO DE LOS COSMÉTICOS; ORGANIZACIÓN DE VENTAS DE COSMÉTICOS; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN DE COSMÉTICOS PARA TERCEROS (COMPRA DE COSMÉTICOS PARA OTRAS EMPRESAS); PROMOCIÓN DE VENTAS DE COSMÉTICOS (PARA OTROS); AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE COSMÉTICOS; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL EN RELACIÓN A COSMÉTICOS; ESTUDIOS DE MERCADEO DE COSMÉTICOS; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS DE COSMÉTICOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS EN RELACIÓN A COSMÉTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005135-2

No. de Expediente: 2018166838

No. de Presentación: 20180264170

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de STRIPE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

## STRIPE

Consistente en: la palabra STRIPE, que se traduce al idioma castellano como Raya, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MERCANTILES, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES PAGO; SERVICIOS DE PAGO Y VERIFICACIÓN DE FONDOS; VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO DE PAGO DE IMPUESTOS EN TIEMPO REAL Y EN LÍNEA, GESTIÓN FINANCIERA DE PAGO DE IMPUESTOS

Y SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIERO DE PAGO DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE MONEDA; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA POR MEDIO DE INTERNET Y SISTEMAS DE INTRANET; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDA VIRTUAL POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRÓNICOS; PROVISIÓN DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRÓNICOS, ACH (PAGOS POR MEDIO DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA), TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO, CHEQUE ELECTRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE BASE DE DATOS INFORMÁTICA EN LÍNEA EN EL ÁREA DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; ANÁLISIS FINANCIERO, A SABER, COMPILACIÓN Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO, DATOS Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN CON FINES FINANCIEROS; INFORMACIÓN Y EVALUACIONES FINANCIEROS; GESTIÓN DE RIESGO FINANCIERO; SERVICIOS MERCANTILES, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIÓN DE PAGO; SERVICIOS DE TRANSACCIÓN FINANCIERA, A SABER, TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO; CONSULTORÍA E INFORMACIÓN RELACIONADA A SEGUROS; CONSULTORÍA BANCARIA; CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADA A SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS, DE SEGUROS E INVERSIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET; SERVICIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA RELACIONADA A SOLVENCIA DE COMPAÑÍAS E INDIVIDUOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS FINANCIEROS SUMINISTRADOS POR MEDIO ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PAGO SUMINISTRADOS POR MEDIO DE APARATOS Y DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIÓN INALÁMBRICA; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDAS VIRTUALES; EJECUCIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LÍNEA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005137-2

No. de Expediente: 2018169607

No. de Presentación: 20180270290

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALFREDO DUTRIZ RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPRESORA LA UNION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPRESORA LA UNION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras IMPRESORA LA UNION PACKAGING y diseño, donde la palabra PACKAGING se traduce al castellano como EMPACADORA. Sobre los elementos denominativos IMPRESORA - PACKAGING traducida al castellano como EMPACADORA, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, LA TRANSFORMACIÓN O LA PRODUCCIÓN MECÁNICOS O QUÍMICOS DE OBJETOS O SUSTANCIAS ORGÁNICAS O INORGÁNICAS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE FABRICACIÓN POR ENCARGO, EN ESPECIAL "SERVICIOS DE IMPRENTA". Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018168403

No. de Presentación: 20180267739

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión MUJERES DE FE y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2018169396

No. de Presentación: 20180269930

CLASE: 09, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sura Asset Management S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras qip y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA PLATAFORMAS WEB, PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE DESCARGABLE), PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS, INTERFACES, SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS, SOFTWARE PARA PLATAFORMAS WEB Y APLICACIONES DESCARGABLES RELACIONADAS CON SERVICIOS FINANCIEROS, INVERSIONES, CRÉDITOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON INVERSIONES DE CRÉDITOS PEER TO PEER (RED DE PARES ) Y AHORRO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN FINANCIERA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005116-2

No. de Expediente: 2018169535

No. de Presentación: 20180270163

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COMEX

Consistente en: la palabra COMEX, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES

Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005117-2

No. de Expediente: 2018169319

No. de Presentación: 20180269637

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**IMPRESIÓNATE**

Consistente en: la palabra IMPRESIÓNATE, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADORES PARA TODO PROPÓSITO, PULIDORES DE MUEBLES, LIMPIADORES DE SUPERFICIES MÚLTIPLES PARA PISO; TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON PRODUCTOS QUÍMICOS O COMPUESTOS PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: LIMPIADOR DESINFECTANTE MULTISUPERFICIE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005118-2

No. de Expediente: 2018169247

No. de Presentación: 20180269470

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NATUNUTS

Consistente en: la palabra NATUNUTS, que servirá para: AMPARAR: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, VEGETALES, QUESOS, CARNES, NUECES INCLUYENDO NUECES PREPARADAS, SEMILLAS COMESTIBLES O COMBINACIONES DE LAS MISMAS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PATATAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA; DIPS PARA REFRIGERIOS Y SALSAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005119-2

No. de Expediente: 2018168136

No. de Presentación: 20180267121

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Pfizer Ireland Pharmaceuticals, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ZAVICEFTA

Consistente en: la palabra ZAVICEFTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y

SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005120-2

No. de Expediente: 2018168949

No. de Presentación: 20180268733

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VAMOS A GANAR

Consistente en: las palabras VAMOS A GANAR, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO QUESOS Y YOGURTS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005121-2

No. de Expediente: 2018168966

No. de Presentación: 20180268762

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Pfizer Ireland Pharmaceuticals, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de doble escudo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES; ANTIBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005122-2

No. de Expediente: 2018169049

No. de Presentación: 20180268901

CLASE: 16, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ORIGAMI

Consistente en: la palabra ORIGAMI, que servirá para: AMPARAR: FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ. Clase: 16. Para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO MOLIDO Y ENTERO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; MEZCLA DE BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005124-2

No. de Expediente: 2018168803

No. de Presentación: 20180268475

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WINZZER MEDICAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NAPROZZER

Consistente en: la palabra NAPROZZER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO MEDICINAL PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005127-2

No. de Expediente: 2018168634

No. de Presentación: 20180268132

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de

CRIOTEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CRIOTEC**

Consistente en: la palabra CRIOTEC, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005128-2

No. de Expediente: 2018168633

No. de Presentación: 20180268131

CLASE: 11.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CRIOTEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Criotec lest's make it cooler y diseño, donde las palabras lest's make it cooler se traducen al castellano como Vamos a hacerlo más fresco, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005129-2

No. de Expediente: 2018166813

No. de Presentación: 20180264104

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ROTENBUHLER CHEESEMAKERS, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AARAFALLS Baby Swiss y diseño, se traducen al idioma castellano las palabras Baby es bebé y Swiss es suizo. Sobre los elementos denominativos Baby y Swiss, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005130-2

No. de Expediente: 2018168686

No. de Presentación: 20180268212

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de THEFACESHOP CO., LTD., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# THE FACE SHOP

Consistente en: las palabras THE FACE SHOP, que se traducen como LA CARA TIENDA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005131-2

No. de Expediente: 2018169285

No. de Presentación: 20180269568

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JOSE ANTONIO FLORES ARECCO, de nacionalidad PERUANA y PEDRO EDSON LLUEN DE LA JARA, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras EKS X y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; TABLETAS DIGITALES;

TELÉFONOS FIJOS; TELÉFONOS CELULARES; APARATOS PARA USO DE MANOS LIBRES DE TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS DIGITALES; AURICULARES; AUDIFONOS; ALTA-VOCES DE AUDIO; AURICULARES DE TELÉFONOS; APARATOS PORTÁTILES DE AUDIO, A SABER, REPRODUCTORES MP3; REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO; REPRODUCTORES MEDIA PORTÁTILES; PROGRAMAS PARA VIDEO JUEGOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005132-2

No. de Expediente: 2018168404

No. de Presentación: 20180267740

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Watermark Insights, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## WATERMARK

Consistente en: la palabra WATERMARK, que se traduce al idioma castellano como filigrana, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMATICO; SOFTWARE INFORMATICO PARA SUMINISTRAR UNA BASE DE DATOS EN LINEA PARA EDUCADORES Y ESTUDIANTES CON EL PROPOSITO DE CREAR, ALMACENAR, ORGANIZAR Y GESTIONAR ARCHIVOS ELECTRONICOS QUE CONTIENEN MATERIALES Y RECURSOS EDUCATIVOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP); SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP), CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA USO EN EL ÁREA EDUCACIONAL Y ACADÉMICA, PARA EVALUAR, DOCUMENTAR Y DEMOSTRAR LOGROS DE APRENDIZAJE, EFECTIVIDAD DE FACULTAD E INSTITUCIONAL, Y RETENCIÓN DE ESTUDIANTES Y UBICACIÓN EN EL CAMPO; FACILITAR INSTRUCCIÓN BASADA EN LA COMPETENCIA, EVALUACIÓN DE COMPETENCIA, MEJORAS CONTINUAS, Y REPORTE DE DESEMPEÑO EDUCATIVO; GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE EDUCACIÓN Y PROFESORADO; MAPA CURRICULAR Y ANÁLISIS DE ALINEAMIENTO CON ESTÁNDARDES Y OTROS CRITERIOS; ADMINISTRACIÓN DE DATOS EDUCACIONALES Y ENCUESTAS; Y CONSTRUCCIÓN, MANEJO Y EXHIBICIÓN DE PORTAFOLIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIO DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) Y PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTES EN SOFTWARE DE EVALUACIÓN DE

RESULTADOS EDUCACIONALES. A SABER, CURRÍCULUM Y PLANIFICACIÓN DE CURSOS, RECOPILACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE REQUISITOS ESTUDIANTILES Y TRABAJO DE LOS ALUMNOS, EVALUACIÓN DE TRABAJO DE LOS ALUMNOS, MANEJO DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESTUDIANTIL Y RESULTADOS EXTRACURRICULARES, CREACIÓN DE PLANES DE EVALUACIÓN, PLANIFICACIÓN DE MAPA CURRICULAR, VISUALIZACIÓN DE HALLAZGOS, CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PORTAFOLIOS ACADÉMICOS ELECTRÓNICOS Y REALIZACIÓN DE RECOMENDACIONES PARA ÁREAS A MEJORAR; PROVISIÓN DE BASE DE DATOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EDUCADORES Y ESTUDIANTES, PARA CREAR, ALMACENAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ARCHIVOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS AL PROCESO EDUCATIVO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005136-2

No. de Expediente: 2018166327

No. de Presentación: 20180262875

CLASE: 07, 08, 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Pi-Design AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BODUM**

Consistente en: la palabra BODUM que servirá para: AMPARAR; MÁQUINAS ELÉCTRICAS, A SABER, ABRELATAS, MOLINILLOS PARA CAFÉ NO OPERADOS MANUALMENTE, MOLINILLO PARA ALIMENTOS, MÁQUINAS DE COCINA, EXTRACTORES DE JUGOS, MÁQUINAS RALLADORAS PARA ALIMENTOS, ESPUMADORES PARA LECHE, MOLINOS NO OPERADOS MANUALMENTE, LICUADORAS Y BATIDORAS, PELADORAS (MÁQUINAS), TRITURADORES DE PIMIENTA NO OPERADOS MANUALMENTE, BATIDORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO, CUCHILLOS ELÉCTRICOS, TIJERAS ELÉCTRICAS, PARTES Y ACCESORIOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, PICADORES DE CARNE (MÁQUINAS) Y CORTADORAS DE CARNE. Clase: 07. Para: AMPARAR; ABRELATAS NO ELÉCTRICOS; PICADORES DE AJO; PINZAS PARA BARBACOA; CUCHILLOS, INCLUYENDO CUCHILLOS REBANADORES, CUCHILLOS DESHUESADORES, CUCHILLOS PARA PAN, CUCHILLOS PARA BISTEC, CUCHILLOS Y CORTADORES DE QUESO; PORTACUCHILLAS, INCLUYENDO BLOQUES DE CUCHILLOS; ESTUCHES PARA CUCHILLOS; CHAIRAS PARA AFILAR; CUCHARONES (UTENSILIOS DE MANO); CORTAPIZZAS NO ELÉCTRICOS; REBANADORES DE HUEVOS NO ELÉCTRICOS; CUBIERTOS (CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS); TENEDORES DE FONDUE; PARTES Y ACCESORIOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 08. Para: AMPARAR; FILTROS ELÉCTRICOS PARA CAFÉ; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE CAFÉ, INCLUYENDO MÁQUINAS DE CAFÉ ESPRESSO; PERCOLADORES ELÉCTRICOS DE CAFÉ; CAFETERAS ELÉCTRICAS; TOSTADORAS DE CAFÉ; CONTENEDORES REFRIGERANTES;

UTENSILIOS DE COCINA; APARATOS E INSTALACIONES DE COCINA; UTENSILIOS ELÉCTRICOS PARA COCINAR; FILTROS PARA AGUA POTABLE; APARATOS PARA CALENTAR COMIDA; CALENTADORES DE PLATOS; PARRILLAS (APARATOS PARA COCINAR), INCLUYENDO PARRILLAS PARA PICNIC; PARRILLAS ELÉCTRICAS; BARBACOAS; ASADORES; ENCENDEDORES PARA PARRILLAS; JARRAS ELÉCTRICAS; ESTUFAS; TOSTADORES, INCLUYENDO TOSTADORES DE PAN; WAFLERAS ELÉCTRICAS; QUEMADORES; PARTES Y ACCESORIOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 11. Para: AMPARAR; CONTENEDORES Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS Y RECUBIERTO DE LOS MISMOS INCLUYENDO CONTENEDORES AISLANTES PARA BEBIDAS, CONTENEDORES DE COCINA QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, CONTENEDORES AISLANTES DE CALOR PARA BEBIDAS Y ALIMENTOS, CONTENEDORES PARA USO DOMÉSTICO Y USO EN COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS), CONTENEDORES DE VIDRIO; CEPILLOS (EXCEPCIONALMENTE BROCHAS); PEINES Y ESPONJAS; CRISTAL, CRISTALERÍA, PORCELANA Y CERÁMICA, INCLUYENDO CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO. ARTÍCULOS DE CERÁMICA NO INCLUIDA EN OTRAS CLASES; JARRAS DE CERVEZA; MEZCLADORES NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ABRIDORES DE BOTELLAS; BOTELLAS; UTENSILIOS (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES), INCLUYENDO CAJAS DE VIDRIO; CESTAS PARA PAN; CAJAS PARA PAN; PLATOS Y TAPADERAS PARA MANTEQUILLA; CANDELABROS (CANDELEROS); PORTAVELAS; FILTROS NO ELÉCTRICOS PARA CAFÉ; MOLINILLOS DE CAFÉ OPERADOS MANUALMENTE; TRITURADORES DE ESPECIAS OPERADOS MANUALMENTE INCLUYENDO TRITURADORES DE SAL Y PIMIENTA OPERADOS MANUALMENTE; CAFETERAS NO ELÉCTRICAS; PERCOLADORES NO ELÉCTRICOS DE CAFÉ; CAFETERAS NO ELÉCTRICAS; SERVICIOS PARA CAFÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CESTAS PARA BASURA DE PAPEL; LATAS PARA BASURA; OLLAS PARA COCINAS, INCLUYENDO JUEGOS DE OLLAS PARA COCINAR; SACACORCHOS; VINAGRERAS INCLUYENDO VINAGRERAS Y ACEITERAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; TABLAS PARA CORTAR PARA LA COCINA; DECANTADORES; FRASCOS PARA BEBIDAS PARA VIAJEROS; VASOS PARA BEBER; HUEVERAS (NO DE METALES PRECIOSOS); PLATOS PARA FONDUE; OLLAS; GUANTES DE COCINA; PRENSADOR DE FRUTA NO ELÉCTRICO PARA USO DOMÉSTICO; PRENSADOR DE AJO (UTENSILIOS DE COCINA); MOLINILLOS PARA CONDIMENTOS; RAYADORES DE COCINA; SALEROS Y PIMENTEROS; BATIDORAS DE COCINA NO ELÉCTRICAS; ESPUMADORES DE LECHE OPERADOS MANUALMENTE; MOLINILLOS DE USO DOMÉSTICO OPERADOS MANUALMENTE; JARRAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; BOLES PARA ENSALADA QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; VAJILLAS (QUE NO SON CUCHILLOS, TENEDORES, CUCHARAS, NO DE METALES PRECIOSOS); INFUSORES PARA TÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; SERVICIOS DE TÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, FILTROS DE TÉ Y TETERAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; COLADORES DE TÉ; PORTAOLLAS (GUANTES PARA HORNO); PARTES Y ACCESORIOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005138-2

No. de Expediente: 2018166079

No. de Presentación: 20180262219

CLASE: 09, 25, 35, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Instagram, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Icono de aplicación de logotipo de cámara multicolor, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE INFORMÁTICO INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA REDES SOCIALES E INTERACCIÓN CON COMUNIDADES EN LÍNEA, HERRAMIENTAS PARA DESARROLLO DE SOFTWARE, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA USO COMO UNA INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIÓN (API), INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIÓN (API) PARA USO EN CONSTRUCCIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE, INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIÓN (API) PARA SOFTWARE INFORMÁTICO QUE FACILITA SERVICIOS EN LÍNEA PARA REDES SOCIALES Y PARA RECUPERACIÓN, CARGA, DESCARGA, ACCESO Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CREACIÓN, MANTENIMIENTO E INTERACCIÓN CON UNA COMUNIDAD EN LÍNEA, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CREACIÓN, EDICIÓN, CARGA, DESCARGA, ACCESO, VISTA, PUBLICAR, DESPLEGAR, ETIQUETADO, BLOQUEO, TRANSMISIÓN CONTINUA, VINCULACIÓN, ANOTACIÓN, INDICACIÓN DEL SENTIMENTO SOBRE ALGO, COMENTARIOS SOBRE ALGO, INCORPORACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMPARTIR, O PROVISIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O DE INFORMACIÓN VÍA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA MODIFICAR Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, AUDIO, AUDIOVISUAL Y CONTENIDO DE VIDEO Y DATOS, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA MODIFICAR FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL CON FILTROS FOTOGRÁFICOS Y EFECTOS DE REALIDAD AUMENTADA (AR), A SABER, GRÁFICOS, ANIMACIONES, TEXTO, DIBUJOS, GEOETIQUETAS, ETIQUETAS DE METADATOS, HIPERVÍNCULOS, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA COLECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, COMPARTIR Y ALMACENAR DATOS E INFORMACIÓN, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS, SOFTWARE INFORMÁTICO DE MOTOR DE BÚSQUEDA, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA USO EN CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MEDICIÓN Y DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD DE TERCEROS, SERVIDOR PUBLICITARIO, A SABER, SERVIDOR INFORMÁTICO PARA ALMACENAMIENTO DE ANUNCIOS Y

ENVÍO DE ANUNCIOS A SITIOS WEB, SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INTEGRACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS CON AMBIENTES DEL MUNDO REAL CON PROPÓSITOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, JUEGO, COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES, SOFTWARE INFORMÁTICO QUE PERMITE EL DESARROLLO, EVALUACIÓN, PRUEBA Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVIL PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA PORTABLES, A SABER, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORES DE MANO Y TABLETAS, SOFTWARE INFORMÁTICO, A SABER, INTERFAZ INTERPRETATIVA PARA LA FACILITACIÓN DE LA INTERACCIÓN ENTRE HUMANOS Y MÁQUINAS, SOFTWARE INFORMÁTICO DE UBICACIÓN, SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR UBICACIONES, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CONTENIDO INALÁMBRICO, DATOS Y ENVÍO DE INFORMACIÓN, SOFTWARE INFORMÁTICO QUE PERMITE ACCESO, DESPLIEGUE, EDICIÓN, VINCULACIÓN, ACCIÓN DE COMPARTIR O PROVISIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS E INFORMACIÓN VÍA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES, SOFTWARE INFORMÁTICO, A SABER, UNA APLICACIÓN QUE SUMINISTRA FUNCIONALIDADES DE RED SOCIAL, SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL PARA CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ACCESO A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES, SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LA VISTA E INTERACCIÓN CON UN SUMINISTRO DE IMÁGENES, AUDIO, AUDIOVISUAL Y CONTENIDO DE VIDEO Y TEXTO Y DATOS RELACIONADOS, SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA BUSCAR CONTENIDO Y EDITORES DE CONTENIDO, Y PARA SUSCRIBIRSE AL CONTENIDO, SOFTWARE PARA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERFILES DE MEDIOS SOCIALES Y CUENTAS DE USUARIOS, EQUIPO INTERACTIVO DE FOTOGRAFÍA Y VIDEO, A SABER, QUIOSCOS PARA CAPTURAR, CARGAR, EDITAR, IMPRIMIR Y COMPARTIR IMÁGENES DIGITALES Y VIDEO, SOFTWARE QUE PERMITE A INDIVIDUOS, GRUPOS, COMPAÑIAS Y MARCAS LA CREACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE UNA PRESENCIA EN LÍNEA CON FINES DE MERCADEO, SOFTWARE PARA ANUNCIANTES PARA COMUNICARE INTERACTUAR CON COMUNIDADES EN LÍNEA, SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN CONTINUA DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL VÍA COMPUTADOR, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO Y TEXTO, SOFTWARE PARA ENVÍO DE MENSAJES. Clase: 09. Para: AMPARAR: ROPA PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑOS, A SABER, CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, BLUSAS REMERAS (TOPS), SUDADERAS, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS; CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN, A SABER, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON DESCUENTOS, CUPONES, REBAJAS, VALES, VÍNCULOS CON SITIOS WEB DE VENTA AL DETALLE DE TERCEROS, Y OFERTAS ESPECIALES PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO E INFORMACIÓN; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS VÍA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE NEGOCIOS Y PUBLICITARIOS, A SABER, PLANIFICACIÓN DE MEDIOS Y COMPRA DE MEDIOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE NEGO-

CIOS Y PUBLICIDAD, A SABER, SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA RASTREO DE DESEMPEÑO PUBLICITARIO, PARA ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO DE PUBLICIDAD, PARA ANÁLISIS DE DATOS PUBLICITARIOS, PARA REPORTAR DATOS PUBLICITARIOS Y PARA OPTIMIZAR EL DESEMPEÑO PUBLICITARIO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LAS ÁREAS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO, A SABER, PERSONALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y EFSUERZOS DE MERCADEO DE TERCEROS; PROVISIÓN DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA CONECTAR VENDEDORES Y COMPRADORES; PUBLICIDAD, MERCADEO Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE EQUIPO DE FOTOGRAFÍA Y VIDEO EN EVENTOS ESPECIALES; SUMINISTRO DE FACILIDADES EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN CONTINUA DE EVENTOS PROMOCIONALES; ARREGLO Y CONDUCCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES CON PROPÓSITOS COMERCIALES, PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE DIRECTORIOS DE NEGOCIOS EN LÍNEA, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA COMPARTIR FOTOS Y VIDEOS, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE FOTOGRAFÍA DIGITAL, VIDEOS Y DE CONTENIDO AUDIOVISUAL ENTRE USUARIOS DE INTERNET; TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO A COMPUTADORAS, BASES DE DATOS ELECTRÓNICOS Y EN LÍNEA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, MENSAJES, GRÁFICOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO, CONTENIDO AUDIOVISUAL E INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA PARA COMUNICACIÓN, A SABER, TRANSMISIÓN DE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; SUMINISTRO DE VÍNCULOS DE COMUNICACIONES EN LÍNEA QUE TRANSFIEREN A USUARIOS DE DISPOSITIVOS MÓVILES E INTERNET A OTRAS LOCALIDADES GLOBALES EN LÍNEA; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE TERCEROS O A OTRO CONTENIDO ELECTRÓNICO DE TERCEROS VÍA UN ACCESO (LOGIN); SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA, CORREO ELECTRÓNICO Y SERVICIOS DE MENSAJES INSTANTÁNEOS, Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICOS EN LAS ÁREAS DE REDES SOCIALES E INTRODUCCIÓN SOCIAL Y CITAS; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA Y DATOS COMPARTIDOS DE PAREJAS, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS FOTOGRÁFICOS DIGITALES, GRÁFICOS Y CONTENIDO DE AUDIO ENTRE USUARIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE RED INFORMÁTICA PARA PAREJAS, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, ANUNCIOS, COMUNICACIONES DE PUBLICIDAD EN MEDIOS E INFORMACIÓN; TRANSMISIÓN CONTINUA Y TRANSMISIÓN EN VIVO DE CONTENIDO DE VIDEO, AUDIOVISUAL Y AUDIOVISUAL INTERACTIVO VÍA INTERNET; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO, TEXTO Y VIDEO POR INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN, SUMINISTRO DE UN FORO EN LÍNEA PARA LA DISEMINACIÓN DE CONTENIDO, DATOS E INFORMACIÓN PARA ENTRETENIMIENTO Y PROPÓSITOS DE REDES SOCIALES Y DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INTERACTIVAS, ELECTRÓNICAS, Y EN LÍNEA DE CONTENIDO DEFINIDO POR USUARIO, CONTENIDO DE TERCEROS, FOTOGRAFÍAS, VIDEO, AUDIO, VISUAL Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN EL ÁREA DE INTERÉS GENERAL; SUMINISTRO DE BASES DE DATOS COMPUTACIONALES, ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA EN EL ÁREA DE ENTRETENIMIENTO; PROVISIÓN DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA

TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO Y TRANSMISIÓN DE TIEMPO REAL DE VIDEO DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO DE ÍNDICES Y BASES DE DATOS BUSCABLES, INCLUYENDO TEXTO, DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, BASES DE DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS E INFORMACIÓN AUDIOVISUAL VÍA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y BASES DE DATOS BUSCABLES EN LÍNEA, EN LAS ÁREAS DE REDES SOCIALES, INTRODUCCIÓN SOCIAL Y CITAS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS PARA COMPARTIR FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA PARA TERCEROS; DIARIOS EN LÍNEA, A SABER, WEBLOGS CON CONTENIDO DEFINIDO POR USUARIO; SERVICIOS DE EDICIÓN, A SABER, EDICIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DE TERCEROS; ALQUILER DE QUIOSCOS DE FOTOGRAFÍA Y VIDEOGRAFÍA PARA CAPTURAR, CARGAR, EDITAR Y COMPARTIR FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES EN VIVO Y CONFERENCIAS EN LAS ÁREAS DE CULTURA, ENTRETENIMIENTO Y RED SOCIAL CON FINES QUE NO SON DE NEGOCIOS O COMERCIALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIONALES, A SABER, SUMINISTRO DE PELÍCULAS NO DESCARGABLES, SHOWS DE TELEVISIÓN, RETRANSMISIONES VÍA INTERNET, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y CONTENIDO MULTIMEDIA VÍA INTERNET, ASÍ COMO INFORMACIÓN, CRÍTICAS Y RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON PELÍCULAS, SHOWS DE TELEVISIÓN, RETRANSMISIONES VÍA INTERNET, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y CONTENIDO MULTIMEDIA Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE COMUNIDADES VIRTUALES PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE GRUPOS, REUNIONES Y EVENTOS, PARTICIPAR EN DISCUSIONES Y DEBATES EN REDES SOCIALES, EMPRESARIALES Y COMUNITARIAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, HOSTING (ALOJAMIENTO) DE INSTALACIONES EN LÍNEA DE RED PARA TERCEROS PARA ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE REUNIONES, EVENTOS Y DISCUSIONES INTERACTIVAS VÍA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN FORMA DE PERFILES PERSONALES Y DE GRUPO ELECTRÓNICOS PERSONALIZADOS, O SITIOS WEB CON INFORMACIÓN DEFINIDA O ESPECIFICADA POR USUARIO, INCLUYENDO CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO Y DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE BUSCADORES PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS VÍA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE INSTALACIONES EN LÍNEA DE TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS EN LÍNEA LA CREACIÓN DE PERFILES PERSONALES CON INFORMACIÓN DE REDES SOCIALES Y DE NEGOCIOS, TRANSFERIR Y COMPARTIR DICHA INFORMACIÓN ENTRE INSTALACIONES MÚLTIPLES EN LÍNEA, PARTICIPAR EN REDES SOCIALES Y ADMINISTRAR SUS CUENTAS EN REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES, CREACIÓN DE COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO Y DATOS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP), A SABER, HOSTING (ALOJAMIENTO) DE APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICAS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE SERVICIO DE RED EN LÍNEA QUE PERMITE A USUARIOS LA TRANSFERENCIA DE DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL, ASÍ COMO COMPARTIR DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL CON Y ENTRE MÚLTIPLES APLICACIONES Y SITIOS WEB;

SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, NOTIFICACIONES Y ALERTAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA USO EN DISEÑO, ADMINISTRACIÓN, MEDICIÓN, ANÁLISIS, DISEMINACIÓN Y SERVICIO DE PUBLICIDAD DE TERCEROS; SUMINISTRO DE PLATAFORMA EN LÍNEA PARA COMPRAS PUBLICITARIAS, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE SOFTWARE NO DESCARGABLES QUE PERMITEN A COMPRADORES Y VENDEDORES DE PUBLICIDAD EN LÍNEA LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE INVENTARIO DE VENTA; SUMINISTRO DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA USO EN COMPRA, VENTA, DISEÑO, ADMINISTRACIÓN, RASTREO, EVALUACIÓN, OPTIMIZACIÓN, DETERMINACIÓN DE OBJETIVO, ANÁLISIS, ENVÍO Y REPORTE DE PUBLICIDAD Y MERCADERO EN LÍNEA; SUMINISTRO DE SITIOS WEB QUE CONCEDEN A LOS USUARIOS LA HABILIDAD DE CARGAR, MODIFICAR Y COMPARTIR CONTENIDO DE REALIDAD AUMENTADA, INFORMACIÓN, EXPERIENCIAS Y DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE QUE PERMITE EL DESARROLLO, LA EVALUACIÓN, LA PRUEBA Y EL MANTENIMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVIL PARA DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES, A SABER, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORES DE MANO Y TABLETAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIÓN (API) PARA USO EN MENSAJERÍA ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO Y DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE MAPEO; SUMINISTRO DE ACCESO TEMPORAL A SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA SERVICIOS DE MAPEO; SUMINISTRO DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA SERVICIOS DE MAPEO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA COMPARTIR Y DESPLEGAR LA UBICACIÓN DEL USUARIO, PLANEAR ACTIVIDADES CON OTROS USUARIOS Y HACER RECOMENDACIONES; SUMINISTRADOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA COMPARTIR Y DESPLEGAR LA UBICACIÓN DEL USUARIO, PLANEAR ACTIVIDADES CON OTROS USUARIOS Y HACER RECOMENDACIONES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA MAPEO SOCIAL Y DE DESTINO; SUMINISTRO DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA MAPEO SOCIAL O DE DESTINO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO DE DETECCIÓN DE UBICACIÓN NODESCARGABLE, PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR LA UBICACIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y EVENTOS DE INTERÉS; SUMINISTRADOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA DETECCIÓN DE UBICACIÓN PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR LA UBICACIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y EVENTOS DE INTERÉS; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA USO EN COMPRA Y DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE SITIO WEB QUE CONCEDE A USUARIOS LA HABILIDAD DE PARTICIPAR EN REDES SOCIALES Y ADMINISTRAR SU CONTENIDO DE RED SOCIAL; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERFILES DE MEDIOS SOCIALES Y CUENTAS DE USUARIO;

SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA MODIFICACIÓN DE FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVIDEO CON FILTROS FOTOGRÁFICOS Y EFECTOS DE REALIDAD AUMENTADA (AR), A SABER, GRÁFICOS, ANIMACIONES, TEXTO, DIBUJOS, GEOETIQUETAS, ETIQUETAS DE METADATOS, HIPERVÍNCULOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA VER E INTERACTUAR CON UN ALIMENTADOR DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, A SABER, IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, TRANSMISIÓN DE VIDEO EN VIVO, COMENTARIOS, ANUNCIOS, NOTICIAS Y VÍNCULOS DE INTERNET; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NODESCARGABLE PARA BUSCAR CONTENIDO Y EDITORES DE CONTENIDO, Y PARA SUSCRIBIRSE AL CONTENIDO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ORGANIZAR IMÁGENES, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL USANDO ETIQUETAS DE METADATOS; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS VÍA REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, A SABER, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD VIRTUAL PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA COMPARTIR, VER, SUSCRIBIRSE E INTERACTUAR CON IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO Y DATOS RELACIONADOS E INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA REDES SOCIALES, ADMINISTRACIÓN DE CONTENIDO DE REDES SOCIALES, CREACIÓN DE COMUNIDAD VIRTUAL, Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, ANUNCIOS, COMUNICACIONES DE PUBLICIDAD EN MEDIOS E INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIÓN (API) QUE FACILITA SERVICIOS EN LÍNEA PARA REDES SOCIALES, DESARROLLO DE APLICACIONES DE SOFTWARE Y COMPRA Y DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA REDES SOCIALES, ADMINISTRACIÓN DE CONTENIDO DE REDES SOCIALES, CREACIÓN DE COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, ANUNCIOS, COMUNICACIONES PUBLICITARIAS EN MEDIOS E INFORMACIÓN; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO QUE CONCEDE A LOS USUARIOS LA HABILIDAD DE CARGAR, EDITAR Y COMPARTIR IMÁGENES, VIDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, VIGILAR CONTENIDO EN LÍNEA DEFINIDO POR USUARIO Y ANUNCIOS, Y CREACIÓN DE ALIMENTADORES DE MEDIOS SOCIALES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y LA GRABACIÓN DE AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NODESCARGABLE PARA CARGAR, DESCARGAR, ARCHIVAR, PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE, Y COMPARTIR IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO Y TEXTOS RELACIONADOS Y DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NODESCARGABLE PARA EL ENVÍO Y LA RECEPCIÓN DE MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES DE VIDEO Y COMUNICACIONES GRÁFICAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA CREACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE PRESENCIA EN LÍNEA

DE INDIVIDUOS, GRUPOS, COMPAÑÍAS Y MARCAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD, Y PARA LA MEDICIÓN Y EL ANÁLISIS DE DATOS PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ANUNCIANTES PARA COMUNICAR E INTERACTUAR CON COMUNIDADES EN LÍNEA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA USO EN LA TOMA Y EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS, GRABACIONES Y EDICIÓN DE VIDEOS; SUMINISTRO DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA LA TOMA Y EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS, GRABACIÓN Y EDICIÓN DE VIDEOS; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA; SUMINISTRO DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP); SUMINISTRO DE INSTALACIONES EN LÍNEA QUE PERMITEN A LOS USUARIOS LA HABILIDAD DE CARGAR, MODIFICAR Y COMPARTIR AUDIO, VIDEO IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TEXTO, GRÁFICOS Y DATOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INTRODUCCIÓN SOCIAL, REDES SOCIALES Y CITAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005139-2

No. de Expediente: 2018169700

No. de Presentación: 20180270433

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO BOLAÑOS ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA PROLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA PROLE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SANTA FERMINA

Consistente en: las palabras SANTA FERMINA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A

BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAIGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032181-2

No. de Expediente: 2018168049

No. de Presentación: 20180266940

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de OZAPATO GROUP INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# OZAPATO

Consistente en: la palabra OZAPATO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032211-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día trece de agosto de dos mil doce, en Victoria, Departamento de Cabañas; siendo el mismo su último domicilio; dejó el señor JOSE VALENTIN ESCOBAR, conocido por VALENTIN ESCOBAR, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, hijo de Emilia Bernardina Escobar, originario de Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de los señores MARIA DOMINGA TORRES DE ESCOBAR, JOSE MARCOS ESCOBAR TORRES, MARIA JULIA ESCOBAR DE BELTRAN y MARIA FRANCISCA ESCOBAR TORRES, la primera en calidad de cónyuge y los tres restantes como hijos del causante, todos representados por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los señores MARIA DOMINGA TORRES DE ESCOBAR, JOSE MARCOS ESCOBAR TORRES, MARIA JULIA ESCOBAR DE BELTRAN y MARIA FRANCISCA ESCOBAR TORRES, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005074-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día doce de diciembre de dos mil diecisiete, dejó

el causante señor VENTURA MARTINEZ, conocido por BENTURA MARTINEZ o BUENAVENTURA MARTINEZ, de parte de los señores ERLINDA HERNANDEZ LOPEZ, FIDEL VENTURA HERNANDEZ MARTINEZ, MIRIAM NOHEMY MARTINEZ HERNANDEZ, NELSI MARCELINA HERNANDEZ DE ALDANA, JOSE DAVID HERNANDEZ MARTINEZ y RUDY ADIMIR MARTINEZ, todos en su calidad de herederos testamentarios, del referido causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031672-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO, 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ y EDWIN ERNESTO LIMA SÁNCHEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejará la señora MARÍA ESPERANZA GUERRA VIUDA DE MORÁN, quien falleció a las catorce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ INÉS GUERRA TEJADA, en su carácter de cesionario de los derechos que sobre la referida sucesión les correspondían a los señores Kevin Francisco Morán Guerra y Julia Tejada viuda de Guerra, en su calidad de hijo y madre sobrevivientes respectivamente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F031736-3

---

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WILFREDO MARTINEZ MARTINEZ, conocido por WILFREDO MARTINEZ, quien falleció a las cero horas cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; siendo Villa de Jujutla, Cantón Guayapa Abajo, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora ROSA VIOLANTE VIUDA DE MARTINEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos de EDGARDO ANTONIO, ANA BEATRIZ y ZOILA ESPERANZA, LOS TRES DE APELLIDOS MARTINEZ VIOLANTE y DE JUANA MARTÍNEZ GONZALES, los primeros como hijos del causante y la última como madre del causante. Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL Ahuachapán, a las doce horas cuatro minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F031778-3

---

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor VICTOR MANUEL MENJIVAR PEREZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro

guión tres, y con número de Identificación Tributaria: cero setecientos nueve guión doscientos setenta mil cuatrocientos ochenta y tres guión ciento uno guión cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de UN inmueble de naturaleza urbana, el cual está situado en el rumbo Oriente de la población de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, dicho inmueble posee una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTAS DIECISEIS PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos dieciocho punto setenta y dos segundos Este, con una distancia de diecisés punto catorce metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados cero seis minutos treinta y nueve punto cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; colindando con LUZ ELENA ARGUETA ALVAREZ. LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados doce minutos diecisés punto cero ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta metros; colindando con MARIA ELENA GARCIA, CALLE DE POR MEDIO. LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cero seis minutos cuarenta y dos punto treinta y seis segundos, Oeste con una distancia de trece punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados veintinueve minutos treinta punto cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados once minutos cuarenta y cinco punto sesenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecisiete metros; colindando con FRANCISCO BARRERA, Y MARGARITA MARROQUIN. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cero ocho minutos treinta y cuatro punto cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; colindando con JOSEFA AGUILAR DE INTERIANO. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el referido inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona. Este inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Roberto Argueta Alvárez, la posesión del inmueble antes relacionado ha consistido y ha sido de forma quieta, pacífica, ininterrumpida. La porción que trata de titular lo valúa en la cantidad de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble carece de Título de Propiedad o Dominio inscrito; lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL.- ANALISSET BARRERA GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028602-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167221

No. de Presentación: 20180265076

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**LABCA**

Consistente en: la palabra LABCA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA Y PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dos de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005056-3

No. de Expediente: 2018166092

No. de Presentación: 20180262236

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MIGUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de CENTRAL LAW INTERNATIONAL S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**CENTRAL LAW**

Consistente en: las palabras CENTRAL LAW, traducido al idioma castellano como "Ley Central", que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS EN TODAS SUS RAMAS.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005081-3

No. de Expediente: 2018168336

No. de Presentación: 20180267617

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO RECINOS PEÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NUEVOS NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NUEVOS NEGOCIOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

 ENERGETICA

Consistente en: la palabra ENERGETICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE REALIZA ACTIVIDADES DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031749-3

#### CONVOCATORIAS

##### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACIÓN MONTELENA, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán.

CONVOCA: A sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, que se Celebrará a las nueve horas del día treinta de julio del año dos mil dieciocho, en nuestras instalaciones ubicadas en Final Boulevard Orden de Malta Sur, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, según lo acordado por la Junta Directiva de la Sociedad, en sesión celebrada el día once de Junio del presente año.

##### AGENDA A TRATAR.

1. Establecimiento y Verificación del Quórum;
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior;
3. Reducción de capital variable por compensación de pérdidas acumuladas y amortización de acciones.

El Quórum necesario para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se considere en primera convocatoria legalmente constituida, es de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día treinta y uno de julio del presente año, a la misma hora y en el mismo lugar.

Para celebrar sesión válida en la fecha de la segunda convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes, y para el caso de la Junta General Extraordinaria, el quórum necesario para celebrar sesión, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para formar resolución serán las tres cuartas partes las acciones presentes

San Salvador, 26 de junio de 2018.

RAFAEL ANTONIO OVIDIO VILLATORO RICHARDSON,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C005078-3

##### SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, como Apoderado General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, contra la señora PETRONA MELENDEZ DE HERNANDEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble denominado URBANIZACION JIBOA, marcado como lote número Doce del Block F Sur, con un área de Cincuenta Metros Cuadrados, situado sobre la Séptima Calle Oriente y Final Avenida El Cementerio del Barrio El Santuario, Ciudad de San Vicente, inscrito a favor de la señora PETRONA MELENDEZ DE HERNANDEZ a la Matrícula Número M CERO UNO CERO TRES CUATRO UNO CERO NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la segunda sección del Centro del departamento de San Vicente. Ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula SIETE CERO CERO CUATRO CUATRO TRES CERO CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete.- MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031641-3

---

JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida inicialmente en este Juzgado por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ y continuada por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de apoderados del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A., BANCOCUSCATLAN, S. A. O "BCU, S. A.", antes BANCOCITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de los señores FRANCISCO ANTONIO ALFARO PLEITEZ y JOSE MANUEL ALFARO, reclamándoles cantidad de dinero, intereses convencionales, intereses moratorios y costas procesales, se venderá en PUBLICA SUBASTA en este Juzgado un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Proyecto denominado URBANIZACIÓN SANTA ISABEL EL PEDREGAL, situado en Carretera a La Herradura, Jurisdicción de El Rosario de La Paz, Departamento de La Paz, en el BLOCK TRES, POLIGONO "C" CASA NUMERO VEINTISÉIS, con una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, inscrito a favor del señor FRANCISCO ANTONIO ALFARO PLEITEZ, en la Matrícula número CINCO CINCO CERO TRES SIETE CUATRO DOS TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Laboral Juez Dos: Santa Tecla, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día uno de marzo del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA. LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031723-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO HIPOTECARIO

DE EL SALVADOR

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20200070345 de Agencia Sonsonate, emitido el día 05/04/2011 a un plazo de 210 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 25 de junio de 2018.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,  
Jefe Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. F031620-3

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo fijo No. 11-29-001396-6, amparado con el registro No. 013019, constituido el 24/06/1992, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Junio de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
Gerente de Servicios de Depósitos  
Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F031628-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007980061370, amparado con el registro No. 1293820, constituido el 14/05/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Junio de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

Gerente de Servicios de Depósitos  
Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F031630-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Octava Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 700- 5343-4, amparado con el registro No. 0079006, constituido el 28/05/1991, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Junio de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

Gerente de Servicios de Depósitos  
Gerencia Servicios de Depósitos.

3 v. alt. No. F031632-3

Aviso de Reposición de Certificado.

Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en Tercera Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, número veintitrés, Barrio Nuevo, Armenia, Sonsonate, se ha presentado parte interesada, en su calidad de propietario de un certificado de depósito a plazo fijo, el cual se detalla a continuación: serie CCAR, número uno uno ocho cinco (CCAR 1185), cuenta DPF número cinco ocho cero uno cero dos cuatro cero cinco cero nueve (DPF-580100240509), que ampara un depósito a ciento veinte días plazo, por la suma de DIECISIETE MIL dólares de los Estados Unidos de América (\$17,000.00), con fechas de apertura y vencimiento

según dicho certificado; el siete de mayo de dos mil dieciocho y cuatro de septiembre de dos mil dieciocho respectivamente, solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso; transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere alguna oposición, se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo fijo en referencia.

Armenia, veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

ING. GERMAN OSWALDO LOPEZ ESCOBAR,

Presidente y Representante Legal

3 v. alt. No. F031815-3

### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JUAN CARLOS PEÑA MORÉ, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad cubana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, manifiesta ser de cuarenta y tres años de edad, sexo masculino, casado, ingeniero mecánico, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originario del municipio de Guanabacoa, provincia de La Habana, República de Cuba, lugar donde nació el día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Siendo sus padres los señores: Ismael Peña Ramos y Luisa Moré Casas, ambos de nacionalidad cubana, sobrevivientes a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Roxana Michelle Matasol Matamoros, de cuarenta años de edad, estudiante, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintiocho de enero de dos mil once. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,

DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

3 v.cons. No. F032100-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2018168917

No. de Presentación: 20180268683

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ANTARES CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANTARES CONSTELACION, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

**NOTICIERO UNO**

Consistente en: las palabras NOTICIERO UNO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMA DE TELEVISIÓN. PROGRAMA DE TELEVISIÓN CONSISTENTE EN NOTICIERO INFORMATIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005054-3

No. de Expediente: 2018167880

No. de Presentación: 20180266471

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ANTONIO POCASANGRELUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

**TAQUERO MUCHO**

Consistente en: las palabras TAQUERO MUCHO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005069-3

No. de Expediente: 2018166091

No. de Presentación: 20180262235

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CENTRAL LAW INTERNATIONAL S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras CENTRAL LAW, traducidas al castellano como LEY CENTRAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005079-3

No. de Expediente: 2018169229

No. de Presentación: 20180269415

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR.**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras E I ESCUELA INTERAMERICANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005085-3

No. de Expediente: 2018168305

No. de Presentación: 20180267541

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUDITH ELIZABETH GUZMAN DIAZ, en su calidad de APODERADO de SERGIO ALBERTO RIVERA GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ROASTY TOASTY CHICKEN y diseño, que se traducen al castellano como Pollo Rostizado Tostado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, VENTA DE POLLO ROSTIZADO Y ACOMPAÑAMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031618-3

No. de Expediente: 2018168587

No. de Presentación: 20180268066

CLASE: 44.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA ESTELA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Optilentes y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPTOMETRÍA, SERVICIOS DE PRESCRIPCIÓN DE LENTES, SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA, SERVICIOS DE CONSULTAS MÉDICAS DELA VISTA, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA USO DE GAFAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031704-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2018166983

No. de Presentación: 20180264468

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de

ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## LABCA

Consistente en: la palabra LABCA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPastes E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005057-3

No. de Expediente: 2018168338

No. de Presentación: 20180267624

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DAPAZIN

Consistente en: la palabra DAPAZIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPastes E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005058-3

No. de Expediente: 2018168342

No. de Presentación: 20180267631

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## KETOTRAM

Consistente en: la palabra KETOTRAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPastes E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005059-3

No. de Expediente: 2018168343

No. de Presentación: 20180267634

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **KETRAM**

Consistente en: la palabra KETRAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005060-3

No. de Expediente: 2018168344

No. de Presentación: 20180267636

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **KEDOL**

Consistente en: la palabra KEDOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005061-3

No. de Expediente: 2018168349

No. de Presentación: 20180267626

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **GOTAX**

Consistente en: la palabra GOTAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005062-3

No. de Expediente: 2018168340

No. de Presentación: 20180267627

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FEBUG

Consistente en: la palabra FEBUX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BÉBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES;EMPLASTOS,MATERIALPARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005063-3

No. de Expediente: 2018168104

No. de Presentación: 20180267036

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DECOR

Consistente en: la palabra DECOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉ-

TICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES;EMPLASTOS,MATERIALPARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005064-3

No. de Expediente: 2018168105

No. de Presentación: 20180267037

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ZACORT

Consistente en: la palabra ZACORT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES;EMPLASTOS,MATERIALPARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005066-3

No. de Expediente: 2018168102

No. de Presentación: 20180267034

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RADOLPLUS

Consistente en: la palabra RADOLPLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005067-3

No. de Expediente: 2018168103

No. de Presentación: 20180267035

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## XURIC

Consistente en: la palabra XURIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES;EMPLASTOS,MATERIALPARAAPÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005068-3

No. de Expediente: 2018169230

No. de Presentación: 20180269416

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ESCUELA INTERAMERICANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005086-3

No. de Expediente: 2018169072

No. de Presentación: 20180269000

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YENY ELIZABETH BLANCO OBLANDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ITZCAL y diseño, que se traduce al castellano como Casa de las Obsidiana, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031813-3

No. de Expediente: 2018168125

No. de Presentación: 20180267097

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA LISSETTE VILLANUEVA AVALOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MONSTER PIZZA y diseño, que se traducen al idioma castellano como Pizza Monstruosa Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PIZZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031820-3